



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGÓN A.C.
UNIVERSIDAD CLAVE 8820

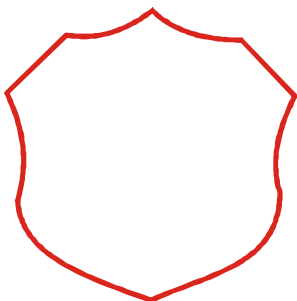
REGULACIÓN AMBIENTAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN MÉXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ROSA ELENA GALICIA GARCÍA

ASESORA : LIC. ARACELI NICOLÁS GONZÁLEZ



**BOSQUES DE ARAGÓN, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE 2006**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a Dios

*Por haberme permitido lograr una meta trascendental
en mi desarrollo personal y profesional.*

*Porque la vida es un vaivén de sin sabores y alegrías,
de amores y desamores, de triunfos y fracasos, de los
cuales nos formamos y crecemos.*

*Porque la vida no es una carrera de velocidad, más
bien es una prueba de resistencia, perseverancia y un
constante aprendizaje.*

*Porque hasta los errores son perfectos y estamos con
quien y donde tenemos que estar en el lugar y
momento preciso.*

*Porque no es quien llega primero, sino el que sabe
llegar trotando y no corriendo.... a las metas que cada
uno se propone.*

*Por los errores y los éxitos alcanzados y por los que
aún nos faltan conquistar.*

A mis Padres:

Con un eterno agradecimiento a los señores RAÚL GALICIA HERNÁNDEZ y ROSA MARIA GARCÍA LEDESMA, por haberme dado la vida, por su amor y paciencia, por los valores inclinados, por la formación humana y el apoyo incondicional en todo momento y por la gran herencia que me han dado que es mi profesión, este trabajo y lo que significa es mi regalo dedicado a Dios y a ustedes dos, los Adoro.

A mis Hermanos:

Raúl, José Antonio, Cesar y Cruz Adriana, por que la dicha que siento de ser su hermana me ha ayudado a sonreír en los momentos más difíciles y a nunca rendirme para ser un ejemplo para ellos.

A mis Tías:

Consuelo y Mally García Ledesma, por su apoyo y comprensión y por que a pesar de que están muy lejos de mí siempre confiaron en mi persona y me apoyaron en mis decisiones.

A todos mis Seres Queridos:

(Abuelos, tíos, primos, sobrinos), Gracias por su apoyo, paciencia, comprensión y esperanza que depositaron en mí, no serán defraudados.

A Christián Cortes Pérez

Por ser mi mejor amiga y confiar en mí , por estar con mígo en las más difíciles adversidades y por ser como una hermana para mí.

A mis Amigos:

Aidéé, Yadíra, Eneđina, Blanca Estela, Miguel Cervantes, y todos aquellos que me han dado su apoyo incondicional y su tiempo para escucharme así como su oportuno consejo, los quiero mucho, gracias por los buenos y malos momentos que hemos pasado y por los que aún nos faltan.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

por haber hecho realidad mi más grande sueño de pertenecer a la máxima casa de estudios.

Al Instituto Patria, Bosques de Aragón.

Por haberme brindado la oportunidad de pertenecer a esta institución y llegar a la culminación de mi Deseo más anhelado, llegar a ser una profesionista. Gracias.

A mi Asesora de Tesis:

Licenciada. Araceli Nicolás González

Por su tiempo y dedicación, por su paciencia, por llevarme de la mano para iniciar y concluir este trabajo que también le pertenece a ella , muchas gracias Licenciada.

A mis Profesores:

Gracias por sus conocimientos y enseñarme sin limitación, por compartir su sabiduría, experiencia y dedicación a la docencia para formarme como profesional, gracias enormemente ilustres Licenciados.

A mi Honorable Jurado:

Por su valiosísima observación para este trabajo, humildemente les doy las gracias.

REGULACIÓN AMBIENTAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN MÉXICO.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

DERECHO AMBIENTAL Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1	ANTECEDENTES EN EL DERECHO MEXICANO.	1
1.1.1	EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO.	3
1.2	LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS DESARROLLADAS EN MATERIA AMBIENTAL EN MÉXICO.	13
1.2.1	MARCO LEGAL ACTUALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	15
1.3	DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO.	15
1.3.1	CONCEPTO Y CONTENIDO DEL MEDIO AMBIENTE.	15
1.3.2	PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL.	19
1.4	PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS.	20
1.5	LAS COMPETENCIAS Y LA CONCURRENCIA EN MATERIA AMBIENTAL.	22
1.6	POLÍTICAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS.	25
1.6.1	OBJETIVOS DE UNA POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.	25
1.6.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	25
1.6.3	PRINCIPIOS QUE ENMARCA LA AGENDA 21 DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.	26
1.6.4	INSTRUMENTOS Y FORTALECIMIENTO DEL MARCO REGULATORIO.	28
1.6.5	PLANEACIÓN.	28
1.6.6	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.	29
1.6.7	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.	29
1.6.8	PARTICIPACIÓN PÚBLICA.	30
1.6.9	AUTORIDADES COMPETENTES.	31

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO Y BASES JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

2.1	CONCEPTO DE DERECHO MUNICIPAL..	32
2.2	ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS FACULTADES PARA OTORGAR SERVICIOS.	33
2.3	LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y SU PROBLEMÁTICA.	37
2.3.1	SUBJETIVAS O DE ORGANIZACIÓN.	38
2.3.2	OBJETIVAS O DE COMPETENCIA.	38
2.3.3	FINANCIERA.	38
2.3.4	EL CONTROL DE LOS ACTOS Y PROTECCIÓN DE LA AUTONOMÍA LOCAL.	38
2.4	EL MUNICIPIO: SU ENLACE CON NUESTRO SISTEMA FEDERAL.	39
2.4.1	SISTEMA FEDERAL MEXICANO.	40
2.5	PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DEL FEDERALISMO.	40
2.6	ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.	45
2.6.1	DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.	46
2.6.2	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	65
2.6.3	COMENTARIOS AL MARCO LEGAL.	65
2.7	CONSITUACIONES POLÍTICAS ESTATALES.	67
2.8	LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES.	67

2.9	BANDOS MUNICIPALES.	67
2.10	REGLAMENTOS MUNICIPALES.	68
2.11	BASES PROGRAMÁTICAS.	69
2.12	INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS.	70

CAPÍTULO III SERVICIO PÚBLICO.

3.1	CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.	72
3.2	CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	73
3.3	CONCEPTO DE SERVICIO DE LIMPIA.	76
3.3.1	LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	76
3.3.2	LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	77
3.3.3	EL MUNICIPIO EN SU FUNCIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.	78
3.4	ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE LIMPIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	79
3.4.1	DIRECCIÓN.	80
3.4.2	CONTROL.	81
3.4.3	COBRO DE SERVICIOS.	82
3.4.4	CLASIFICACIÓN DE COSTOS.	83
3.5	FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	84
3.5.1	DIRECTA.	84
3.5.2	INDIRECTA.	84
3.5.3	LA CONCESIÓN.	85
3.6	FORMAS DE CONTRIBUCIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES.	85
3.6.1	LOS CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO.	86
3.6.2	CONVENIOS INTER-MUNICIPALES.	87
3.6.3	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	88
3.6.4	FIDEICOMISOS.	89
3.6.5	EMPRESA PARAMUNICIPAL.	90
3.6.6	BRIGADAS SOCIALES DE SERVICIOS.	91

CAPÍTULO IV. PROCESO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

4.1	DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	92
4.1.1	DEFINICIÓN.	93
4.1.2	CLASIFICACIÓN.	94
4.1.3	EL CICLO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	96
4.2	LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS.	96
4.3	ALMACENAMIENTO.	97
4.4	BARRIDO.	99
4.4.1	BARRIDOS MANUAL.	100
4.4.2	BARRIDO MECÁNICO.	100
4.5	RECOLECCIÓN.	101
4.5.1	LOS METODOS DE RECOLECCIÓN.	101
4.5.2	MÉTODO DE ESQUINA O PARADA FIJA.	102
4.5.3	MÉTODO DE ACERA.	102
4.5.4	MÉTODO INTRADOMICILIARIO.	102
4.5.5	MÉTODO DE CONTENEDORES.	102
4.6	TRANSFERENCIA.	104
4.6.1	TRATAMIENTO.	104
4.6.2	LA COMPOSTACIÓN.	104
4.6.3	EL RECICLAJE.	105
4.7	DISPOSICIÓN FINAL.	106

**CAPÍTULO V
MARCO JURÍDICO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN MÉXICO.**

5.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	109
5.1.1	CONSIDERACIONES GENERALES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁREA DE LOS RESIDUOS.	110
5.1.2	ATRIBUCIONES RESPECTO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, REUSO, RECICLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.	112
5.1.3	AUTORIDADES COMPETENTES.	112
5.2	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEPA).	113
5.3	LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.	123
5.4	LEGISLACIÓN SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y EL AGUA.	125
5.4.1	LEY DE AGUAS NACIONALES (LAN).	126
5.4.2	PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.	127
5.4.3	PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.	130
5.4.4	REPARACIÓN DEL DAÑO EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y AGUA.	130
5.5	LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.	131
5.6	LEY GENERAL DE SALUD.	131
5.7	LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.	134
5.7.1	NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	134
5.8	LEY FEDERAL DE DERECHOS (LFD).	136
5.9	CÓDIGO PENAL FEDERAL.	136
5.10	LEYES ESTATALES AMBIENTALES.	138

PROPUESTA.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	225
--	-----

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Hace algunas décadas el hombre ha observado el nacimiento y el desarrollo de una nueva disciplina jurídica, como resultado de la reacción humana y social a la problemática ambiental, disciplina a la que se le ha denominado Derecho Ambiental, Derecho del Ambiente, Derecho Ecológico y Derecho del Entorno, son las voces más comunes para nombrar al ordenamiento jurídico ambiental.

Concepto por demás, relativamente nuevo y muy poco explorado por los juristas, dado el escaso interés concedida a esta materia hasta hace corto tiempo, cuyo objeto del Derecho Ambiental es regular las conductas humanas y fenómenos para perpetuar la vida y asegurar la continuidad de los procesos naturales.

Consideramos que esta joven rama del Derecho en México no tarda en alcanzar su autonomía plena, si tomamos en cuenta que constituye la expresión jurídico formal moderna o un hecho tan antiguo como la propia aparición del hombre sobre la tierra, las relaciones hombre-sociedad-naturaleza, entre las que no es posible concebir una existencia humana al margen de la naturaleza, o en eterno conflicto con ella.

Asimismo los problemas surgen con motivo de la actividad del hombre, que se caracteriza, la mayoría de las veces, por decisiones que se ubican al margen del orden natural, siendo este orden un atributo de los ecosistemas el cual es posible influir y alterar, es necesario orientar las conductas individuales y sociales para evitar, en lo posible, las perturbaciones al medio ambiente que van en contra de la lógica ecológica-natural.

Para Don Andrés Molina Enríquez, autor de Los Grandes Problemas Nacionales, señalaba en 1909, como problemas de la nación mexicana los siguientes: la propiedad, el crédito territorial, la irrigación, la población y el problema político. Así los problemas de tipo ambiental reciben una explotación científica de parte del autor, sobre todo en el tercer problema llamado la irrigación, donde comienza a describir la naturaleza de la vida vegetal.

Es así, que basándonos en lo anteriormente señalada y partiendo de un análisis de lo general a lo particular, se comenzó una investigación enfocada a la revisión de las disposiciones aplicables a los residuos sólidos municipales, partiendo del enfoque de la prestación del servicio público, la prevención y control de la contaminación ambiental y sus repercusiones en la salud humana, arribando a un conjunto de razonamientos que tiene como propósito la necesidad de que surja un solo ordenamiento jurídico que reglamente el servicio público de limpia y el manejo adecuado de los residuos sólidos municipales, situación que en la actualidad existe solo para el

servicio público de limpia, y en el mejor de los casos de forma paralela respecto al manejo de los residuos sólidos, por lo cual se produce una serie de conflictos en el ámbito de la distribución de competencias y facultades entre la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal.

De este modo, se aborda en el presente trabajo de investigación, los antecedentes que de la problemática que se genera a partir de la falta de regulación integral en el manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, que sirva como instrumento de coordinación a las autoridades ambientales, administrativas y sanitarias, para que en forma conjunta den atención adecuada a la problemática ambiental y de servicio de limpia, ya que existen reglamentos para cada uno de los sectores involucrados que trabajan de manera paralela, siendo en el mayor de los casos nada funcional para la administración pública; y por supuesto se estudian de fondo los aspectos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder dar un buen cauce a la finalidad de este trabajo, pasando por la legislación ambiental federal, estatal y municipal, así como también se mencionan los puntos finos o técnicos de la materia de la tesis para obtener una mayor información detallada de la problemática y proceso que se genera en el manejo de los residuos.

Para adentrarnos en el tema se exponen de forma precisa las características y conceptos del servicio público y la función municipal, robustecido en un arduo estudio doctrinario y jurídico, basado en un análisis del artículo 115 Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es así que se mencionan las facultades que tiene el Municipio y la composición de sus estructuras administrativas para la prestación del servicio público, en la que se observó la imperiosa necesidad de expedir un reglamento que tengo por objeto integrar la regulación dispersa que en materia ambiental y en el servicio público de limpia existe actualmente en la competencia municipal, para hacer más eficiente la gestión pública en los tres ámbitos de gobierno y por supuesto mejorar y preservar el medio ambiente.

En el análisis y revisión a la legislación ambiental se advierte al lector la expedición de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) el 8 de octubre de 2003, tiempo en el cual el proceso de la temática desarrollada en esta tesis se encontraba en un avance de un 70%, no obstante las disposiciones contenidas en esta nueva Ley no cambian o modifican de ninguna forma nuestra propuesta de que los Municipios tengan un Reglamento Integral del Manejo de los Residuos y desde el punto de vista de la prestación del servicio y sus aspectos ambientales, toda vez que en la distribución de competencias que establece la referida Ley, los Estados deberán expedir la legislación local en la materia, con la cual se dará el fundamento legal que reconfirma nuestra propuesta de Reglamento Municipal.

Lo interesante de esta nueva Legislación a nuestro juicio, es el establecimiento de una política ambiental en el manejo de los residuos, que involucra el compromiso del gobierno y sociedad para que participen de forma responsable en la resolución de la problemática que nos atañe directamente, puesto que todos generamos residuos sólidos, es decir basura, la basura tradicional que cada uno de nosotros producimos en nuestras casa y que no sabemos a donde va a parar y el problema que le genera a las administraciones de los Municipios el manejo adecuado y confinamiento de la basura y aunque para muchos éste pudiera parecer un problema de administración pública, no lo es del todo, puesto que ésta es una complicación ambiental que produce contaminación del aire, el agua, los ríos, los mantos freáticos, con repercusiones en la salud humana.

CAPÍTULO I

DERECHO AMBIENTAL Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En este capítulo se tratarán diversos puntos importantes del Derecho Ambiental, los cuales darán una visión cardinal sobre la problemática que enfrenta el medio ambiente en materia de residuos sólidos municipales.

1.1 ANTECEDENTES EN EL DERECHO MEXICANO.

“El control de los residuos sólidos municipales (RSM) generados por los habitantes del país se inició en la época precortesiana y la salud pública en México quedó legalmente sustentada el día 15 de julio de 1891, fecha en que se expidió el Primer Código Sanitario elaborado por el Consejo Superior de Salubridad. A su vez, los primeros estudios relacionados con los RSM se realizaron hasta la segunda década del siglo XX, cuando la Comisión Constructora estuvo a cargo del Ingeniero Miguel Ángel de Quevedo, quién desarrolló estudios de pulverización de residuos sólidos para destinarlos a abono agrícola y estudios de saneamiento en varios barrios de la Ciudad de México”¹

Los primeros intentos por parte de la federación en el control de los RSM, se inician apenas en el año de 1964, cuando la Dirección de Ingeniería Sanitaria pasó a formar parte de la Comisión Constructora e Ingeniería Sanitaria, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, (CCISSA), con la finalidad de atender, a nivel nacional los programas de recolección y disposición de los RSM, entre otras responsabilidades. Con este organismo da principio la incorporación de técnicas y métodos de ingeniería para tratar de solucionar los problemas, cada vez más creciente, de los residuos sólidos. La primera obra de gran magnitud para el control de los RSM, se realiza en la década en 1960, cuando en la ciudad de Aguascalientes se diseña y opera el primer relleno sanitario del país, bajo la dirección de profesionales y técnicos de la CCISSA.

Al relleno sanitario de la ciudad de Aguascalientes, le siguieron planes integrales de recolección y disposición de los Residuos Sólidos Municipales en las principales capitales de los Estados de la República y en otras ciudades, que por su importancia, contaban con la asesoría necesaria para resolver este problema.

Este tipo de asesorías por parte del gobierno federal terminaron en el año de 1981, cuando CCISSA se liquidó y las funciones de la parte de ingeniería Sanitaria fueron incorporadas a la

¹ Minimización y Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos. Instituto Nacional de Ecología SEMARNAT. Diciembre 2001. página <http://www.ine.gob.mx/ueeajei/publicaciones/indes.html>

Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente (SMA) de la misma Secretaría de Salubridad y Asistencia, creada en 1972. En el Consejo Técnico de la SMA. Se inició un programa a nivel nacional que duró de 1973 a 1976, con el apoyo de un crédito otorgado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Por medio de este programa, se proporcionó asesoría y se desarrollaron los proyectos ejecutivos de manejo y disposición final de los RSM en las ciudades de Acapulco, Tijuana, Mexicali, Saltillo, Ciudad Juárez, Tuxtla Gutiérrez, Monterrey y Ensenada. También iniciaron los primeros cursos de capacitación para personal de los Municipios y se desarrollaron las primeras instancias para identificar el problemas de los residuos sólidos industriales. A finales de la década de 1970 y hasta 1982, en la Dirección de Ecología Urbana de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAPO), se llevaron a cabo una serie de proyectos, así como la elaboración de normas técnicas para el control de los Residuos Sólidos Municipales.

Con la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) en el año 1982, todas las atribuciones en el área de control de los RSM se conjuntaron en la Subsecretaría de Ecología. En esta dependencia, a partir de 1983, se inicia el programa RS 100, el cual consistió en la elaboración de proyectos ejecutivos de relleno sanitario en las ciudades mayores de Cien mil habitantes. Aunado a lo anterior, se elaboraron los manuales de diseño de rellenos sanitarios y los programas de diseño de rutas de recolección mediante el uso de computadora, así como los proyectos ejecutivos para el confinamiento de residuos industriales. Además, se continuó con la impartición de cursos de capacitación y adiestramiento a personal de los municipios del país.

En 1992 desaparece la SEDUE y se crea la Secretaría de Desarrollo Social, (SEDESOL) la cual incluye en su estructura al Instituto Nacional de Ecología (INE). La SEDESOL continúa brindando apoyo a los municipios, a través del desarrollo de proyectos ejecutivos y del financiamiento para la construcción de infraestructura para el control de los Residuos Sólidos Municipales y la construcción y operación de rellenos sanitarios, hasta la fecha.

“La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (SEMARNAP), se crea en 1994 incorporando al INE y a los demás órganos que en la SEDESOL se ocupaban de cuestiones ambientales. En este contexto, el INE asume la responsabilidad del desarrollo de la normatividad de los residuos sólidos municipales y en el año de 1996, promulga la Norma Oficial Mexicana que establece los requerimientos para la selección de sitios para ubicar rellenos sanitarios.²

² Fuente <http://www.ine.gob.mx>

1.1.1 EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO.

Desde los albores del siglo XX, las municipalidades del país se enfrentan a la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para prestar el servicio de aseo urbano (SAU) o servicio de limpia en sus localidades, de manera tal que se mantengan buenos niveles de eficiencia y con ello lograr el control de los RSM, lo cual conlleva una serie de problemas que son inherentes a la prestación de un servicio público.

Desde hace muchos años la prestación del SAU, que por mucho tiempo se consideró como una responsabilidad estrictamente gubernamental, quedó rezagada de los avances técnicos y administrativos que de manera rápida se fueron desarrollando en el mundo. Este rezago repercutió en los niveles de eficiencia para la prestación de éste servicio, ya que todos los esfuerzos realizados fueron encaminados principalmente a la recolección y en muchos casos al barrido.

Dichos servicios se han estado prestando con mucho empeño y voluntad por parte de los responsables de los SAU, aunque con poca eficiencia y no logrando optimizarlos, al dejarse de lado los sistemas de tratamiento y disposición final que muestran un gran atraso y por ende representan un riesgo al ambiente.

“La infraestructura y los sistemas de manejo son sumamente precarios, dada la desproporción que guarda la cantidad creciente de los Residuos Sólidos Municipales generados con las capacidades existentes de manejo, vigilancia y control, así mismo con frecuencia se observa una disposición clandestina en tiraderos, barrancas, derechos de vías en carreteras o cuerpos de agua.”³

En México las regulaciones ambientales se han modificado durante los últimos años en respuesta a la abundancia o escasez de los recursos naturales, y no de acuerdo con un marco global en donde se establezcan metas y principios. Sin embargo, las regulaciones ambientales que se han dado en México en las décadas pasadas han respondido a las estrategias de conservación que se están conformando a escala mundial.

De acuerdo con la doctora Cristina Cortinas de Nava “Históricamente, no puede dejarse de lado el hecho de que durante los años previos a la independencia de México de la Corona Española, las principales actividades productivas eran la agricultura y la minería, y no fue sino

³ Minimización y Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos. Instituto Nacional de Ecología SEMARNAT. Diciembre 2001. página <http://www.ine.gob.mx/ueejai/publicaciones/indes.html>.

hasta la década de 1940, años en que terminado el periodo de la Revolución, se inició de manera acelerada, y concentrada en unas regiones, la industrialización del país.

Con base en estos datos, puede decirse que las características de sus residuos y su antigüedad, es la minera la que ha generado más pasivos ambientales que aún persisten bajo la forma de grandes terrenos y presas de jales o relaves, como se denominan a los residuos del procesamiento y beneficio de los minerales, en cuanto a su peligrosidad; riesgo ambiental y sanitario, aún queda mucho por hacer para definir la magnitud del problema que este tipo de residuos representan, ya que su peligrosidad depende de la composición de los minerales, que varían de un lugar a otro.

Como México es también, a partir del siglo XX, un país petrolero, tampoco pueden ignorarse las implicaciones de la generación de grandes volúmenes de lodos de las actividades de perforación (tanto de base acuosa como aceitosa) y otro tipo de residuos de los procesos de estación del petróleo.”⁴

Con lo antes señalado, se puede precisar que en la época prehispánica el uso de los recursos naturales por los pueblos indígenas respondía a un concepto de vida; es decir, que la naturaleza estaba ligada a la visión de un equilibrio entre el hombre y su entorno; esta visión sufrió un cambio drástico durante la época colonial, cuando la explotación de los recursos naturales del país respondió a un concepto de vida mercantilista que se daba en todo el mundo, la explotación irracional de los bosques, aguas, suelos y especies endémicas se volvió normal.

En la época del México independiente, la legislación garantizaba los derechos de los españoles nacidos en México sobre las tierras que de antaño eran propiedad de los indígenas, lo que propició que se dieran con las desigualdades sociales que se magnificaron en la época porfirista. Siendo éste el motivo fundamental que originó el inicio de la Revolución de 1910 en nuestro país.

Entonces los revolucionarios victoriosos tenían mayor inclinación que los dirigentes anteriores, a dar solución a la problemática social y agraria en la que se encontraba la nación. Fue así como se dio la transición a un constitucionalismo social, en el que el artículo 27 Constitucional, declara que “LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO EL DE REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS

4 CORTINAS DE NAVA, Cristina. Hacia un México sin Basura. Editado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LVIII Legislatura. México, 2001. páginas 305-306

NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA, CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN, LOGRAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA. EN CONSECUENCIA, SE DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECER ADECUADAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES, A EFECTO DE EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEAR Y REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO...”⁵ esto representa parte de la columna vertebral junto con los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice

“Artículo 4 El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente al 27 de enero 2006. Editorial Porrúa, México.

Artículo 25." Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 73. "El Congreso tiene facultad:

I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II.- Derogada.

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1.- Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2.- Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3.- Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4.- Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5.- Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6.- Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7.- Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV.- Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V.- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI.- Derogada.

VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII.- Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX.- Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX.- Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

XXII.- Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI.- Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII.- Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República;

XXVIII.- Derogada.

XXIX.- Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior.

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4°. y 5°. del Artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos;

e) Aguamiel y productos de su fermentación;

f) Explotación forestal;

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales;

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3o. del artículo 27 de esta Constitución, y

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

En su fracción XXIX-G de las regulaciones al medio ambiente que se han generado en nuestro país. Simultáneamente se fueron creando leyes sectoriales tendientes a resolver los problemas agrarios, que necesariamente repercutían en las cuestiones de los recursos naturales que se encontraban en las tierras. Este hecho, se tradujo en la dotación de grandes extensiones de

tierras catalogadas como “monte” o “agostadero”, que en realidad eran bosques de diversas calidades que albergaban una gran riqueza biótica y de los principales recursos hídricos.

Al respecto el maestro Raúl Brañes señala que “Una visión histórica del desarrollo del Derecho Ambiental, parece también necesaria para destacar la manera como se han ido configurando los sistemas jurídicos de protección al ambiente y, en especial, para examinar sus tendencias.

El Derecho Ambiental es antiguo como la humanidad, porque la verdad es que la norma jurídica ambiental hizo su aparición en las comunidades primitivas, donde por lo demás ocupó un lugar principal, en efecto, dentro de ellas había una idea muy clara sobre las relaciones de mutua dependencia que existen entre el hombre y la naturaleza, como lo ponen de manifiesto muchos testimonios.”⁶

1.2 LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS DESARROLLADAS EN MATERIA AMBIENTAL EN MÉXICO.

En el periodo cardenista (1934 – 1940), aunque es más reconocido por su reforma social, representó un parte aguas en la historia de la conservación de los recursos naturales en México, dado que fue en este gobierno cuando inició la política forestal y la creación de la mayoría de las áreas naturales protegidas del país, bajo la denominación de parques nacionales, unos 40 en total. En los gobiernos posteriores, hasta 1970, la legislación ambiental siguió caracterizada por una protección parcial y poco sistemática del medio ambiente a través de ordenamientos jurídicos sectoriales, tales como las Leyes de Pesca, de Aguas, Forestal y de Caza.

En los años setentas comenzó a gestarse una política dirigida a resolver la problemática ambiental, desde una perspectiva global. “En 1971 se publicó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la contaminación y en 1983 la Ley Federal de Protección al Ambiente.”⁷ La primera aborda problemas de salud pública, expidiendo tres reglamentos para desarrollar sus contenidos y respaldarla, los que versaron sobre: Ordenamiento que Previenen y Controlan la Contaminación Atmosférica causada por el Polvo y el Humo; Regulación de la Contaminación del Aire; y Prevención y Control de la Contaminación del Mar. Por otra parte, la Ley de Protección al Ambiente incluye disposiciones para la conservación de los ecosistemas y establece un nuevo entramado legal para la protección de la flora, fauna, suelo y agua.

6 BRAÑOS BALLESTEROS, Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Fondo de Cultura Económica, México 2000. Página 38.

7 Idem. Página 80.

“En 1987 la Constitución mexicana fue reformada en sus artículos 27 y 73, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del mismo año y entraron en vigor al día siguiente”⁸, para dar nuevos poderes al H. Congreso de la Unión, incluyendo el de promulgar leyes que establezcan la concurrencia entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, con esta base constitucional, “el 28 de enero de 1988 se publica la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (L.G.E.E.P.A)”⁹.

Las disposiciones de la L.G.E.E.P.A, abarcan una gama de problemas ambientales más amplia que en las leyes ambientales anteriores e incluyen la protección de las áreas naturales, el uso de recursos naturales, el manejo de residuos peligrosos, la regulación de la energía nuclear y los lineamientos para la manifestación del impacto ambiental; también, se establecen medidas de control y seguridad industrial y un catalogo de infracciones y sanciones por incumplimiento.

“El 13 de diciembre de 1996, se reformó la L.G.E.E.P.A”¹⁰, como resultado de una amplia consulta en la que participaron autoridades federales y locales, organismos empresariales, organizaciones sociales y académicos, a lo largo de dieciocho meses, la entonces Secretaria de Medio Ambiente de las Cámaras de Diputados y Senadores, elaboraron la iniciativa conjunta que recogió el consenso en torno a los objetivos que debía orientar la reforma a la LGEEPA.

El objetivo general de la reforma propuesta consistió en plasmar en la legislación, las orientaciones de la nueva política ambiental fundada en el principio del desarrollo sustentable, que surgió en la Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo Suecia en el año de 1972 y que dicho principio se basa en “El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.”¹¹

Los objetivos particulares de las propuestas fueron:

- “Iniciar un proceso de descentralización de los asuntos ambientales de interés local;
- Reducir la discrecionalidad de la autoridad ambiental;
- Ampliar las oportunidades de la participación social en la gestión ambiental;

8 Idem. Página 87.

9 Diario Oficial de la Federación. 10 de Agosto de 1987.

10 Diario Oficial de la Federación. 13 de diciembre de 1996.

11 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Texto vigente al 27 de Enero 2004.

<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.htm>.

- Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental;
- Retirar los obstáculos regulatorios a la actividad económica que no representan un beneficio ambiental.¹²

1.2.1 MARCO LEGAL ACTUALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde a los Municipios la responsabilidad de prestar el servicio de limpia con el concurso del Estado, generalmente esta atribución es ratificada por la Constitución Política de los Estados y sustentada en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. “Este marco sirve de referencia para establecer los lineamientos generales de los Bandos de Policía y Buen Gobierno; de forma particular los Reglamentos de Limpia Municipal.”¹³

Actualmente las Metrópolis y la mayoría de los Municipios de tamaño medio, cuentan con dichos Reglamentos para establecer los compromisos de quien presta y recibe el servicio. Habitualmente los capítulos relacionados con disposiciones generales, obligaciones de usuarios y prestadores del servicio, sanciones, infracciones, recursos de inconformidad, organización y funciones del sistema de aseo urbano (SAU), y aspectos operativos, se cumple en un porcentaje elevado.

Sin embargo, aspectos relacionados con la atención a usuarios, pago del servicio, inspección y vigilancia, estímulos fiscales, generación de residuos sólidos y artículos relacionados con la prevención de la contaminación, presentan vacíos importantes.

1.3 DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO.

En este punto se retomarán aspectos importantes del Derecho Ambiental en nuestro país, así como también señalaremos algunas teorías de estudiosos del tema.

1.3.1 CONCEPTO Y CONTENIDO DEL MEDIO AMBIENTE.

12 Exposición de motivos del decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 1996.

13 Minimización Y Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos. Instituto Nacional de Ecología SEMARNAT. Diciembre 2001. Página <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/index.html>

El término medio ambiente no es a la fecha un concepto concreto y definitivo. Son pocos los que se han atrevido a proponer una definición acabada. La mayoría de los estudiosos de la materia, han optado por enumerar aquellos elementos que deben ser objeto de protección; es decir, determinar cuáles serían los elementos que pueden ser amparables jurídicamente bajo la rúbrica del medio ambiente.

Como lo señala el maestro Brañes de la siguiente manera “La verdad es que no se puede formular ninguna definición del Derecho Ambiental sino a partir de una determinada visión del ambiente.”¹⁴

“El ambiente debe ser atendido como un sistema, vale decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí.”¹⁵ Pero con la claridad de que estas interacciones incitan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los componentes aislados, que instituyen el sistema.

Sin embargo, para ello no basta con determinar los bienes que pueden ser objeto de la protección de la ley, sino también los agentes capaces de perturbarlos con una intensidad tal, que dificulte o impida la auto regeneración de los bienes ambientales en su proceso natural.

El planteamiento proteccionista del medio ambiente no es suficiente, ya que vivimos en un medio ambiente altamente deteriorado que es necesario regenerar.

Hacen falta más y mejores medidas excepcionales y transitorias, capaces de devolverle al planeta su estado natural y su capacidad máxima de auto regeneración.

En cuanto al contenido del medio ambiente las posturas son muy diversas, situándose en los polos opuestos, desde la inclusión como únicos elementos del aire y el agua, hasta comprender un gran número de elementos, entre los que son más significativos: el aire, el suelo, el agua, la naturaleza, flora y fauna, los espacios naturales, paisajes naturales incluidos, el patrimonio histórico artístico, los recursos naturales en general, el ruido y las vibraciones, las basuras, las radiaciones, la organización del territorio, el urbanismo y las construcciones en general, así como los alimentos, la cultura, los sistemas ecológicos, la educación, la economía, en entorno estético, las actividades industriales y clasificadas y todos los elementos que formen parte de la biosfera¹⁶.

14 BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, Op. Cit. Página 20.

15 Esta es la definición del sistema que ofrece el “padre” de la teoría de los sistemas, Ludwing Von Bertalanffy, en su General System Theory de 1968 (Cf. La Traducción al español intitulada Teoría General de los Sistemas, FCE, México, 3ª. Reimpresión, 1982, p. 56).

16 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Op. Cit.

Por otro lado, tampoco existe una definición unívoca del concepto de contaminación; pudiendo definirla como la causante de los desequilibrios ambientales¹⁷. En la mayor parte de los casos, la idea de contaminación está vinculada a la idea de suciedad, de malos olores, de ruido, degradación, etc.

Sin embargo, no debemos olvidar otros tipos de contaminación mucho más sutiles, pero que sin duda, afectan también negativamente en el medio ambiente; tal es el caso de las consecuencias que pueden derivarse de la modificación de las condiciones naturales de una zona y especie determinada.

Por lo antes expuesto, se puede decir que el Derecho del Medio Ambiente es la respuesta que la sociedad humana ha querido aportar a la necesidad exigente, agravada por los avances tecnológicos y el progreso humano de proporcionar protección a estos factores o elementos que constituyen el entorno natural del hombre, con objeto de evitar su degradación progresiva.

Con este propósito el hombre, a lo largo de la historia, ha ido promulgando normas orientales a auto limitarse, en ellas se establecen las condiciones y requisitos que deberá respetar cuando desarrolle determinadas actividades que puedan resultar perjudiciales para el medio ambiente, todo ello con la finalidad de evitar este perjuicio o por lo menor, cuando se pueda minimizarlo.

El Derecho, entendido como el instrumento por excelencia que regula las conductas humanas, no podía quedar rebasado por la problemática ambiental inmersa en la cotidianeidad de la vida humana; luego entonces, tratando de revalorizar su función como el mecanismo más adecuado para normar y regular las conductas referentes en contra del medio ambiente; el desarrollo del Derecho en cuestiones ambientales, es novedoso y de un carácter técnico y científico muy profundo, novedoso, porque rompe con la estructura tradicional del Derecho, que se ve en los aspectos civiles, penales, administrativos, laborales; es decir, en las grandes ramas del Derecho clasificadas como Público y Privado, esto para dar lugar a un objeto que si bien no es nuevo para la sociedad, si lo es para la ciencia jurídica.

Para rescatar la propia supervivencia del planeta, las definiciones que se ha desarrollado en torno al Derecho Ambiental, han encontrado como antecedentes varias de las elaboradas por la Comunidad Económica Europea (CEE) y, en opinión del Doctor Raúl Brañes Ballesteros, en su obra define al Derecho Ambiental como: "El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y su sistema de ambiente, mediante la

17 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Op. Cit.

generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”¹⁸

El español Martín Mateo aporta una definición de Derecho Ambiental, diciendo que: “El Derecho Ambiental se entiende a partir de la realidad sistemática en que incide y un sistema en un conjunto de elementos interrelacionados y pueden ser simples o enormemente complejos y se caracteriza porque:

- 1) Constituyen el soporte de la vida.
- 2) Interaccionan con los organismos naturales.
- 3) Tienen ámbito planetario.

Los sistemas ambientales, son materiales físicos y químicos, que suministran los elementos necesarios para que la vida se mantenga y evolucione.”¹⁹

Remontándonos a los orígenes del estudio en materia del medio ambiente, en los años setentas en Argentina, el Doctor Rogelio A. Trelles decía: “El medio ambiente es el espacio, en este mundo donde cumplimos nuestras obligaciones o tareas y que debemos cuidar forzosamente para que no se adquiera allí una enfermedad profesional que nos incapacite o disminuya para cumplir nuestras tareas.”²⁰

La propuesta que aportamos en cuanto al concepto de Derecho Ambiental es la siguiente: El Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que tiene como finalidad la regulación de las conductas de todo individuo, las cuales afectan directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos.

En virtud de lo mencionado, el objeto del Derecho Ambiental es el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida, el agua, el aire y el suelo.

El Derecho Ambiental es fundamentalmente Público, ya que lo impone directamente el Estado, en cuanto a las regulaciones que se le aplican al hombre con su entorno y no de los sujetos privados entre sí; para poderlo situar dentro de las diversas áreas del Derecho, recordaremos la

18 BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, Op. Cit. Página 29.

19 MARTÍN MATEO, Ramón. Manual de Derecho Ambiental. Editorial Trivium. España, 1995. Página 24.

20 TRELLES, Rogelio A. El Problema de la Evacuación y Disposición Final de los Desechos Sólidos Municipales (Basura). Editorial Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ingeniería. Argentina, 1977. Páginas 9.

definición clásica del Derecho Público y Privado, diciendo desde ahora que pertenece al Derecho Público por la naturaleza de la materia que regula el interés social de la misma.

Dentro del Derecho Público, se ubica el Derecho Administrativo que se refiere al campo, de la actividad humana del contenido general, en intereses de la comunidad ejercida por el Estado a través del Poder Ejecutivo, regulando los servicios Públicos y las relaciones del Estado con los particulares en el ámbito de la administración. Esta regulación se ejerce por los tres niveles de competencia que reconoce nuestro sistema jurídico: Federal, Estatal y Municipal.

El Derecho Administrativo clásico, se ha venido dividiendo en ramas que aspiran a constituir ordenamientos autónomos como el Derecho Fiscal, el Aéreo, el Minero, el Bancario y por supuesto el Derecho Ambiental; que aglutina a las diversas disposiciones relativas a la conservación del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la optimización de los recursos públicos para asegurar la satisfacción de las necesidades colectivas, ya sea por organizaciones estatales o particulares por medio de la concesión, asignación o permiso precario, concluyendo que el Derecho Ambiental es una rama del Derecho Público que se desprende del primitivo Derecho Administrativo para la regulación del ambiente.

1.3.2 PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL.

- “Ubicuidad: Principio general u horizontal que rebasa un enfoque constitucionalista que garantiza a su vez se traduce en las exigencias de proteger al medio ambiente por todos los instrumentos jurídicos y públicos existentes.
- Sostenibilidad: es una política y estrategia de desarrollo económico y social continuo que busca no ir en detrimento del medio ambiente, ni de los recursos naturales de cuya calidad depende la continuidad y el desarrollo sustentable de los seres humanos.
- Globalidad: Se refiere a una sola tierra condensada y parte del supuesto, de lo que se haga en cada país para mejorar el ambiente beneficiar a todo el mundo.
- Subsidiaridad: Corresponde a cada región, Municipio u otro ente local, tomar las medidas adecuadas para mejorar la gestión ambiental dentro de la esfera de su competencia.
- Solidaridad: Cada Estado deberá cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra.
- Preventivo: El Derecho Ambiental se orienta y privilegia en la prevención de conductas que atenten contra el medio ambiente, estableciendo el castigo, la retribución y el resarcimiento de los mismos.

- El que contamina paga: Con esto se pretende persuadir las conductas en función de los costos de los mismos, es decir, quien genere los delitos ambientales debe asumir el pago de su reparación.
- Responsabilidad compartida: cuando existen múltiples fuentes de contaminación.”²¹

1.4 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS.

Una de las principales problemáticas a las que se enfrentan los Gobiernos Estatales y Municipales, es la falta de una legislación en materia de residuos, sólidos, aunado a esto, la excesiva demanda de los servicios y la carencia de una infraestructura acorde a las necesidades de la sociedad, así lo plantea la Doctora Cristina Cortinas de Nava, explicando que: “El gran problema es la demanda de servicios de manejo de los distintos tipos de residuos, ya que supera con mucho la capacidad de los gobiernos de brindarlos y el presupuesto que se requiere para proporcionarlos cada vez es más incosteable.”²²

Esta situación ha llevado no solo a la implementación de nuevas disposiciones legales para controlarlos y regularlos, sino también provoca que sin una evolución permanente de estas nuevas legislaciones y la introducción de nuevas herramientas no regulatorias, será difícil hacer frente a estos problemas.

Otro de los problemas a los que se enfrentan los Gobiernos Estatales y Municipales es la gran variedad de residuos que existen, ya que pueden variar de acuerdo a sus características o propiedades inherentes o intrínsecas de los materiales que las constituyen, o bien que entran en su composición y que en función de su manejo y disposición final, pueden llegar a ocasionar problemas graves al medio ambiente o en algunos casos afectar la salud de las personas.

A continuación detallamos algunos de los residuos más comunes y la forma en que deben tratarse de acuerdo a su naturaleza, composición química y biológica, es decir, los que genera más la sociedad y en consecuencia los que pueden llegar a representar un alto riesgo, dependiendo del manejo que se les dé, por lo que deben ser tratados de una manera adecuada y segura, para el medio ambiente y la sociedad:

21 Guía para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales. INE-SEMARNAT. México, 2001. Página <http://www.ine>.

Gob.mx/ueajei/publicaciones/index.html

22 CORTINAS DE NAVA, Cristina. Op. Cit. Página 29.

El residuo es parte o porción que queda de un todo. Lo que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa, y los que a continuación se señalan, son los residuos de acuerdo a su naturaleza y se mencionan algunos ejemplos de los mismos.

- “Combustibles.- Los cuales pueden incendiarse al entrar en contacto con alguna llama. Ejemplo: gasolina, diesel, petróleo, etc.
- Corrosivos.- Son los que por su manejo, deben de realizarse con las medidas de protección necesarias y con la debida precaución, para evitar lesiones y dañar cualquier otro material, ejemplo: ácidos de las baterías de autos.
- Explosivos.- Estos demandan condiciones apropiadas para su manejo en todo su ciclo de vida para prevenir accidentes, para lo cual se necesitan programas de reacción inmediata ante cualquier contingencia, provocada por los mismos, ejemplo: pólvora.
- Fermentables.- Esto se origina por los residuos de alimentos (orgánicos), de actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o de jardinería, que si bien tienen la ventaja de ser biodegradables y por tanto son fuente de nutrientes, también es cierto que pueden llegar a producir gases, que en un determinado momento generen energía y que de no ser controlados estos gases pueden dar lugar a la combustión de la basura y producir incendios en los tiraderos de basura. Ejemplo: residuos de piña, cebada, etc.
- Inertes.- Que como lo indica su nombre no son capaces de reaccionar con otros materiales o residuos, éstos son producidos generalmente en las demoliciones de grandes construcciones. Ejemplo: varilla, cemento, alambres, etc.
- Infecciosos.- En éstos entran organismos o agentes capaces de ocasionar enfermedades contagiosas, que pueden llegar a producir epidemias. Ejemplo residuos producidos por hospitales y clínicas.
- Inflamables.- Estos por sus características tiene la facilidad de incendiarse, par lo cual se requieren medidas de seguridad para evitar accidentes. Ejemplo: aceites, aguarrás, barniz, etc.
- Reactivos.- Son capaces de provocar explosiones, incendios, e inclusive nubes venenosas, cuando se les llega a mezclar con agua, residuos incompatibles u otros materiales. Ejemplo: insecticidas.
- Tóxicos.- Difieren por el tipo de afectación que pueden llegar a ocasionar a la salud humana o a los organismos acuáticos y terrestres que se expongan a ellos. Ejemplo: solventes.”²³

También hay que mencionar que debido a que no existe un manejo adecuado en la disposición final de los residuos, se generan insectos y roedores nocivos para la salud de las personas, ya que

23 CORTINAS DE NAVAJA, Cristina. Op. Cit. Página 29, 30, 31.

éstos son transmisores de virus y enfermedades, que estos también son ocasionados por el bloqueo de coladeras y drenajes los cuales producen inundaciones en época de lluvias y el almacenamiento de la basura en cualquier lugar.

Y por supuesto que existe un problema legal muy grande, debido a las lagunas jurídicas existentes en materia ambiental, y específicamente en el manejo de los residuos sólidos municipales, ya que aunque “están regulados”, dicha regulación es ineficiente, en virtud de que se regula desde dos ámbitos, el ambiental y el sanitario; éste es el punto fundamental del problema, ya que es necesaria una ley donde se fusionen las normas ambientales, las sanitarias y por supuesto las facultades a los Estados y Municipios para poder subsanar toda la problemática existente que afecta no solo a una población en particular, sino a todo el país. Por esta razón es necesario legislar en este asunto en particular.

1.5 LAS COMPETENCIAS Y LA CONCURRENCIA EN MATERIA AMBIENTAL.

En el fondo, el espíritu del Estado Federal consiste en atribuir al Gobierno Central la competencia exclusiva para las cuestiones que afectan los intereses generales del País, y a los Gobiernos de los Estados, el conocimiento de las relaciones privadas de los habitantes.

“El federalismo excluye en principio, la posibilidad de que las facultades locales y federales confluyan sobre una misma materia; por la otra, federaliza sólo aquellas funciones necesarias para la existencia misma del sistema federal, es decir, aquellas que de dejarse en manos de los Estados pondrían en serio peligro la viabilidad del modelo.”²⁴

En la Federación los Estados miembros ceden soberanía exterior y ciertas facultades interiores a favor del Gobierno Federal, pero conservan para su Gobierno propio las facultades no otorgadas al Gobierno Central.

La regla básica para el reparto de facultades entre Estados y Federación se establece en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esta regla acepta excepción en el caso previsto por la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la cual el Congreso Federal tiene facultad para “expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas a los Poderes de la Unión.”²⁵

24 HAMILTON, George. El Federalista XXIII. Fondo de Cultura Económica, México, 1943, Páginas. 92-93.

25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al lado de las explícitas, las llamadas facultades implícitas que son aquellas que el Poder Legislativo Federal puede concederse así mismo o a cualquiera de los otros Poderes Federales como medio necesario para ejercer alguna de las facultades explícitas.

Las facultades concurrentes son aquellas que pueden ejercer los Estados mientras no las ejerce la Federación, titular de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las mismas.

Por otra parte, el régimen Federal Mexicano no hace posible la existencia de facultades concurrentes, pero si se presentan facultades coincidentes. Así lo sugiere el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando hace alusión a la concurrencia de facultades en materia de Salubridad General, Asentamientos Humanos y Medio Ambiente.

En el Derecho Ambiental, estas facultades son a primera vista concurrentes, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 124 Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados , el cual señala que en la medida que se faculta al Congreso Federal para "...expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico..."²⁶

La materia ambiental no está expresamente referida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como reservada a la Federación. Sin embargo, diferentes aspectos que la conforman si han sido reservados a la Jurisdicción Federal y por tanto, los Estados se encuentran impedidos para legislar sobre el particular.

Existen facultades para legislar en materia ambiental que recaen exclusivamente en el Congreso Federal, esto significa que los Estados no pueden legislar sobre esas materias, pero no los impide, cuando para ello, la propia Federación le autoriza en Ley, a aplicar dicha legislación federal. En consecuencia, debe hacerse una clara distinción entre lo que son las facultades para legislar y las atribuciones en materia del ejercicio administrativo.

En tal sentido, el reparto de facultades para legislar sólo puede ser objeto de un acto constitutivo. La distribución de facultades en materia administrativa puede ser objeto de ley o

26 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

incluso, de convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación, es este último caso siempre y cuando no afecte la esfera jurídica del particular.

En la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción XXIX-G del artículo 73 mencionado anteriormente se encarga de establecer la distribución de competencias en materia ambiental, lo que debe entenderse como una norma programática que vincula al Congreso Federal para que al ejercer su facultad exclusiva de legislar en la materia que propicie la colaboración administrativa entre los tres niveles de gobierno; es necesario fundamentar adecuadamente en términos de la propia Constitución Política esa facultad exclusiva.

La fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da fundamento a la legislación federal sobre efectos de la contaminación en la salud.

Esta misma fracción complementa la base legal a la legislación sobre transporte de residuos y sustancias tóxicas, así como sobre el transporte de especies de flora y fauna, terrestre y acuáticas y es la base para la legislación sobre la contaminación originada por fuentes móviles federales.

La fracción XVII considera que la legislación sobre agujas nacionales, en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser exclusiva de la Federación.

Por lo que establece la fracción XVIII del ordenamiento antes citado, el Congreso de la Unión es el facultado para adoptar un sistema general de pesas y medidas.

Esa es la base de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que impide que los Estados puedan expedir estándares de alcance nacional, aunque si puedan emitir los de alcance local, siempre que no establezcan requisitos menores que los federales y sólo respecto a materias de carácter Local.

La fracción XXIX-D autoriza al Congreso Federal para legislar en todo lo relativo a la planeación económica y con ello a regular el ordenamiento ecológico del territorio nacional.

La fracción XXIX-A faculta al Congreso Federal para establecer contribuciones sobre comercio exterior y sobre explotación forestal. En ambos casos, se engloban los requisitos ecológicos que deben cumplir dichas actividades, tal es el caso, por ejemplo, de las guías ecológicas para la importación o exportación de residuos peligrosos.

La fracción XXIX-G Faculta al Congreso Federal para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

1.6 POLÍTICAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS.

La política sobre los Residuos Sólidos Municipales, contempla aspectos generales, ambientales y sociales, los primeros se refieren a la organización eficiente y eficaz de los sistemas de aseo urbano; los segundos, a la protección al ambiente en general y en particular a los acuíferos y cuerpos de aguas superficiales mediante la correcta selección del sitio donde se dispongan dichos residuos. En lo social, se busca incorporar tanto a los grupos informales que se dedican a la separación de basura para recuperar materiales reciclables, a través de la instalación de plantas que permitan la obtención de ingresos y beneficios directos.

1.6.1 OBJETIVOS DE UNA POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

Los objetivos de la política ambiental sobre los Residuos Sólidos Municipales tienen como finalidad prevenir los impactos negativos al ambiente y a la salud humana, ocasionados por el manejo inadecuado de los mismos, siguiendo los principios citados en este trabajo, se deberá evitar o minimizar la generación, separar en la fuente, recuperar y reaprovechar todos los materiales que sean técnicamente posibles y económicamente factibles y tratar adecuadamente los residuos restantes.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Revisar, adecuar y en su caso elaborar instrumentos regulatorios que incentiven la minimización y el manejo ambiental eficiente de los Residuos Sólidos Municipales. Promover el diseño y la instrumentación de Planes y Programas de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales (GIRSM) en los tres niveles de Gobierno. Adecuar y complementar la legislación en los tres órdenes del Estado. Fomentar esquemas de coordinación interinstitucional que resulten en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales en el marco de sus respectivas competencias. Fortalecer a las instituciones encargadas de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos

Municipales para que cumplan eficientemente con su misión de proteger la salud humana y el equilibrio ecológico y garanticen el uso eficiente de sus recursos.

Promover la participación intersectorial de las partes involucradas, para impulsar la colaboración pública organizada en el diseño y puesta en marcha de políticas y programas para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales.

Llevar a cabo programas de capacitación y educación dirigidos a funcionarios públicos y a la sociedad en general, con la finalidad de frenar y revertir los procesos ambientalmente inadecuados, catalizando acciones de cambio social que den como resultado patrones de convivencia, producción y consumo sustentables. Profesionalizar la gestión de Residuos Sólidos Municipales involucrando en particular al sector privado y al conjunto de la sociedad, al incorporar en el sector informal existente de la gestión de Residuos Sólidos Municipales.

Implementar un sistema de recuperación de costos de la gestión de Residuos Sólidos Municipales siguiendo el principio de que “el que contamina paga”. Determinar regionalmente si algún Residuo Sólido Municipal, aún siendo no sanitario ni peligroso, puede considerarse como proveniente de productos no aptos para el consumo, tanto por carecer de canales adecuados para su manejo, como por el impacto que generen. Promover el desarrollo de mercados para la comercialización de materiales reciclados, composta y biogás. Incorporar a la iniciativa privada en la prestación de los servicios de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales, bajo criterios empresariales y de sustentabilidad.

1.6.3 PRINCIPIOS QUE ENMARCA LA AGENDA 21 DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

“Para lograr los objetivos ya señalados, será necesario considerar, entre otros, los principios básicos de la política ambiental internacional firmados en el marco de la Agenda 21 de la Organización de las Naciones Unidas, mismo que se describen a continuación.”²⁷

PRINCIPIO DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE. Implica que se debe de minimizar la generación y volumen de los residuos tanto en cantidad (volumen) como en su potencial efecto de causar contaminación al ambiente, entre otros, utilizando diseños adecuados de procesos y productos.

²⁷ El Programa Agenda 21, aprobada el 14 de junio de 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la Conferencia, conocida como Cumbre para la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil del 3 al 14 de junio de 1992.

PRINCIPIO DE INVENTARIO CICLO DE VIDA. Demanda la realización del inventario de las sustancias y productos que se diseñen y manejen de manera que se reduzcan al mínimo los impactos adversos al ambiente, en cada una de las fases de sus ciclo de vida; generación, uso, recuperación y disposición final.

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN. Plantea la necesidad de adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción o inacción, cuando exista evidencia científica, aún limitada, para considerar que la liberación al ambiente de una sustancia, residuo o energía, puedan causar daños a la salud o al ambiente.

PRINCIPIO DE CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN. Requiere que el manejo integral de los residuos se realice con un enfoque multimedio, para evitar la transferencia de contaminantes de un medio a otro.

PRINCIPIO DE ESTANDARIZACIÓN. Establece la necesidad de contar con estándares o normas que permitan el manejo ambientalmente adecuado de los residuos en todas las fases de su ciclo de vida.

PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA. Demanda que todos los países cuenten con la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos que generen y se manejen de manera ambientalmente adecuada en su territorio.

PRINCIPIO DE PROXIMIDAD. Mediante el cual se busca que el acopio, tratamiento o disposición final de los residuos tengan lugar tan cerca de la fuente generadora como sea posible y que sea técnica y económicamente factible y ecológicamente recomendable.

PRINCIPIO DE SOBERANIA. Bajo el cual cada país debe tomar en consideración sus condiciones políticas, sociales y económicas, al establecer su estructura nacional de manejo integral de residuos.

PRINCIPIO DEL QUE CONTAMINA PAGA. Hace responsable de remedir las consecuencias de la contaminación a quien la produzca.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA. Demanda asegurarse que al diseñar e instrumentar los sistemas de manejo integral de residuos se informe e involucre a la sociedad.

1.6.4 INSTRUMENTOS Y FORTALECIMIENTO DEL MARCO REGULATORIO.

Para poder llevar a cabo los principios mencionados, se deben implementar una serie de programas entre los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), por lo cual a continuación hacemos mención de dichos programas.

- “Establecer tipos de residuos, dependiendo de su composición u origen a fin de facilitar su rehusó, reciclaje o tratamiento.
- Incorporar disposiciones legales, para prevenir la contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los RSM.
- El fortalecimiento del marco normativo en los tres niveles de gobierno.
- Emisión de Normas Oficiales Mexicanas específicas para los RSM.
- Revisión y adecuación de las leyes estatales ambientales así como la elaboración de Normas Técnicas Estatales.
- Emisión, y en su caso revisión y adecuación de los Reglamentos de Limpia Pública Municipal, que consideren la variable ambiental.”²⁸

1.6.5 PLANEACIÓN.

El diseño e instrumentación de Planes y Programas de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales en los tres niveles de Gobierno (Federación, Estado y Municipio) que consideren la eficacia ambiental, eficiencia económica, viabilidad técnica y aceptación social, acorde a las necesidades y condiciones particulares de cada localidad, que garanticen a la población el acceso a los servicios con calidad y eficiencia, para ello se deberán:

- Elaborar diagnósticos.
- Identificar proyectos específicos y líneas de acción.
- Evaluar fuentes de financiamiento.
- Definir las necesidades reales de infraestructura y equipamiento.
- Promover la planeación participativa de la sociedad.
- Determinar costos de actividades extraordinarias, la estrategia y los responsables para cubrirlos.

²⁸ Minimización y Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos. Op. Cit.

1.6.6 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Antes de continuar con los diversos aspectos del fortalecimiento institucional es mejor dar el concepto del mismo a fin de que sea mas entendible el tema. El Fortalecimiento Institucional es aquel que hace fuerte a una institución o grupo de personas que forma una institución o el conjunto de reglas creadas por el legislador o los particulares para la satisfacción de intereses colectivos o privados. La institución puede presentarse bajo la forma de una persona moral de derecho público .

- ☞ El establecimiento de organismos operadores que garanticen la continuidad de los proyectos y programas, independientemente de los cambios administrativos.
- ☞ La adopción de procesos de mejora continua, que es la calidad certificada con los ISOS 9000 y 14000; y de esquemas que permitan el manejo ambientalmente adecuado de los residuos con un enfoque preventivo, que considere el desarrollo y aplicación de indicadores de desempleo a fin de que proporcionen resultados, para evaluar la instrumentación de la política.
- ☞ La puesta en marcha del servicio civil de carrera, que garantice la continuidad en la capacidad técnica del personal administrativo (profesionalización).
- ☞ Desarrollo del personal operativo, que motive su actuación y mejore la presencia de todo el sistema ante los usuarios.
- ☞ La transparencia en la administración financiera.
- ☞ La elaboración y operación de procedimientos administrativos (planeación, monitoreo, etc.) que aumenten la eficiencia de la administración.
- ☞ La participación estratégica en los foros internaciones, aprovechando la cooperación técnica internacional para el fortalecimiento de capacidades e intercambio de experiencias con los países de América Latina que puedan beneficiarse de los logros alcanzados.
- ☞ Determinación de los costos e instancias responsables cuando una actividad sea extraordinaria o dirigida a remediar una carencia del producto.

1.6.7 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La comunicación y coordinación (vertical y horizontal) efectiva y corresponsable de las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias, para favorecer la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales.

La coordinación integral de esfuerzos permitirá a las organizaciones alcanzar importantes economías de escala, proveer mayores satisfactores sociales y proteger al ambiente.

1.6.8 PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

La participación pública es la intervención de los miembros de un grupo de personas en la gestión o actividad para mejorar el entorno donde se encuentra la sociedad.

Se convoca a todas las personas a colaborar de la siguiente forma:

- El establecimiento de programas de educación ambiental, para lograr el involucramiento de todos los miembros de la sociedad, a fin de que cada uno de ellos asuma corresponsablemente su papel en el desarrollo de los sistemas de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de sus localidades.
- La promoción como consumo razonable y responsable, de la reducción de la generación desde la fuente, reutilizando y separando los residuos, a fin de lograr el aprovechamiento de los materiales potencialmente reciclables, siempre y cuando esto sea ambiental y económicamente adecuado y factible.
- Establecimiento de mecanismos que permitan la participación de la ciudadanía en el proceso de la planeación.
- La participación ciudadana en la recuperación de costos de inversión, operación y mantenimiento del servicio de limpia a través del establecimiento del pago correspondiente por los servicios de la Gestión integral de los Residuos Sólidos Municipales de quienes los generen, tomando en cuenta la cantidad en peso y volumen de los residuos y las circunstancias particulares de cada localidad.
- El fomento a la investigación y desarrollo de métodos de reciclado y tratamiento de residuos.

- El fundamento legal para el establecimiento de una política nacional en materia de residuos sólidos municipales es, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que en su artículo 1 señala: La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Sus disposiciones son de Orden Público e Interés Social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.

1.6.9 AUTORIDADES COMPETENTES.

En relación con la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales, como servicio público, son las autoridades competentes los Estados y los Municipios. Los Estados, a través de sus legislaturas, tiene encomendado legislar en dicha materia y cuentan con autoridades administrativas, dependientes de la administración pública estatal, para intervenir como coadyuvantes de la autoridad municipal competente, en particular en materias relacionadas con el desarrollo urbano. Los Municipios, a través del Ayuntamiento, emiten reglamentos en la materia, en tanto que los Residuos fungen como supervisores de las actividades; contando además con instituciones administrativas que se encargan directamente de la prestación del servicio público consistente en; barrido de calles, recolección,, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

En tal virtud, la disposición jurídica de orden federal, salvo por el artículo 115, fracción III, Inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el sólo efecto de declarar competentes a los Municipios en esta materia. Las disposiciones jurídicas al respecto, son las que se expiden en el orden local, ya sea en los Estados o en los Municipios, o en ambos.

El artículo 16 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, plantea que las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.

Las disposiciones sobre estos residuos están contenidas en la legislación ambiental, en su artículo 5 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en donde se establece que: “La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a esta ley y sus disposiciones reglamentarias son materia de competencia de las entidades Federales y Municipales”²⁹

En el segundo capítulo se estudiarán las facultades del Municipio y su marco jurídico para la prestación de los servicios públicos.

²⁹ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Op. Cit.

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO Y BASES JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

En este capítulo se profundizará en la doctrina y en las facultades del Municipio y los fundamentos jurídicos para la prestación de los servicios públicos.

2.1. CONCEPTO DE DERECHO MUNICIPAL.

“La palabra Municipio proviene del latín, la cual es una palabra culta del citado idioma, compuesta de dos locuciones: el verbo capere, que significa tomar, asumir ciertas cosas, y el sustantivo munus, referente a obligaciones o cargas, tareas, etc. De la conjunción de estos dos vocablos surgió el término latino municipium”³⁰ la cual definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

Por otro lado, ya desde la antigüedad, los grandes filósofos opinaban acerca del Municipio, claro, desde otra perspectiva, retomando la obra de Aristóteles, “La Política” donde escribió que: “La primera comunidad a su vez que resulta de muchas familias y cuyo fin es servir a la satisfacción de necesidades que son meramente las de cada día, es el Municipio”.³¹

Así también en el Diccionario jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México, da el concepto de Municipio como: “La organización política administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado Mexicano, Municipios, Estados y Federación”³²

Y en la actualidad basándonos en la doctrina y estudiosos del derecho, como es el caso del Doctor Carlos F. Quintana Roldan quien dice que:

30 Cfr. COROMINAS, Joan y PASCUAL José A. Diccionario Crítico y Etimológico Castellano e Hispánico, Volumen IV, España 1999. Página 115

31 ARISTÓTELES. La Política, Libro Primero, Editorial Porrúa, México 1991 Página 121.

32 Diccionario Jurídico IJ-UNAM, Tomo correspondiente a las letras de la I a la O. Editado IJ-UNAM, México 2001

“El derecho Municipal es una rama del Derecho Público, que tiene por objeto el estudio de los Municipios en sus aspectos políticos, administrativos, fiscales o impositivos; así como la planeación y urbanismo en cuanto éstos impliquen procesos y consecuencias jurídicas.”³³

La definición con la que contribuimos, después de haber analizado a los estudiosos del Derecho es: El Derecho Municipal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y el funcionamiento de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los gobiernos locales.

2.2 ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL Y SUS FACULTADES PARA OTORGAR SERVICIOS.

De acuerdo con el artículo 115 Constitución Federal de nuestro País, el Municipio es la base de la organización político administrativa y de la división territorial de los Estados que integran la Federación; por ello, se le considera por un lado, como un órgano de descentralización administrativa territorial y, por otro, como un ente básico de la estructura del Estado.

Por otra parte, el municipio es la base de la estructura territorial de las entidades federativas que pactan formar una Federación y esta al adoptar un sistema democrático representativo, se organiza respecto a la sociedad en células político administrativas básicas, llamadas Municipios y por medio de éstos se proporcionan los servicios a la población.

Con el paso del tiempo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha ido reformando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y de los gobernantes, lo cual ha llevado a fortalecer la figura de gobierno, dotado de una facultad reglamentaria, que aunque limitada, otorga un mayor fundamento a sus tareas y se le dan mayores atributos para poder proporcionar más y mejores servicios.

Así esta unidad territorial, originalmente no se propuso, sino como una instancia de organización administrativa.

En 1983 se reformó el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quedando de la siguiente manera: “...Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los

33 QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. Derecho Municipal, Editorial Porrúa, México, 1998. Página 121.

Estados, bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones...³⁴

Esta reforma introdujo al texto del artículo 115 de la Constitución Federal de nuestro País, existe la posibilidad de que los Municipios tengan a su cargo la gestión administrativa de los siguientes servicios:

- Agua Potable y Alcantarillado.
- Alumbrado Público.
- Limpia.
- Mercados y Centrales de Abastos.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines.
- Seguridad Pública y tránsito.

Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los Municipios la gestión de los servicios y no la facultad de legislar sobre éstos, sin embargo, las legislaturas locales pueden facultar para tales efectos a los municipios con base en la fracción II del citado precepto; lo anterior por que las entidades federativas están facultadas para legislar sobre las siguientes materias:

- Bienes muebles e inmuebles (siempre que no se trate de aspectos reservados a la Federación).
- Agua Potable y alcantarillado.
- Alumbrado Público.
- Limpia.
- Mercados y Centrales de Abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, Parques y Jardines.
- Seguridad Pública y tránsito.
- Zonificación y planes de desarrollo urbano.

34 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

- ❑ Reservas Territoriales.
- ❑ Suelo (siempre que no se trate de aspectos reservados a la Federación).
- ❑ Propiedad Urbana.
- ❑ Construcción.
- ❑ Reservas Ecológicas (siempre que no sean de interés de la Federación).
- ❑ Propiedad Urbana.
- ❑ Construcción.
- ❑ Reservas Ecológicas (siempre que no sean de interés de la Federación).

Adicionalmente pueden legislar sobre cualquier materia no conferida expresamente a la Federación ni prohibida para ellas por los artículos 117 y 118 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117 .

Los Estados no pueden, en ningún caso:

- I.- Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
 - II.- Derogada.
 - III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.
 - IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
 - V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
 - VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
 - VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
 - VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.
- Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.
- IX.- Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II.- Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

III.- Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

En 1999 se volvió a reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se planteó que los Ayuntamientos tuvieran facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En la fracción III del artículo 115 Constitucional, se establece que:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y

Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera...”³⁵

De acuerdo a esta fracción la competencia, facultades o atribuciones que corresponden a los municipios, están constituidas por servicios públicos determinados de la siguiente manera:

³⁵ Ibidem

Se deben fijar con los Estados cuando es necesario, siempre que así lo determinen las leyes; Pueden tener más atribuciones de las asignadas normalmente de acuerdo a sus condiciones territoriales o socioeconómicas, pero sólo en los casos en que su capacidad administrativa y financiera se los permita.

Esto permite la coordinación y asociación municipal para lograr mayor eficacia en la prestación de los servicios que les corresponde otorgar, siempre y cuando se sujeten a la ley, previo acuerdo a sus Ayuntamientos.

De lo anterior se puede observar, que todas las facultades o atribuciones que son asignadas a los Municipios, se derivan de los criterios que las legislaturas locales establecen, esta problemática es producto de la centralización administrativa que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y que constituye un obstáculo para el desarrollo de los Estados y Municipios, ya que no existen los ordenamientos legales suficientes y adecuados para que los Municipios puedan actuar de una manera más eficaz, sin perjuicio de su competencia Constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observaran lo dispuesto por las leyes Federales y Estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En esta caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Asimismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal alguno de ellos, o bien se presenten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

2.3 LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y SU PROBLEMÁTICA.

De acuerdo a la carta Europea de la Autonomía Local, la Autonomía “ es el Derecho y la capacidad efectiva de las corporaciones locales para ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos dentro del marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. Este derecho se ejerce por medio de asambleas y consejos debiendo ser electos en cualquier forma de participación directa de los ciudadanos. Estas asambleas o consejos podrán disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos mismos.”³⁶

36 COVARRUVIAS DUEÑAS, José de Jesús. La Autonomía Municipal en México. Editorial Porrúa. México 1998. Página 40.

Este ordenamiento nos sirve para fortalecer la autonomía local y así se otorga a los municipios las potestades que se verán en los subtemas siguientes y serán descritos con detalle.

2.3.1 SUBJETIVAS O DE ORGANIZACIÓN.

Se refiere a la autonomía política ejercida a través del autogobierno, electo democráticamente, instituyéndose como un órgano representativo, sin la intervención de la autoridad local, es decir, tiene libertad de actuación en el marco de sus competencias (asignadas en el caso mexicano por las Constituciones Federal, local y leyes orgánicas municipales).

2.3.2 OBJETIVAS O DE COMPETENCIA.

Establece un sistema de competencias fijado dentro y a través de la ley, concretando intereses específicos y ámbitos de competencia, con la finalidad de que las materias se encuentren en manos de la autoridad más próxima al ciudadano, bajo los principios de eficacia y economía, pretendiendo una gestión de asuntos públicos en beneficio de sus habitantes.

2.3.3 FINANCIERA.

Le otorga a los entes locales la potestad de tener recursos financieros propios suficientes y proporcionales para que puedan ejercer libremente sus competencias dentro del marco de la Constitución Federal de nuestro País de la política económica nacional. Estableciendo subvenciones a los entes más débiles para corregir desigualdades.

2.3.4 EL CONTROL DE LOS ACTOS Y PROTECCIÓN DE LA AUTONOMÍA LOCAL.

En el primer caso, se establece el control de la legalidad y oportunidad, con la finalidad de asegurar el respeto de la legalidad y de los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el segundo, las corporaciones locales deben disponer de una vía o recurso jurisdiccional, que aseguren el libre ejercicio de sus competencias y el respeto a los principios de autonomía local, consagrados en la Constitución y en la legislación interna.

Antes de la reforma constitucional de 1994, no era muy claro si el Municipio podía ser parte de una controversia constitucional. El Municipio, se decía, no está legitimado activamente en las controversias, pues no es un poder público, tesis que recogía la opinión dominante en la doctrina

jurídica que concebía al Municipio como un organismo descentralizado por región, y que políticamente reflejaba y refleja su estado de minoría de edad.

La reforma al artículo 105 de nuestra carta magna, rompe en parte con ese esquema tradicional, pero aún falta la gran reforma constitucional al artículo 115 que fortalezca la visión como poder público del Municipio, tanto en sus atribuciones políticas como en las hacendarías y administrativas.

Conforme a esta base jurídica suprema, el sistema jurídico Municipal se crea por el cuerpo legislativo de los Estados, sin que los Municipios puedan dictar sus propias leyes.

Es la Ley Orgánica Municipal, comúnmente así denominada, expedida por la legislatura de cada Estado, la que regula las otras dos potestades políticas propias a todo gobierno, la administrativa y la judicial.

Gabino Fraga nos dice “que el Municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.”³⁷

Para Andrés Serra Rojas, “la forma más característica de la descentralización regional en el Derecho Constitucional y Administrativo Mexicano, es el Municipio.”³⁸

Por su parte, Moisés Ochoa Campos define al Municipio como: “La forma natural y política a la vez, de organización de la vida colectiva, capaz de asegurar bajo una forma democrática, el Ejercicio total de la soberanía popular”.³⁹

El artículo 105 de la Constitución Federal de nuestro País, prevé que pueden existir controversias Constitucionales entre el Municipio y la Federación, entre Municipios, entre el Municipio y su Estado, entre el Municipio y otro Estado.

2.4 EL MUNICIPIO: SU ENLACE CON NUESTRO SISTEMA FEDERAL.

Para que la administración pública funcione correctamente, debe de haber una plena coordinación entre los tres niveles gobierno, que es lo que a continuación detallamos en los subtemas siguientes.

37 Cfr. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editrotial Porrúa. México. 1982. Página 219

38 Cfr. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo Tomo I. Editrotial Porrúa. México. 1982. Página 590

39 OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal. Editrotial Porrúa. México. 1968. Página 14

2.4.1 SISTEMA FEDERAL MEXICANO.

En nuestro país, se cuenta con un tipo de Estado compuesto o Federal y un rendimiento de Gobierno Republicano, representativo y popular, apoyado en los principios de la división de poderes y sustentado en una división política y administrativa en las entidades federativas basado en el Municipio libre.

Bajo estas premisas, en Sistema Federal de Gobierno reconoce la existencia de tres instancias de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, la vigencia de un orden Constitucional superior y dos órdenes jurídicos conexos, pero con un espacio de actuación propio, a nivel Federal y a nivel Estatal, incluyéndose al Municipio en este segundo orden. Cada instancia de gobierno, en atención a su propio régimen jurídico, organiza las funciones de Estado: legislativa, Ejecutiva y Judicial, asignando competencias a los diferentes órganos del gobierno, reservando al Municipio una participación específica en el poder político del Estado, al reconocer sus derechos institucionales como célula de la organización política, administrativa y social del país.

En un sentido estricto, cada orden de gobierno tienen sus propias facultades, sin embargo, en virtud de que la gestión de gobierno se hace compleja al entrecruzarse los desarrollos nacional, regional y local; muchas competencias se han concebido para ser compartidas por los tres órdenes gubernativos, esta tendencia queda sostenida también por los principios básicos del Federalismo.

2.5 PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DEL FEDERALISMO.

Los siguientes principios, son los que rigen las actividades de colaboración entre las entidades que conforman la Federación.

- Representación.
- Coordinación.
- Supremacía Constitucional.
- Autonomía de los Estados Miembros.
- Garantías Institucionales.
- Paridad política de los Estados.
- Solidaridad.
- Concertación.
- Sistema de distribución de competencias.
- Preservación del Orden Federal.
- Formación de la voluntad Federal.

Con base en estos principios y de acuerdo con la dinámica en que se compartan las responsabilidades del desarrollo y se hagan flexibles los marcos de actuación de cada instancia de gobierno atendiendo a las competencias de la Federación, los Estados y Municipios y así se está ante un Federalismo más cooperativo cuando sus gobiernos sostienen relaciones

intergubernamentales, claras acorde con las capacidades de cada gobierno y, sobre todo, bajo reglas de una colaboración clara, participativa y respetuosa, donde los puntos de vista de las autoridades de cada gobierno tiene su oportunidad de contribuir a una buena coordinación.

De acuerdo con esto, se puede hablar de Federalismo Orgánico Rígido y de Federalismo Cooperativo, a este último se está aproximando nuestro país.

Si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirma que los Estados son libres y soberanos, dicha soberanía, es compartida con la soberanía de la Nación; es decir, es una parte de la soberanía y no puede reconocerse como mera facultad del conjunto federado.

En todo caso, lo que puede mencionarse con toda propiedad es que las Entidades Federativas cuentan con autonomía de gestión y autonomía material (aunque a veces se ve mermada por haciendas estatales débiles). Ningún otro gobierno puede intervenir en los asuntos que tocan por Derecho a una Entidad Federativa.

Esta previsión jurídica hace que el camino de las relaciones intergubernamentales, no sea otro que el de la negociación; y ahora, con un marco legal genérico, el de las reformas Constitucionales para otorgar a alguno de los gobiernos la capacidad de convocatoria para la concertación y la coordinación.

Las Entidades Federativas tienen sus propios ámbitos de competencia y se les reconoce como:

- ❖ Entes organizativos de naturaleza político-administrativa.
- ❖ Entidades representativas y gestoras de su sociedad local en un espacio territorial propio.
- ❖ Estados miembros del régimen federal de gobierno.
- ❖ Estados libres y soberanos según la determinación constitucional.

Estos enunciados muestran con claridad la necesaria apertura de un marco de negociación y reformas legales para que las relaciones intergubernamentales sean posibles. El marco de la distribución de competencias vigente en México.

Ya se mencionó que las relaciones intergubernamentales sirven; el orden de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce un sistema de distribución de competencias, que vale la pena revisar a efecto de identificar los posibles fundamentos de la coordinación:

- ✓ El sistema de la coexistencia de competencias en el plano Federal y Local (como ocurre en educación, salud, medioambiente, asentamientos humanos y seguridad pública).
- ✓ El sistema de coincidencia, concatenación y complemento de ámbitos de competencia, por el cual cada gobierno atiende en su régimen interior materias que existen en todo el país, pero que en paralelo se atiende por las autoridades respectivas de cada gobierno.
- ✓ El sistema de cooperación y auxilio, encaminado a hacer efectivos los principios de colaboración solidaria del federalismo.
- ✓ El sistema de competencias emanado de la jurisprudencia.

Con base en este parámetro, algunas relaciones intergubernamentales, se dan con un marco jurídico más propicio porque prescribe la participación de los tres órdenes de gobierno (salud, educación, medio ambiente, asentamientos humanos y seguridad pública, principalmente), y en otros debe recurrirse al otorgamiento de facultades de convocatoria en favor de algún nivel de gobierno para que concierte y convenga con los demás, los fines que tiene las relaciones intergubernamentales.

Como hemos observado, el Municipio en nuestro país tiene una íntima relación con el sistema Federal y Estatal, derivada desde luego de la Constitución General de la República. Esta relación va más allá de la descentralización política y administrativa que se deriva de cualquier Sistema Federal; es decir, en la medida en que la Constitución Federal le da competencia al Municipio, será como éste se desarrolle.

Así encontramos que de acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, el Municipio libre constituye una estructura de Gobierno cuya norma fundamental es la autonomía funcional para la prestación de servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponden a través de los Ayuntamientos pero guarda nexos indisolubles con los poderes estatales, por lo que sería erróneo considerarlo como un orden jurídico independiente del local.

En efecto, considerando la importancia de las relaciones entre los Estados y sus Municipios, con base en el principio de libertad que deben tener los últimos, en cuanto a su gestión y considerando que se trata de la célula de poder que tiene contacto más cercano con la población, el mismo artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula los actos de trascendencia relacionados con la competencia de las autoridades estatales en el ámbito municipal, y de donde se deduce la razón de pertenencia de los Municipios a los Estados autónomos por estar comprendidos dentro de un mismo orden normativo, y entre ellos encontramos los siguientes:

- Suspensión y desaparición de Ayuntamientos, o de sus gobiernos, por causas graves establecidas en la ley local, respetando el Derecho de defensa de los funcionarios Municipales (artículo 115, Fracción I, Párrafo tercero).
- Designación de los miembros de los Consejos Municipales en el caso de la hipótesis anterior, cuando no puedan entrar en funciones los suplentes (artículo 115, Fracción I, Párrafo tercero).
- Concurso de los Estados con los Municipios en servicios públicos, con base en lo establecido en la ley local (artículo 115, Fracción III).
- Establecimiento de contribuciones municipales sobre ciertos rubros (artículo 115, Fracción IV).
- Cumplimiento de convenios en relación con la administración de contribuciones municipales (artículo 115, Fracción IV).
- Establecimiento de participaciones federales a los Municipios con base en la ley estatal (artículo 115, Fracción IV).
- Concordancia de las leyes de ingresos municipales con los presupuestos de egresos presentados por los Ayuntamientos (Artículo 115, fracción IV).
- Administración y planificación de zonas de desarrollo municipal con base en la ley estatal y federal (artículo 115, fracción IV).
- Cumplimiento de convenios de regulación de territorios municipales y estatales limítrofes (artículo 115, fracción VI).

Es aquí donde radica la importancia de la reforma de 1983 al artículo 115 de la Constitución Federal de nuestro País, pues como hemos visto, el Municipio no sólo se mueve en sus propios linderos, ya que su existencia depende de su enlace con la vida Federal Estatal, y de ahí que hasta antes de la reforma se generaba graves conflictos en cuestiones de competencia; por ello, la reforma en su afán de dar una nueva visión al Sistema Federal Mexicano, busca evitar esos conflictos al delimitar un nuevo sistema de competencia para que los Municipios interactúen con sus respectivos Estados, estableciendo que no habrá autoridad intermedia entre los Estados y sus Municipios y que será a través de los primeros como los Municipios se relacionen con la Federación, lo que se traduce por un lado en una relación indisoluble entre Municipios y el Estado, y por otro, una relación de dependencia de los primeros respecto del poder local. Permitiendo así que el Municipio desarrolle sus actividades libremente y el Estado tenga facultad para intervenir en los asuntos que sean de sus interés sin abusar de su potestad soberana.

Ahora bien en cuanto a la relación entre los Estados y sus Municipios, ésta se deriva de las Constituciones locales. Ellas normalmente reproducen las bases y principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución General de la República, algunas en forma total, y otras en forma parcial, independientemente de la forma en que sean regulados, estos fundamentos son siempre

aplicados en cumplimiento al principio de supremacía constitucional que une a todo ordenamiento jurídico del país a su primigenia fuente, es decir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como máximo ordenamiento jurídico de la vida constitucional mexicana.

Pero además de las Constituciones Federales y Local, la organización del Municipio se deriva de las Leyes Orgánicas de los Municipios, que con fundamento en la Constitución General y las Constituciones Locales, expiden las Legislaturas de los Estados. Ellas especifican y detallan la organización, vida hacendaría y funcionamiento administrativo de éstos, señalando sus fines.

Son también llamados Códigos Municipales y su finalidad es normar la institución del Municipio, especificando sus principales actividades las cuales son: facultades y obligaciones de los ayuntamientos; facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales; facultades y obligaciones de los regidores y síndicos; las variadas formas de integración de las distintas comisiones y ramas de la administración municipal, cuya vigilancia estará a cargo de los integrantes del Ayuntamiento; las formas para suplir o inhabilitar a los miembros del Ayuntamiento; las divisiones del territorio municipal y sus poblados; los órganos auxiliares de colaboración del Municipio; la estructura y funcionamiento de las principales dependencias de la administración municipal, como son, la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal; Departamento de Policía y Transito, de Obras Públicas, etcétera; los servicios públicos que en forma directa gestiona el Municipio; las condiciones generales para el otorgamiento de concesiones municipales; las normas básicas para la contratación obra pública; las disposiciones que normal las adquisiciones y las enajenaciones de bienes municipales; los fines y los alcances de la salubridad municipal: las políticas de asentamientos humanos, entre otras.

Derivado de la enorme cobertura de servicios y actividades municipales contenidos en esta norma, destaca la trascendencia de este ordenamiento para la vida política y administrativa de los Municipios.

Con respecto a los servicios prestados por el Municipio, ha sido necesaria la expedición de diversos ordenamientos que dentro de la estructura normativa se encuentran en un cuarto nivel de la Institución Municipal. Estos Reglamentos Municipales se expiden en ejercicio reglamentario municipal, atribuido en forma exclusivas a los Ayuntamientos en calidad de Órganos Colegiados deliberantes, se trata de cuerpos normativos que detallan las atribuciones contempladas en las Constituciones locales y en las Leyes Orgánicas Municipales. Dada la complejidad y diversidad de los Municipios Mexicanos, el funcionamiento y perfeccionamiento de la Institución del Municipio depende de los Reglamentos Municipales. Así el respeto al principio de la legalidad y el problema de la coalición de los fines y las competencias obligan que los Municipios en un apego estricto al Estado democrático y social de Derecho, ajusten su actuación a lo estipulado por los

ordenamientos jurídicos superiores. Además, la eficacia de los servicios municipales exige que los ayuntamientos valoren y ponderen las necesidades populares, y que basándose en sus atribuciones y a sus posibilidades financieras y administrativas optimicen el desarrollo político y administrativo de la Institución del Municipio, y para ello es imprescindible que éste cuente con los adecuados Reglamentos que le permitan avocarse a la atención de las necesidades de su comunidad.

Estos Reglamentos pueden agruparse en cuatro tipos:

- ④ Los que establecen y regulan la integración y funcionamiento interior del Ayuntamiento;
- ④ Los que estatuyen y normal la organización administrativa del Municipio;
- ④ Los que ordenan y reglamentan la organización y el funcionamiento de los Servicios Públicos, y
- ④ Los que establecen y norman las actividades de los particulares que afectan un desarrollo normal de la comunidad municipal.

Así encontramos “que el Municipio, es la base de la vida democrática de nuestro país por ser el núcleo más cercano al ciudadano y quien conoce de primera mano las necesidades de sus habitantes.”⁴⁰

2.6 ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Adentrándonos más en el estudio del servicio público municipal, damos paso a la revisión del marco legal que lo sustenta. En razón de las normas que lo regulan; “el régimen jurídico del servicio de aseo público, es de Derecho Público, por estar regulado por normas de esa naturaleza, como son, entre otras, la Constitución General de la República; las Constituciones Particulares de los Estados de la República, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las Leyes Orgánicas Municipales, así como las leyes de Hacienda Municipales, entre otras.”⁴¹

Indiscutiblemente, en la Ley Suprema del país, se encuentran normas fundamentales que rigen al Municipio; “particularmente el artículo 115 Constitucional, en el que se detallan los aspectos estructurales de las municipalidades, así como sus facultades y prerrogativas.”⁴²

40 Memorias del I Congreso Internacional de Derecho Municipal, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, Octubre 2003

<http://www.juridicas.UNAM.mx/infjur/leg/legmexfe.htm>

41 FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo (Servicios Públicos). Editorial Porrúa, México, 1995. Página 400

42 QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. Op. Cit. Página 138

En México la tradición Municipal es muy fuerte. Esta figura político-administrativa aparece en nuestro país desde la Colonia, incluso desde la perspectiva de algunos autores su origen puede rastrearse aún desde la tradición prehispánica con las formas de organización autóctonas. Como quiera que sea, las coincidencias históricas a lo largo de la evolución del régimen político mexicano han colocado poco a poco el municipio como punto de confluencia de las aspiraciones de autonomía local, al que se quiso dar vida en la letra. Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la tesis del Municipio autónomo surge como un deseo a alcanzar sin embargo, a práctica política exigió en el periodo posrevolucionario la consolidación de un poder fuerte y centralizado que se opusiera a los intereses locales fuertemente enraizados en los caudillismo gestados y consolidados durante el movimiento armado.

Durante lo que va de este siglo el artículo 115 de la Constitución federal de nuestro País, que rige la vida Municipal, ha sido sometido a diversos cambios. De entre las reformas realizadas al artículo 115 Constitucional destacan particularmente aquellas que se realizaron en 1999.

Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta los Reglamentos Municipales de Limpia, se constituyen el marco legal para los residuos sólidos y entre ellos los municipales.

2.6.1 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente en materia de servicios públicos:

Artículo 27 La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y

establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se

afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la

pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los

ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. Derogada.

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras,

aguas y riquezas naturales de la nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

En su párrafo tercero señala que la Nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada lo que convenga al interés público y establecer las regulaciones sobre el aprovechamiento de los elementos naturales. Establece que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y “establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico...”⁴³

En su fracción VI determina que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer bienes raíces necesarios para los servicios públicos. En las modificaciones a la fracción VII, realizadas en 1992,

43 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

se facilita la posibilidad de que los ejidatarios adquieran la propiedad de sus derechos parcelarios y en consecuencia puedan vender éstos a terceros así como se figura la posibilidad de establecer sociedad con el Estado o con particulares para la explotación de sus tierras. Lo anterior es de gran importancia para facilitar la obtención de terrenos para el desarrollo de rellenos sanitarios, que pueden darse en una variedad de modalidades, siguiendo las opciones, que se especifican en la Ley Agraria que se modificó a la par que el Artículo 27 Constitucional ya que es reglamentaria de este en materia agraria.

Artículo 115.

En su fracción III establece que los municipios con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los servicios públicos, dentro de los que se encuentran el servicio de limpia. Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que le corresponden.

Artículo 73

En su fracción XXXIX-G, faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

2.6.2 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Esta ley fue publicada el 28 de enero de 1988 y sufre reformas y adiciones a varios artículos el 13 de diciembre de 1996, con el objeto de introducir los conceptos del desarrollo sustentable y corregir imprecisiones y faltantes.

Conforme a las disposiciones de la Constitución federal de nuestro país y transcrito todo su contenido en el capítulo primero del artículo 73 en su fracción XXIX-G, esta ley conforma aspectos sustantivos del marco legal de los RSM que se complementan con las Normas Mexicanas sobre residuos sólidos y las Leyes Estatales de Protección al Ambiente Estatales y disposiciones Municipales, que se contienen en los denominados Bandos.⁴⁴

44 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Texto vigente al 27 de enero de 2004

Esta ley define también un marco para los llamados residuos peligrosos, que no son materia de estudio en esta tesis, pero mantienen una frontera con éstos que se puede dirimir con las normas mexicanas que los especifican, lo que es importante a la hora de identificar los residuos que no se deben aceptar en el relleno sanitario y que deben disponerse en un centro de confinamiento autorizado por la SEMARNAT.

El artículo de la Ley, que menciona los residuos sólidos, se presenta resumido como sigue:

Artículo 3. “Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; II.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley; III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; V.- Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; VI.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico; VII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural; VIII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas; IX.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento; X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental; XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección

del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos; XIII.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados; XIV.- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos; XV.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre; XVI.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas; XVII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación; XVIII.- Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre; XIX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza; XX.- Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo; XXI.- Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia; XXII.- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas; XXIII.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; XXIV.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales; XXV.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente; XXVI.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro; XXVII.- Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente

biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano; XXVIII.- Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial; XXIX.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre; XXX.- Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes; XXXI.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; XXXII.- Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente; XXXIII.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; XXXIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; XXXV. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y XXXVI. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.”⁴⁵

Se establece la definición de Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Artículo 7. “Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

⁴⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Edit. Sista 2006, México, D. F.

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;

V.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

VI.- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

VIII.- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

IX.- La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos;

X.- La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XI.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;

XII.- La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII de este artículo;

XIV.- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

XV.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVI.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las

autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley;

XVII.- El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento;

XVIII.- La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;

XIX.- La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XX.- La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas, y

XXI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia⁴⁶ con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.”

Se establece la competencia de los Estados en conformidad con sus leyes locales la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos (estos últimos quedan bajo una regulación de la Federación), así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos que puedan tener su manejo sobre el medio ambiente y de conformidad al artículo 137 de esta Ley.

Artículo 9 “Corresponden al Gobierno del Distrito Federal, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las facultades a que se refieren los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.”⁴⁷

Dentro de las atribuciones de la SEMARNAT, está la de expedir las normas técnicas para la recolección, tratamiento y disposición final de toda clase de residuos, en coordinación con la Secretaría de salud y establecer regulaciones para las actividades concernientes a su manejo incluido la calificación de los sitios de disposición final.

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴⁷ Idem.

Artículo 120. "Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local:

- I. Las descargas de origen industrial;
- II. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;
- III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;
- IV. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables;
- V. La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;
- VI. Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos; y
- VII.- El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua."

En este artículo en lo referente a la protección al ambiente y en particular en lo referente al cuidado de los cuerpos de agua quedan sujetas a la regulación federal y local el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.

Artículo 134. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;
- IV.- La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar, y
- V.- En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.

Establece que el Estado y la sociedad deben controlar el proceso de los residuos sólidos desde su generación hasta su disposición final, a fin de prevenir y controlar la contaminación del suelo. En primer término señala que se deben reducir e incorporar técnicas para su rehuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final.

Artículo 135. Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideran, en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios;
- III.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, industriales y peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.
- IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Establece los criterios referentes a la prevención y control de la contaminación del suelo en términos de incidir en la ordenación del desarrollo urbano, la operación de los sistemas de limpia y de disposición final en rellenos sanitarios.

Artículo 136. Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y
- IV. Riesgos y problemas de salud.

Norma que al depositar residuos en el suelo debe hacerse en condiciones para prevenir o evitar la contaminación de éste, que sufra alteraciones nocivas en su proceso biológico, que alteren su aprovechamiento, uso o explotación y que no genere riesgos para la salud.

Artículo 137. Queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

La Secretaría expedirá las normas a que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales.

Establece como competencia de los Municipios o el Distrito Federal, conforme a sus leyes locales y las normas mexicanas el poner en funcionamiento el sistema de manejo de los residuos sólidos de la ciudad. En cuanto a la disposición final destaca la competencia de la SEMARNAT, en materia regulatoria y normativa.

Artículo 138. La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con los gobiernos estatales y municipales para:

I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; y

II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

La SEMARNAT, promoverá acuerdos de coordinación con Gobiernos Estatales y Municipales para la operación eficiente de los sistemas de limpia y en particular para la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos municipales.

Artículo 139. Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo que disponga esta Ley, la Ley de Aguas Nacionales, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo que disponga esta ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas técnicas ecológicas que para tal efecto se expidan.

Artículo 140. La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Establece la sujeción a normas el manejo y disposición final de materiales de lenta degradación.

Artículo 141. La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Salud, expedirán normas oficiales mexicanas para la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.

Asimismo, dichas Dependencias promoverán ante los organismos nacionales de normalización respectivos, la emisión de normas mexicanas en las materias a las que se refiere este precepto.

Señala que deben coordinarse la Secretaria de Economía y la SEMARNAT, para expedir normas oficiales para los empaques y envases de todo tipo de productos.

Artículo 142. En ningún caso podrá autorizarse la importación de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final en el territorio nacional o en las zonas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Las autorizaciones para el tránsito por el territorio nacional de residuos no peligrosos con destino a otra Nación, sólo podrán otorgarse cuando exista previo consentimiento de ésta.

Establece la prohibición para importar residuos.

Artículo 148.-. Cuando para garantizar la seguridad de los vecinos de una industria que lleve a cabo actividades altamente riesgosas, sea necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda, el Gobierno Federal podrá, mediante declaratoria, establecer restricciones a los usos urbanos que pudieran ocasionar riesgos para la población. La Secretaría promoverá, ante las autoridades locales competentes, que los planes o programas de desarrollo urbano establezcan que en dichas zonas no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.

Establece la regulación por los Municipios de actividades no altamente riesgosas cuando éstas afecten al equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 149. Los Estados y el Distrito Federal regularán la realización de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente dentro de la circunscripción territorial correspondiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

La legislación local definirá las bases a fin de que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinen sus acciones respecto de las actividades a que se refiere este precepto.

La regulación del artículo 148 aplica cuando se trata de actividades de las que resultan descargas de residuos al drenaje o sean integrados a los RM. Vale decir que los residuos no peligrosos asimilables a los RM, generados por estas actividades, forman parte de la competencia Municipal.

Artículo 158. "Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:

I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y

privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;

III.- Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los Estados y Municipios correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.”

La SEMARNAT impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, entre otros conceptos del correcto manejo de los residuos y para esto se coordinará con Estados y Municipios.

2.6.3 COMENTARIOS AL MARCO LEGAL

El marco legal que se ha expuesto debe ser completado con las Legislaciones Estatales y los Bandos Municipales, en el caso de las legislaciones estatales es necesario revisar al menor la Ley de Ecología del Estado y las Leyes Orgánicas Estatales y Municipales.

Algunos Municipios cuentan con Reglamentos, pero en general no aportan precisiones adicionales y en la mayoría se carece de estos reglamentos. Se exponen algunas observaciones a partir del marco legal general y del particular para el Estado de México y el Distrito Federal estudiado por el autor de esta tesis:

La legislación es vaga en lo que se refiere a lo que son los servicios municipales de limpia y esto parte de la falta de una definición clara de los residuos sólidos municipales quedando en terreno impreciso los residuos de la construcción, los residuos industriales y agrarios no peligrosos y los residuos voluminosos. La norma mexicana voluntaria NMX-AA-1987 sobre los residuos municipales, se acerca a la definición correcta pero es necesaria hacerla más precisa. También se requiere especificar mejor el servicio de aseo público.

En materia de la prestación de los servicios de aseo urbano y recolección, los usuarios no cuentan con una base jurídica para demandar estándares de ningún tipo, tanto en materia de regularidad como de calidad de los servicios de aseo y recolección. La disposición final en rellenos sanitarios tiene una norma que protege al ambiente y garantiza una operación sanitaria eficiente, sin embargo presenta carencias en las restricciones al sitio en materia de productividad agrícola y protección de lugares de valor turístico.

Es necesario normar los estándares mínimos del aseo urbano y la recolección. La Ley establece “que los Ayuntamientos deben otorgar el servicio de limpia, no les permite cobrar por él a los usuarios. Sin embargo, en muchas ocasiones, a través de pagos directos como propinas a los permisionarios del sistema o a los propios empleados del ayuntamiento el usuario paga, e indirectamente sostiene mediante sus impuestos a un sistema ineficiente de plantilla sobredimensionada. Es mejor que los usuarios paguen al Ayuntamiento por un servicio bien especificado y éste lo proporcione mediante su concesión o directamente.”⁴⁸

En si esta situación de pagar el servicio de recolección de basura es una buena idea, ya que todo lo que el municipio llegue a recolectar de este servicio podría meter camiones modernos y prestar un mejor servicio, en su defecto con los impuestos que pagamos cobrar una cuota mínima para los mismos efectos de meter mejor maquinaria y brindar mejor servicio a los habitantes de los municipios.

48 Memorias del I Congreso Internacional de Derecho Municipal. Op. Cit.

2.7 CONSTITUCIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Dentro del segundo ordenamiento jurídico a nivel estatal, encontramos a las Constituciones Locales, como máximo ordenamiento interno, donde establece “para el Municipio múltiples disposiciones. Es frecuente que las Constituciones Locales contengan un título o capítulo especial dedicado a regular aspectos de orden municipal: como el número y nombre de los municipios, la estructura de los ayuntamientos; la hacienda municipal, etc.”⁴⁹ Marcando para los Municipios los servicios a prestar; consideran además la capacidad de establecer convenios entre Estados y Municipios e intermunicipales, señalando las respectivas bases para que éstos se celebren.

“En términos prácticos la lista de servicios públicos, depende de las condiciones propias de los Municipios, puede agregarse o reducirse el número de servicios. De tal suerte, que mientras algunos Municipios no cubren con los servicios mínimos que le son requeridos, otros invaden actividades muy diversas, por supuesto siempre dentro del marco legal correspondiente.”⁵⁰

2.8 LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES.

Determinan el ámbito de competencia municipal respecto de la prestación de servicios públicos y los procedimientos para involucrar a los particulares en su prestación, sea mediante la figura de convenios o a través de concesiones que permiten su explotación comercial.

Y de especial relevancia adquiere en esta categoría la Ley Orgánica o Código Municipal, que siendo una ley reglamentaria local es la base más importante de normas municipales. “En ella se encuentran los pormenores que cada entidad federativa, imprime a su organización municipal; como son número de integrantes de sus ayuntamientos, las funciones de ésta prestación de los servicios públicos municipales; organismos de colaboración municipal y participación ciudadana, etc.”⁵¹

2.9 BANDOS MUNICIPALES.

Dentro de las constituciones locales, se otorga a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria, que significa la capacidad de instrumentar y aplicar las leyes Estatales en el ámbito territorial de su Municipio a través e Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general.

49 QUINTANA ROLDAN, Carlos F. Op. Cit. Página 141.

50 Memorias del I Congreso Internacional de Derecho Municipal. Op. Cit.

51 QUINTANA ROLDAN, Carlos F. Op. Cit. Página 141.

“Estos instrumentos normativos son quizás , los más representativos del Municipio y en efecto, dentro de la doctrina jurídica Municipal han sobrevivido estas figuras legales de añeja tradición, como son los Bandos y las ordenanzas.”⁵²

Los Bandos Municipales se clasifican en ordinarios y extraordinarios o solemnes:

“Los Ordinarios son los que expiden los Ayuntamientos al inicio de su gestión, para hacer públicas las normas a que habrá de sujetarse la vida municipal como son las de buen gobierno, de policía y que en materias especiales darán cabida a los reglamentos de áreas particulares como: de espectáculos, de anuncios, de panteones,⁵³ servicios públicos, etc.

“Los Bandos Extraordinarios o solemnes son aquellos que expiden los Ayuntamientos para dar realce a un acontecimiento sobresaliente que debe ser conocido y difundido en la demarcación municipal.”⁵⁴

Citamos un ejemplo que el maestro Carlos F. Quintana Roldan, en su obra de Derecho Municipal señala en referencia, a la “Ley Orgánica Municipal del Estado de México”⁵⁵ donde en sus artículo 160, 161 y 162 dice:

Artículo 160.- Los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales los promulgarán en la gaceta municipal...

Artículo 161. El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal.

Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente.....

V. Servicios públicos municipales.....

2.10 REGLAMENTOS MUNICIPALES.

Consideramos que “los reglamentos municipales son en la actualidad la fuente más importante de su gestión interna. Tanto en su número, como en las materias que regulan los Reglamentos, son el principal cuerpo normativo municipal.”⁵⁶

⁵² QUINTANA ROLDAN, Carlos F. Op. Cit. Página 310.

⁵³ Idem. Página 310-311

⁵⁴ Loc. Cit.

⁵⁵ Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De acuerdo a la complejidad de la administración municipal, los Ayuntamientos expiden Reglamentos para la prestación de servicios. Usualmente la estructura y la composición de éstos tiene una relación estrecha con la situación particular del Municipio, sus condiciones contextuales (económicas, políticas y sociales) así como de su capacidad administrativa.

En las disposiciones de muchos de estos Reglamentos como de construcción, de espectáculos, servicios públicos, etc. “Existen cotidianamente algunas normas que afectan la vida municipal y que son base de facultades o de obligaciones de los Municipios, muchas veces como auxiliares de las autoridades estatales.”⁵⁷

Existen diversos tipos de reglamentos que expiden los Ayuntamientos, como son:

1. “De estructura y organización:
2. Referentes a servicios públicos: como el Reglamento de uso de agua potable, de limpia, etc.
3. Referentes a zonificación, planeación y desarrollo urbano: la fracción V del artículo 115 Constitucional otorga facultades expresas a los Ayuntamientos para expedir reglamentos;
4. Reglamentos sobre materias de protección al ambiente y la ecología;
5. Reglamentos que estructuran los órganos de participación y colaboración ciudadana; y
6. Otros Reglamentos de materias que son competencia municipal.”⁵⁸

2.11 BASES PROGRAMÁTICAS.

La prestación de los servicios públicos municipales, se encuentran indiscutiblemente ligada a la planeación y programación. De esta forma, las estrategias globales trazadas en el ámbito nacional son la base ineludible en un proceso más desagregado. Los objetivos generales son el cimiento sobre el cual se construye la acción tanto de las entidades Federativas como Municipales.

Así los lineamientos marcados por el federal (financiera y programática) aparecen como precondition en los planes y programas locales, los cuales deben cumplir con los objetivos y prioridades nacionales.

El maestro Quintana Roldan, al respeto opina lo siguiente:

56 Idem. Página 312.

57 Idem. Página 141.

58 Idem. Página 313.

“La administración, en este sentido, establece como pasos o etapas fundamentales del proceso administrativo, los siguientes:

- La planeación, esto es, fijas las expectativas que deberán ser alcanzadas y determinar los elementos necesarios para ello.
- La organización, que consiste en la estructura jerarquizada y orden de los elementos humanos y materiales, tendientes a obtener los resultados planeados.
- La ejecución o realización, que significa llevar a cabo las tareas necesarias para alcanzar los objetivos fijados, la dirección y control de esas tareas son importantes en esa fase del proceso administrativo.
- La evaluación, necesaria para observar si los resultados, parciales o finales, han sido los planeados o, en su caso, reorientar las tareas para alcanzarlos.”⁵⁹

En este orden de ideas, “el Municipio por conducto de su Ayuntamiento tendrá a su cargo la dirección de todo tipo de actividades que la ley autoriza, con el fin de lograr que la población a su cargo tenga los elementos necesarios para una vida dentro de un marco de respeto y seguridad.”⁶⁰

2.12 INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

En las décadas más recientes han aparecido nuevas obras de Derecho Administrativo con directrices más innovadoras, como son las obras del maestro Andrés Serra Rojas y el Dr. Miguel Acosta Romero.

En este matiz histórico, cabe señalar la creación del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), que en los últimos años ha jugado un papel trascendental en la investigación y difusión de la doctrina de esta rama del Derecho.

Resulta pertinente resaltar la función municipal en la prestación de los servicios públicos; en este sentido sería posible, de no existir los instrumentos administrativos para canalizar y concretar la política local, convirtiendo la decisión en acciones concretas.

59 Idem. Página 430.

60 Idem. Página 432.

En sentido estricto la administración deriva de la búsqueda de objetivos, fin tras el cual se estructuran procedimientos interrelacionados, haciendo uso de los recursos, procurando en caso necesario allegárselos y coordinando la acción cooperativa entre los individuos y grupos de una organización. El carácter público de la administración gubernamental redimensiona en esencia el problema estricto de gestión; la participación de la sociedad y el elemento político están presente en la definición de metas y se filtran durante los distintos procesos de acción.

En lo que toca a los instrumentos administrativos necesarios para la prestación de servicios, cobran forma y se especializan dependiendo del servicios de que se trate; sin embargo, en términos generales, pueden destacarse como instrumentos necesarios; directa o indirecta.

Así Jiménez Castro, señala a la administración de la manera siguiente:

“Una ciencia compuesta de principios, técnicas y prácticas cuya aplicación a conjuntos humanos permite establecer sistemas racionales de esfuerzo cooperativo, a través de los cuales se pueden alcanzar propósitos comunes que individualmente no se pueden lograr.”⁶¹

El posterior capítulo versará sobre aspectos importantes de la prestación del servicio público de limpia

61 JIMÉNEZ CASTRO, Wilburg. Introducción al Estudio de la Teoría Administrativa. Fondo de Cultura Económica. México 1975. Página 85.

CAPÍTULO III

SERVICIO PÚBLICO.

En este capítulo se analizarán los aspectos importantes del Servicio Público, así como las diversas formas de la prestación del servicio en el ámbito municipal.

3.1 CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.

“Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público, que determinan los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión).”⁶²

Como se puede observar del concepto mencionado las características del Servicio Público de acuerdo con el Dr. Acosta Romero, son las siguientes:

1.- La actividad técnica prestada por el Estado o por los particulares autorizados, a través de la figura de la concesión.

2.- Que tenga como finalidad satisfacer las necesidades básicas o fundamentales de la sociedad.

3.- Reguladas por el Derecho Público, que garantice la satisfacción, constante y adecuada de las necesidades del interés general.

El Doctor Jorge Fernández Ruiz define al servicio público como: “Toda actividad Técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la administración pública, o bien mediante particulares facultado para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado en toda persona.”⁶³

62 ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. Editorial Porrúa. Tercera Edición Actualizada. México 2001.

Página. 485

63 FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Servicios Públicos Municipales. Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, páginas 249 y 250.

Es una actividad de tipo técnica, que en opinión de otros autores coincidimos que no toda actividad del Estado puede llamarse Servicio Público. En la escuela del Servicio Público, la teoría de Duguit consiste en señalar que el concepto de Servicio Público consiste en la actividad ejercitada por el Estado.

Tiene el propósito de satisfacer una necesidad de carácter general, que como lo indica el Doctor Acosta Romero ésta debe ser básica o fundamental, esto es, que los gobernantes tienen el deber de servir la causa de la realidad social.

“El Estado debe asegurar regular y controlar su prestación, aspecto del servicio Público a diferencia de otra actividad del Estado consistente en dar órdenes como lo señalo Gabino Fraga,⁶⁴ el Servicio Público debe ser esencialmente regulatorio y continuo sujeto a un régimen exorbitante de Derecho Público, el cual es mutable como una característica propia para adaptarse a las variaciones de la necesidad a cuya satisfacción se destina a los avances tecnológicos. Este aspecto puede ser un elemento del concepto francés en el sentido que los Servicios Públicos se sometan a un régimen de Derecho Público, el Servicio Público debe ser prestado por la administración pública o bien por los particulares facultados para ello por autoridad competente, mediante concesiones.

Por su parte, el maestro Andrés Serra Rojas nos dice: “Que el servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial y de Derecho Público⁶⁵”

En nuestro particular punto de vista, definimos que el Servicio que presta la administración pública directa o indirectamente a través de particulares facultados para ello; cuyo objeto, es satisfacer una necesidad colectiva, básica o fundamental, individualmente sentida, regulada y controlada por el Derecho Administrativo para que los gobernantes aseguren su cumplimiento uniforme y continuo con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del Derecho Privado.

3.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Para la doctrina, “el Servicio Público tiene ciertos caracteres jurídicos esenciales sin los cuales éste se desnaturaliza o desvirtúa, los cuales son: generalidad, igualdad, regularidad,

64 FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial. Porrúa, México, 2001. Páginas 22 y 23

65 SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa México 1981. Páginas 106-108.

continuidad, obligatoriedad, adaptabilidad, permanencia y gratuidad. De estos, a los cuatro primeros, la doctrina los reconoce de manera unánime como esenciales.”⁶⁶

Para Rafael Martínez las características del servicio público son:

- 🏢 “Es una creación jurídica; no hay servicio si no hay norma que lo cree.
- 🏢 Responde a una necesidad colectiva que debe ser atendida; sin olvidar que la determinación de la necesidad por atender corresponde exclusivamente al Estado.
- 🏢 Su desempeño requiere una empresa u organización empresarial profesional establecida.
- 🏢 Su prestación debe ser siempre regular, uniforme continua y técnicamente adecuada a la necesidad colectiva que pretende satisfacer.
- 🏢 Será regular en cuanto pueda ser previsible en el tiempo y el espacio, proporcionando certidumbre al usuario; será uniforme, en razón de que se prevea en los volúmenes y la calidad fijados, sin discriminación 9º privilegio alguno, continua, en virtud de que requiere ser permanente o, cuando menos, por el tiempo que subsista la necesidad colectiva; y técnicamente adecuada, en el sentido de que satisfaga las expectativas de la necesidad para la que fue creado.
- 🏢 Su ofrecimiento lleva implícito la idea dominante de que está desprovisto de lucro.
- 🏢 Su actividad se rige por reglas de Derecho, aún cuando sea prestado por particulares concesionarios.
- 🏢 En su desempeño requiere tener en cuenta el interés del usuario, ya que de no ser así no satisfecería la necesidad colectiva que pretende subsanar, incluso en aquellos servicios públicos que se otorgan de forma gratuita; además, debe señalarse el mecanismo de defensa del particular contra deficiencias provenientes de la prestación que recibe.”⁶⁷

Por su parte el maestro Jorge Fernández Ruiz señala como características del servicio público a las siguientes:

- 🏢 “La generalidad o universalidad, entendida como la posibilidad de que toda persona lo use, previa la satisfacción de los requisitos señalados en su normativa jurídica, sin otro límite que el derivado de su propia capacidad operativa.
- 🏢 La igualdad o uniformidad que consiste en el trato igual o uniforme que debe darse a todos sus usuarios, sin que ello impida establecer diversas clases o categorías

66 FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo. Editorial Mc. Graw Hill. México, 1999, páginas 108.

67 MARTINEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo 1er y 2º cursos. Editorial Oxford. México, 2000. página 300.

en su prestación, siempre y cuando, dentro de cada categoría, se dé el mismo trato a todos los usuarios de ella.

- ▣ La regularidad, que estriba en que su prestación no se realiza de manera arbitraria o caprichosa sino que está sujeta a una regulación específica, es decir, sometida a una precisa normativa jurídica que la regula.
- ▣ La continuidad, consistente en la oferta permanente y correlativa posibilidad constante, de usar un servicio público dentro de los horarios y bajo las condiciones predeterminadas de manera expresa en las normas que lo rigen.
- ▣ La obligatoriedad, que entraña tanto el deber del Estado de asegurar su prestación mientras perdure la necesidad de carácter general que está destinada a satisfacer, como la obligación del prestador de servicio a proporcionarlo en tanto subsista dicha necesidad si no hay un plazo establecido y el servicio está a cargo de la administración pública o, si está a cargo de particulares, durante el plazo señalado en la concesión o permiso.
- ▣ La adaptabilidad o mutabilidad, consistente en la constante posibilidad de modificar su regulación en aspectos que atañen al prestador del servicio, al usuario o a ambos, en los rubros administrativos, operativos, financieros, tecnológicos y de mantenimiento, en aras de corregir deficiencias o de incrementar la eficiencia, la seguridad y las condiciones del servicio o de aprovechar los adelantos tecnológicos.
- ▣ La permanencia, que algunos la entienden como equivalente a la obligatoriedad o como una faceta de la continuidad; en todo caso, consiste en la obligación de mantener la prestación del servicio mientras subsista la necesidad de carácter general que pretende satisfacer y motivar su instauración, porque el Estado tiene la obligación de velar por el bienestar de su población y, por tanto, de satisfacer sus necesidades generales.
- ▣ La gratuidad como uno de los caracteres esenciales, el cual no puede considerarse como tal porque cuando dicho servicio queda a cargo de particulares, indudablemente está animado por el propósito de lucro, por lo que en tal caso la gratuidad es inadmisibile.”⁶⁸

“El Servicio Público de limpieza y recolección de residuos sólidos, o de aseo público, se coloca dentro de la división del Servicio Público propio o propiamente dicho, por estar expresamente

68 FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo. Editorial Mc. Graw Hill. México, 1999, páginas 109-114

establecido en la ley como tal y, en consecuencia, atribuido a la administración pública, quien lo puede prestar directamente, o bien de manera indirecta, por medio de particulares.⁶⁹

3.3 CONCEPTO DE SERVICIO DE LIMPIA.

El maestro Jorge Fernández Ruiz señala que “el servicio público de limpia, se puede explicar como la actividad técnica atribuida a la administración pública a la que se suma la participación ciudadana consistente en el aseo de la vía y de los lugares públicos urbanos, complementado por el retiro o recolección de basura y residuos sólidos de tales sitios, y su consiguiente transporte a zonas idóneas de almacenamiento para que mediante actividades socioeconómicas residuales de interés público, se proceda a su clasificación, tratamiento y adecuada disposición final, con propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en tener un ambiente urbano sano, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un régimen jurídico de Derecho Público.”⁷⁰

Los Servicios Público se definen como actividades técnicas cuyo objetivo es el de asegurar de manera permanente, general, regular y continua, la satisfacción de las necesidades colectivas. Pueden prestarse en forma directa por la administración pública o en forma indirecta, conforme lo establezcan las leyes orgánicas locales, en las que se determinan las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en que deben prestarse, a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia.

Conforme a esta definición, el Servicio Público surge como respuesta a las necesidades mutuas que tiene los seres humanos al vivir en comunidad, las cuales son satisfechas por el ayuntamiento a través de acciones y tareas que lleva a cabo, por la vía de la prestación de servicios.

3.3.1 LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

La prestación de los Servicios Públicos en los Municipios resulta de vital importancia para la aceptación y aprobación ciudadana a políticas y programas de gobierno, ya que éstos representan la cara visible de la administración pública y más en la esfera municipal. De esta situación, se desprenden una serie de consideraciones que enmarcan al propio Estado en su

69 FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Servicios Públicos Municipales. Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, página 251.

70 Idem. Páginas. 249 y 250

función como prestador de Servicios Públicos, hasta el ordenamiento jurídico y programático de estos servicios y su impacto en la sociedad.

Uno de los Servicios Públicos municipales que mayor dificultad presenta es el de limpia y aseo público; tanto por el equipo tecnológico necesario como por los recursos financieros requeridos. Simultáneamente, es un servicio fundamental en la vida de la comunidad y cuyo funcionamiento suele fungir como parámetro para la percepción y calificación de la administración municipal.

Este servicio comprende varias actividades, como la limpieza de calles, aceras, plazas, predios, jardines, mercados y otras áreas públicas; la recolección de basura, desperdicios o residuos provenientes de la vía pública, de las casas habitación, de edificios públicos y otras áreas; el transporte de la basura y desperdicios a los lugares de ubicación destinados por el ayuntamiento y el procesamiento y aprovechamiento posterior de la misma.

El problema de la generación de basura implica una serie de trastornos a la comunidad, por los efectos nocivos para la salud y la imagen desagradable del lugar, además de los efectos en el ecosistema. Este punto es de especial importancia debido a que la mayor parte de los desechos se ubica en zonas para el ambiente, lo que ha motivado la regulación de estas actividades en la legislación ambiental.

3.3.2 LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

“La administración es una función pública que se lleva a cabo por medio de órganos estatales, centralizados o descentralizados, cuya misión consiste en coordinar los elementos y las actividades del Estado a un fin determinado. Los servicios públicos, en cuanto que forman parte del contenido de la actividad del Estado, y en cuanto que son el sostén de una función pública, exige una sistematización con vida propia y autónoma, o dependiente y subordinada a la dirección e los altos funcionarios titulares de los órganos superiores del Estado.”⁷¹

El carácter técnico de los procedimientos a seguir para dar satisfacción a las necesidades públicas, exige cada día con mayor apremio la adopción de un sistema de organización administrativa que ponga la dirección de los Servicios Públicos en manos de funcionarios especialistas, que al mismo tiempo sean profundos conocedores de la actividad que se les

71 CASTRO ESTRADA, José. La Teoría del Servicio Público en el Derecho Mexicano. Colección Lecturas Jurídicas, Serie estudios jurídicos No. 5 Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002. página 84.

encomiende, estén sometidos a un régimen riguroso de responsabilidades, bastantes para garantizar la eficacia de los servicios y a mantener viva la confianza pública.

Para el Doctor Jorge Fernández Ruiz, “La actividad estatal viene a ser el quehacer del Estado, o sea, la totalidad de operaciones y tareas desarrolladas por el ente estatal, las cuales por sus diversas características se clasifican en diferentes tipos”⁷²

Podemos decir que se entienden dentro de las principales actividades del Estado:

La Función Pública, el Servicio Público y la Obra Pública.

3.3.3 EL MUNICIPIO EN SU FUNCIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.

“Las tareas que normalmente ha tomado el Municipio para si, obedecen a una tipología tradicional que se reúne en dos grandes grupos; las funciones internas o administrativas y las funciones externas o de producción de bienes y servicios.”⁷³

A).- Las Funciones Internas que no benefician directamente a la comunidad en cuanto a producción de bienes y servicios son, el apoyo para que el Municipio pueda cumplir eficazmente con sus cometidos institucionales. Las tres principales y tradicionales funciones administrativas son: De Dirección, de Administración y de Finanzas, o en otras palabras, de gobierno, administración y hacienda.

- ∞ De Dirección Superior: Secretaria General, Asesoramiento Económico, Asesoría Jurídica, Relaciones Públicas, Comités de Coordinación.
- ∞ De Administración: Administración de personal, Instituto de Estudios, Investigación y Capacitación Municipal, Servicios Mecanizados, Organización y Métodos, Estadísticos, Compras y Suministros, Documentación y Archivo, Control de Activo Fijo, Aseos y Mantenimiento de Oficinas, Servicios de Bienestar Social.
- ∞ De Finanzas y Haciendas: Presupuesto, Contabilidad, Auditoría, Tesorería, Servicios de Recaudación.

B).- Por funciones externas o de producción de bienes y servicios se entienden aquellas que benefician directamente a los usuarios; es decir, a la comunidad vecinal. Constituyen estrictamente aquellas tareas que corresponden específicamente al orden municipal, que definen su contexto y

72 FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo. Editorial Mc. Graw Hill. México, 1999, página 74

73 GARCÍA SÁNCHEZ, José. El Municipio sus Relaciones con la Federación. Editorial Porrúa, México 1986. Páginas 160 y 161.

que, finalmente, determinan el perfil característico justificante de su existencia como persona jurídica diferenciada.

En este sentido el Municipio debe satisfacer las demandas de su ciudadanía, la cual se manifiesta generalmente a través de fracciones organizadas de ésta como: grupos de interés, grupos de presión. Además, necesita asegurar la viabilidad del proyecto desde la perspectiva financiera (garantizar los montos de recursos con banca privada, banca de desarrollo o agentes privados o sociales). También tiene que resolver los aspectos técnicos (bien sea directamente, con apoyo federal y estatal, o a través de un inversionista privado) y dar continuidad a los proyectos fijados.

3.4 ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE LIMPIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

La administración de los organismos de limpia municipal enfrenta el reto de asignar eficientemente los recursos, diseñar planes y programas orientados a poner en marcha sistemas de Gestión integral de los Residuos Sólidos Municipales, mejorar el servicio, ampliar la cobertura, reducir costos de operación y dar continuidad a los programas establecidos a través de los cambios de administración.

El servicio de limpia pública es una organización administrativa cuyo objetivo principal es optimizar los recursos de los servicios de barridos, de recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Municipales para brindar un servicio de calidad, que proteja el ambiente y la salud.

Los problemas a los que se enfrentan los responsables del servicio de limpia pública se hacen cada vez más complejos conforme aumenta la cantidad y varía la composición de los residuos a manejar, lo que obliga a planear estrategias a largo plazo en la prestación del servicio, tomando en cuenta la tendencia del incremento de los Residuos Sólidos Municipales, las disposiciones normativas y los cambios de composición a fin de estar preparados con los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para enfrentarlos.

Para alcanzar los objetivos fijados por el programa de Gestión integral de los Residuos Sólidos Municipales, es necesario que el responsable del área tenga conocimientos de las tareas de la administración y tener una percepción integral de las funciones que se realizan dentro de

éstas para poder comprender su interrelación y así poder decidir ordenadamente conforme a lo planeado.

Para organizar el servicio de limpia pública es recomendable identificar las diferentes etapas (almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, barrido de calles y lugares públicos, tratamiento y disposición final) y actividades que se realizan durante la prestación de éste en su área de influencia. Para continuar con el proceso de organización, es necesario establecer una relacional funcional entre todas esas actividades, a fin de detectar afinidades, coincidencias, orden lógico y de esta manera evitar duplicidad de funciones y por lo tanto, optimizar los recursos del organismo.

Una vez establecida la división del trabajo, que agrupa actividades específicas y las relaciones funcionales entre esas actividades, se está en condiciones de proponer esquemas de departamentalización que darán lugar a la creación de un organigrama en donde se definen las funciones y responsabilidad de cada departamento, así como los niveles jerárquicos que conducirán al establecimiento de los canales adecuados de coordinación a fin de que todos los miembros de la organización actúen en un solo sentido para la consecución de los objetivos y metas planteadas en la etapa de planeación, para lo cual establecemos los siguientes rubros a desarrollar.

3.4.1 DIRECCIÓN.

La dirección del servicio de limpia pública tiene la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del programa de Generación Integral de Residuos Sólidos Municipales a través de una organización bien establecida. Para ello es necesario que se consideren los siguientes elementos: la delegación de responsabilidades, motivación, coordinación, superación de diferencias y la administración del cambio; los cuales deben ser transmitidos a los empleados y a la ciudadanía.

El dinamismo ejercido por la Dirección debe ser tan intenso que motive, permanentemente la toma de decisiones, que aliente iniciativas individuales y la solución de conflictos, que estimule la creatividad y la innovación para alcanzar las metas; todo ellos en un proceso continuo de comunicación con los diferentes niveles jerárquicos tanto al interior del organismo, como con otras autoridades y con los sectores sociales.

Mientras no exista una comunicación adecuada en donde se indiquen las normas y procedimientos, los derechos y las obligaciones de los actores en la solución de los problemas que

genera un deficiente manejo de los Residuos Sólidos Municipales no podrá integrarse una buena Dirección, considerando que la base de esta, es que todos los miembros conozcan su función dentro del proceso de limpia pública. Se deben determinar las acciones, tanto internas como externas y conjugarlas para obtener resultados positivos en la participación ciudadana. Para tal efecto, es necesario establecer programas de motivación y capacitación dirigidos al personal del organismo y a la ciudadanía en general.

3.4.2 CONTROL.

Durante el proceso administrativo es necesario establecer mecanismos de control o indicadores que den seguimiento al desempeño del servicio, a fin de que se puedan tomar las medidas pertinentes para alcanzar en tiempo y con los recursos asignados las metas fijadas por el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales.

Para establecer los mecanismos de control se deberán considerar los siguientes elementos:

- Fijar sistemas de información: precisar la información crítica que se requiere, la frecuencia y la manera de obtenerla.
- Desarrollar estándares de actuación: fijar las condiciones que deberán existir según lo planeado.
- Medir resultados: fijar el grado de desviación de las metas y las normas establecidas.
- Tomar medidas correctivas: reajustar planes, asesorar para alcanzar metas, replanificar y repetir el ciclo. También se contemplan medidas disciplinarias cuando sea necesario.
- Premiar: por medio de felicitaciones y remuneraciones.

Dentro de las estrategias administrativas y operativas, los directivos tienen la responsabilidad de fijar metas y objetivos claros, con el fin de poder establecer indicadores que califiquen la actuación del personal, la funcionalidad de los bienes materiales y la asignación de los recursos financieros en cada proceso y etapa del sistema.

La clave para determinar los indicadores consiste en tener seguridad de lo que realmente se quiere cuantificar. Hay que tener presente que no es factible precisar indicadores para todo. Por lo tanto, es esencial seleccionar las actividades clave que la Dirección desea monitorear continuamente, establecidos en la Ley de Pareto, la cual señala que un grupo pequeño de elementos puede representar el 80% de los resultados.

Existen una gran variedad de indicadores:

1. “Generales: son cifras de estudios específicos acerca de hábitos de consumo, niveles socioeconómicos, actividades de la localidad, que constituyen la base para los demás indicadores; estos son producción, peso volumétrico y composición de los residuos.
2. De cobertura: precisa el porcentaje de sectores y zonas que cuentan con los servicios de recolección, barrido, transferencia y disposición final.
3. De eficiencia: estos parámetros determinan los niveles de productividad del servicio.
4. De calidad: este rubro determina si los servicios de barrido, recolección, transferencia y disposición final se están proporcionando según la modalidad, la frecuencia, los turnos, horario y métodos adecuados a la demanda, por zonas y sectores, asimismo, permite conocer la actitud de los prestadores del servicio con la comunidad a la que sirven.
5. De costo: sus parámetros proporcionan el costo del servicio de limpia urbano en su conjunto y por procesos. Además, determinan indirectamente las condiciones logísticas (instalaciones, maquinaria, equipo, vías y vialidad), el grado de tecnología, el empleo de mano de obra y el nivel de mantenimiento a instalaciones, maquinaria y equipo.
6. De actitud de los empleados: sus parámetros advierten los niveles de organización administrativa y de capacitación del personal, condiciones laborales, salarios en relación con el mercado de trabajo, trato, eficiencia y calidad del servicio, operación y control del personal de los mandos medios y superiores.”⁷⁴

3.4.3 COBRO DE SERVICIO.

Los costos asociados a cada una de las etapas del manejo de los Residuos Sólidos Municipales, han sido subsidiados en la mayoría de los municipios del país; tomando en consideración las limitadas posibilidades económicas de los Ayuntamientos, la prestación del servicio de limpia se convierte en una carga, afectando de manera importante la eficiencia del mismo.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de que los Municipios dispongan de una herramienta para el establecimiento de un mecanismo tarifario, “se establecen a continuación los elementos básicos para la determinación de los costos involucrados en la diferentes etapas del sistema.”⁷⁵

74 Minimización y Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos. No 3 INE-SEMARNAT, México, 1999. 1ª Edición.

<http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/index.html>

75 Loc, Cit.

3.4.4 CLASIFICACIÓN DE COSTOS.

Los costos se clasifican de la siguiente manera:

COSTOS DIRECTOS.

Son los costos que tienen que ver directamente con la prestación del servicio y están integrados por los siguientes elementos:

- ★ Depreciación de la obra civil, instalaciones y los equipos que se utilizan en la recolección, barrido, transferencia, tratamiento y disposición final.
- ★ Costos financieros de los créditos contratados.
- ★ Mantenimiento de las obras, instalaciones y equipos.
- ★ Seguros y almacenaje de equipos, instalaciones y obras.
- ★ Materiales de consumo, combustibles y lubricantes.
- ★ Mano de obra directa: salarios del personal que participa directamente en la operación del servicio, tales como: barrenderos, chóferes, peones, operadores, etc.

COSTOS INDIRECTOS.

Estos se refieren a los costos de la administración del sistema, siendo los más importantes los sueldos de los directivos y empleos, la depreciación de las instalaciones, el mobiliario y los materiales de consumo.

OTROS COSTOS.

Son los costos debido a los impuestos, tanto federales como estatales. El costo total mensual o anual debe considerar una partida para reponer los equipos y herramientas que se van gastando, de tal manera que cuando éstos ya no sean útiles puedan ser adquiridos nuevamente. También es importante prever que la partida para reposición de equipos contemple el incremento de precios por inflación.

Los costos de recolección y transporte normalmente representan el 75% al 90% del costo total del servicio. Por este motivo es importante lograr el mejor nivel de eficiencia en esta etapa del manejo de los RSM. Los costos de operación y mantenimiento pueden ser cubiertos con las aportaciones de los usuarios del servicio. En este caso la tarifa media mensual sería el costo mensual del servicio dividido entre el número de viviendas, establecimientos, familias u otras

fuentes generadoras que hacen uso del servicio. Para garantizar la viabilidad económica del servicio de limpia pública se recomienda fijar una tarifa que cubra las diferentes etapas del manejo de los residuos.

3.5 FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Aún cuando los servicios públicos están atribuidos al Estado, es posible que en algunos casos éste transfiera la actividad de su prestación a los particulares, mediante diferentes mecanismos, tales como la concesión, la locación, la subrogación y la gestión interesada.⁷⁶

En los siguientes subtemas hablaremos sobre la prestación de las siguientes formas de servicios:

3.5.1 DIRECTA.

Ésta se da cuando es el propio Ayuntamiento quien a través de sus unidades administrativas realiza la prestación de los servicios públicos. Actualmente en México, todavía, es la forma más común en que se presentan los servicios públicos a la ciudadanía, bajo los esquemas de participación estatal.

“La prestación directa del servicio implica la responsabilidad absoluta y total del servicio hacia la comunidad, los costos de esta forma de prestación se absorben en su totalidad por el Ayuntamiento.”⁷⁷

3.5.2 INDIRECTA.

A diferencia de la anterior también existen diversas formas de prestar los servicios públicos a la ciudadanía. Como las que a continuación se menciona, dándose esta variedad cuando bajo autorización del Ayuntamiento y en circunstancias específicas, del Congreso Local, recauden los Municipios a las siguientes alternativas, para ofrecer servicios de calidad.

76 FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Servicios Públicos Municipales. Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, página 171.

77 QUINTANA ROLDAN, Carlos F. Derecho Municipal. Editorial Porrúa, México, 1998. página 451

3.5.3 LA CONCESIÓN.

Las concesiones administrativas pueden ser de servicio público, e obra pública y de uso de bienes del dominio del Estado; las primeras tiene por objeto satisfacer necesidades de carácter general, las segundas tratan de satisfacer una necesidad pública. “La concesión de uso de bienes, en cambio, pretende básicamente satisfacer la necesidad privada o el interés privado del concesionario. Todas transfieren al concesionario derechos propios del Estado.”⁷⁸

El maestro Andrés Serra Rojas nos dice “La concesión se servicios públicos es un procedimiento por el cual una persona pública, llamada concedente, confía a una persona física o moral, llamada concesionario, el cuidado de manejar un servicio público bajo el control de la autoridad concedente, mediante una remuneración que consiste habitualmente en las cuotas que el concesionario percibirá de los usuarios en el servicio.”⁷⁹

De lo que se desprende que la concesión es un acto compuesto de los siguiente elementos:

- ⊗ Un acto administrativo, del órgano del Estado denominado concedente.
- ⊗ Se otorga el establecimiento o explotación de un servicio público, a una persona o empresa llamado concesionario.

“Así la concesión de servicio público implica el sometimiento del concesionario al control y a la vigilancia de la administración pública.”⁸⁰ Esto lo señala el maestro Gabino Fraga, que dice “Que descargan a la administración de una parte de sus tareas sin atenuar de manera apreciable su energía y su autoridad sobre los administrados”⁸¹

3.6 FORMAS DE CONTRIBUCIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES.

Mediante la cooperación pueden realizarse convenios intergubernamentales con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos municipales, así existen los siguientes mecanismos de colaboración.

78 FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Servicios Públicos Municipales. Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, página 175.

79 SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. Página 226.

80 FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo (Servicios Públicos) Editorial Porrúa. México, 1995. página 245-246

81 FRAGA, Gabino. Op. Cit. Página 209

3.6.1 LOS COVENIOS ESTADO MUNICIPIO.

En la práctica, los convenios Municipio-Estado son instrumentos administrativos para la coordinación y colaboración entre los Ayuntamientos y el Gobierno Estatal.

“El alcance del convenio en materia de prestación del servicio varía en función del grado de transferencia propuesto por el Ayuntamiento y las características de cada servicio en particular, sobre todo los procesos técnicos.⁸²

Con este mecanismo se establece un nexo entre el Ayuntamiento y el Gobierno Estatal. Es un instrumento de carácter administrativo que abre la posibilidad para la coordinación de esfuerzos y recursos entre ambas esferas de gobierno. Por lo general supone para el Municipio un puente de ayuda para el traslado total o parcial de la prestación de algún servicio público al Estado ante la posibilidad financiera, técnica, administrativa, etcétera; de cubrirlo con sus propios medios.

Existen determinados casos en que el Gobierno Estatal concurre junto con los Ayuntamientos, en la atención de los servicios públicos, tales como: Cuando exista una estrecha relación entre las actividades o servicios que el estado atienda con algún tipo de servicio municipal.

Si los actos o hechos del servicio, tiene efectos más allá del ámbito Municipal o del propio Estado.

Las bases sobre las que se celebran los convenios son por lo general las siguientes:

- ✚ Acordar en sesión de cabildo el tipo de servicio que prestará el Estado mediante la firma del convenio. El cual no debe exceder el periodo de tres años del Ayuntamiento; si sobrepasa este lapso, se requiere la autorización de la Legislatura Local.
- ✚ Asimismo es posible prorrogar estos convenios, con la ratificación que hagan las administraciones siguientes al periodo en que se realizó.
- ✚ Por otra parte, dentro de las mismas bases para estos convenios, se precisa si la prestación del servicio público requiere la ejecución de algunas obras; se incluirá el costo de la obra, los planos, los proyectos, las especificaciones técnicas, el monto de las aportaciones que se pacten, el plazo de ejecución, etcétera. Sin dejar de establecer, las condiciones en que se puede cancelar o dar por concluido el

82 QUINTANA ROLDAN, Carlos F. Op. Cit. Página 456-457.

convenio, como sería la disposición de la capacidad administrativa y financiera para su operación por el propio Municipio.

En general el texto del convenio Estado-Municipio para la prestación del o los servicios públicos deberá contener:

Una descripción detallada del servicio sujeto a convenios: Los puntos resolutiveos del acta de cabildo; las acciones que se comprometen a desarrollar, tanto el Estado como el Municipio; los deberes y obligaciones del Estado y el Municipio; el tiempo de duración; las bases económicas para su prestación; las bases laborales de los servicios públicos que participen; los beneficios directos al Ayuntamiento como autoridad máxima del Municipio; y en su caso las bases de la municipalización de la prestación del servicio público.

3.6.2 CONVENIOS INTER-MUNICIPALES.

Este mecanismo constituye una forma de coordinación entre dos o más Ayuntamientos para conjuntar estrategias, unificar esfuerzos y coordinar recursos en la solución y prestación de un servicio público dado. La asociación busca satisfacer los requerimientos de servicio de todas las poblaciones municipales implicadas. Por su naturaleza puede dar origen a un organismo ad hoc para atender el servicio lo cual supone una mezcla en las formas de prestación.

Por lo general, éstas son las modalidades más usadas e incluso las que con mayor frecuencia se prevén en las Leyes Orgánicas de los distintos Estados. Sin embargo, no se trata de un listado excluyente; pues, de acuerdo a la capacidad de cada Municipio y por supuesto sin transgredir las normas, se pueden explorar otras vías como la coinversión.

En la coinversión confluye el interés gubernamental para prestar un servicio con el interés de un particular por participar en un proyecto o proceso público. En este caso el Municipio generalmente con apoyo Estatal o Federal, otorga facilidades al inversionista como por ejemplo: estímulos fiscales, localización, disminución de derechos, préstamos bancarios, etcétera. Esto hace atractiva la participación y permite una recuperación competitiva de inversiones.

3.6.3 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

“Es un instrumento administrativo creado también por acuerdo del Cabildo, en el que se constituye una entidad pública municipal con patrimonio propio e independencia administrativa, con personalidad jurídica propia y autonomía propia.”⁸³

Cuando se selecciona este sistema de prestación se crea un organismo con cierta autonomía para proveer el servicio. Este órgano administrativo asume la responsabilidad de la producción del servicio y en su caso, del cobro del mismo. Un ejemplo, lo constituyen las llamadas juntas u organismos descentralizados de agua potable y alcantarillado tan comunes en la realidad mexicana.

Este órgano administrativo tiene las siguientes características:

Poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de cierta autonomía en su funcionamiento y toma de decisiones, están capacitados legalmente para contar con una estructura administrativa independiente del Ayuntamiento.

El procedimiento para la creación de un organismo descentralizado es el siguiente:

Se toma el acuerdo de crearlo en sesión de cabildo; se envía la iniciativa de creación a la Legislatura del Estado, acompañada de la estructura jurídica interna, los objetivos definidos, la descripción general de los programas a realizar, el monto de los recursos que se le destinarán, los impactos sociales y económicos, el destino de las utilidades (en caso de que haya) y el número de empleos que genera. Después la Legislatura del Estado analiza la propuesta y de no haber impedimento y existe la conformidad, dará por aprobada la creación del organismo descentralizado.

Este mecanismo no se puede aplicar a todos los servicios públicos, ya que la autonomía que implica, difiere de actividades que requieren unidad de mando, como la seguridad pública y el tránsito municipal.

83 Idem Página 453.

3.6.4 FIDEICOMISOS

La adopción de un fideicomiso se presenta como otra alternativa de prestación de los servicios públicos; para adoptar esta forma de prestación se crea la institución por parte del Cabildo con aprobación de la Legislatura Local.

Mediante el fideicomiso se colocan recursos financieros en una institución crediticia, la que se encarga de administrar para generar excedentes, los cuales se destinan a la prestación de un determinado servicio. En términos más generales, se puede hablar de la entrega de un fideicomitente (en este caso el Gobierno Municipal) de bienes muebles e inmuebles aun fiduciario (institución crediticia) para que ésta genere recursos destinados a algún servicio a beneficiarios directos.

Son aquellas entidades que se constituyen por acuerdo de cabildo y cuando la Legislatura Local lo disponga. Los fondos son del Gobierno Municipal o de alguno de sus organismos, con el fin de auxiliar al Presidente Municipal en la realización de ciertas actividades prioritarias como los servicios públicos. Los fondos pueden provenir también del Gobierno Estatal. En esta modalidad de prestación participan:

- ⊙ El Ayuntamiento con fideicomitente único.
- ⊙ Alguna institución crediticia como fiduciario.
- ⊙ Los habitantes del Municipio como fideicomitidos.

En el fideicomiso, el Municipio entrega a la institución crediticia bienes muebles e inmuebles, para que se encargue de la prestación de un servicio público. Y se integra con los siguientes elementos:

- ✓ Con la declaración unilateral del Municipio de crear un fideicomiso.
- ✓ Un patrimonio autónomo o de afectación base del fideicomiso.
- ✓ La utilidad que se atribuye al fiduciario.

La organización administrativa de un fideicomiso se compone de:

- ☛ Un comité técnico, integrado por representantes del Ayuntamiento, de las instituciones crediticias y de la comunidad. Su función es la de tomar las resoluciones más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos previamente establecidos.

- ✚ Un Director General, nombrado por la Institución crediticia. El cual es responsable de ejecutar los acuerdos del comité técnico en materia de planeación, organización, control y evaluación de los Programas aplicados.
- ✚ También existe un comisario que lleva las funciones de vigilancia y control, es designado por el propio Ayuntamiento.

Las funciones del fideicomiso se establecen en un contrato, donde se precisan los derechos y responsabilidades que corresponda ejecutar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, sus limitaciones a los derivados de terceras personas, así como los derechos que el fideicomitente se reserve.

3.6.5 EMPRESA PARAMUNICIPAL.

Este tipo de empresas, se crean siguiendo el modelo de las sociedades mercantiles, con personalidad jurídica propia, independiente de la del Ayuntamiento. “Se caracteriza por un comportamiento autofinanciable y competitivo sin perder su fundamento de interés público, con autoridad interna para establecer tarifas, precios, etcétera; y para asociarse libremente con los individuos y empresas que considere necesarios para la prestación del servicio público.”⁸⁴

En este caso la transferencia de la prestación del servicio público se hace a una empresa, representada por un Consejo ejecutivo. La empresa se encarga de la prestación y debe funcionar con recuperación por medio de cuotas y tarifas. Se da una autonomía jurídica y financiera en su funcionamiento.

También mediante la aprobación de la Legislatura del Estado, se pueden crear empresas paramunicipales, las cuales funcionan para aquellos servicios en los que existe la posibilidad de obtener algún beneficio material para el Municipio, como podrían ser: mercados, centrales de abasto, rastros, panteones, limpia y transporte público entre otros más .

Pudiendo adoptar las siguientes modalidades:

- ✚ **Empresas Mayoritarias:** Para la constitución de su capital, el Municipio emite acciones de serie especial, el Municipio directamente o a través de sus organismos o empresas, aporta o es propietario del 51%, al menos del capital social o de las acciones de la empresa. Aquí el Municipio tiene la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o su equivalente, asimismo puede vetar los acuerdos de éstos. Y le

84 Idem Página 451.453

corresponde al Ayuntamiento el control y vigilancia de acuerdo a las Leyes y Reglamentos respectivos. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la planeación, supervisión, control y evaluación de las operaciones que realicen estas empresas.

- ☞ **Empresas de Participación Minoritaria.** Aquí el Municipio, uno o más organismos descentralizados, así como otras empresas de participación municipal mayoritarias individual o conjuntamente, poseen menos del 51% hasta el 25%, de acciones o partes de capital. Estas empresas están controladas por un comisario designado por el Ayuntamiento.

Cuando la ley disponga que se requiera de la autorización de la Legislatura Local, el Municipio dará a conocer los fines y objetivos que se persiguen; su estructura interna; el impacto económico y social y el destino de las utilidades que se obtengan.

Como dato importante cabe resaltar, que este tipo de empresas se pueden crear en los casos en que la iniciativa privada preste algún servicio público de manera irregular o se niegue a prestarlo en las condiciones que la comunidad requiera; por ello se municipaliza el servicio, satisfaciendo la necesidad social y retribuyendo utilidades que contribuyen al incremento de los ingresos municipales.

3.6.6. BRIGADAS SOCIALES DE SERVICIOS.

De igual forma y con la colaboración comunitaria se pueden establecer éstas. Para ello es necesario que el Ayuntamiento convoque a la comunidad de manera real y permanente, promoviendo, aceptando sus iniciativas y apoyando sus formas de organización para la prestación de los servicios públicos.

Siendo esta última forma, la que estrecha más la relación entre sociedad y autoridad, ya que se desarrolla un sentido de corresponsabilidad en cuanto a la función del gobierno y un carácter de pertenencia a la comunidad por parte de la ciudadanía al participar también en la prestación del servicio. Una participación que afortunadamente cada vez es más y mejor analizada, vista desde luego, como el factor clave para el desarrollo comunitario.

En posterior capítulo se explicará el proceso de los residuos sólidos municipales.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

En este apartado de la tesis se hablará del proceso de los residuos sólidos de una manera mucho más técnica, ya que el Derecho debe auxiliarse de otros medios para poder regular en este caso los residuos sólidos municipales.

4.1 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

El término residuo. Conviene aclarar que los términos desechos o basura que forman parte de la lengua española, que se han utilizado y utilizan corrientemente, se han descartado desde hace algún tiempo del lenguaje oficial especializado en México, con el objeto de promover una concepción distinta del material que queda como resultado de un proceso introduciendo el término residuo en sustitución de los anteriores. La palabra “residuo tiene un carácter neutro, puede interpretarse como algo factible de usar nuevamente y no necesariamente desechar o tirar”⁸⁵ como proyectan los términos basura o desecho, “que tienen significados peyorativos en el lenguaje español, como algo inútil, inservible o malo. Sabemos que el lenguaje es una expresión directa de la conciencia, idea desarrollada desde Carlos Marx”⁸⁶ en introducción a la Crítica de la Economía Política o en la concepción de la neurobiología de Humberto Maturana y F. Varela “e reconoce en el lenguaje el sentido de lo humano, y el eje de la conducta. De esta forma en planes y programas y en las leyes pertinentes, se usa actualmente el término residuo, asimismo en los nombres de los elementos de las estructuras orgánicas de entidades públicas como son Direcciones, subdirecciones y jefaturas de Departamentos.”⁸⁷

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define de manera adecuada en su artículo 3º que los residuos son “CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERO”⁸⁸; y en cuanto a los residuos peligrosos señala lo siguiente: “TODOS AQUELLOS RESIDUOS, EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUE

⁸⁵ Gran Diccionario de la Lengua Española. Programa Educativo Visual, Colombia. 2001. Página 543

⁸⁶ MARX, Carlos. Introducción a la Crítica de la Económica Política. Fondo de Cultura Económica México. Página 49

⁸⁷ MATURANA, Humberto, VARELA, F. Concepción de la Neurobiología. 1984. Fondo de Cultura Económica. México. Páginas 137-155.

⁸⁸ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Texto vigente al 27 de enero 2004 <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leeg/legmexfe.htm>

POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICAS INFECCIOSAS, REPRESENTEN UN PELIGRO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE”⁸⁹, por lo que a continuación nos abocaremos a definir y clasificar los residuos sólidos municipales.

4.1.1 DEFINICIÓN.

En la norma mexicana voluntaria NMX-AA-1987, referente a la calidad del suelo se definen los residuos municipales como: “aquellos residuos que se generan en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, Instituciones, establecimientos de servicios y en general todos aquellos generados en actividades municipales que no requieren técnicas especiales para su control. Excepto los peligrosos y potencialmente peligrosos de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación.”⁹⁰

Es decir, se incluyen en los RM (Residuos Municipales), los habitacionales, los comerciales, los de servicios, los de equipamientos, los de la vía pública, los no peligrosos industriales, mineros, agrarios y de la construcción. No todos estos residuos municipales se envían al mismo sitio de disposición final como se explicitará en cada caso.

Los residuos peligrosos o CRETIB (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos inflamables y biológico infecciosos), de producción industrial, de hospitales y laboratorios, tienen un manejo que es normado y controlado por la SEMARNAT “(a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental)”⁹¹, por lo que se descartan de la clasificación de residuos municipales en la definición por requerir de “técnicas especiales para su control”.

La definición no incluye la palabra sólidos, por lo que se puede entender que las aguas y lodos residuales, estarían dentro de la clasificación si no requieren de un tratamiento especial (la mayoría lo necesitan), pero la normatividad por la SEMARNAT y la intervención en materia de aguas de los organismos de ese sector hace que se deban considerar separados. Sin embargo, los lodos tratados que pueden aprovecharse en explotaciones agrícolas, si su calidad lo permite (contenido de metales pesados y características bacteriológicas) o bien pueden ser objeto de un vertido controlado. El vertido controlado puede realizar en zanjas, superficie o en conjunto con los residuos sólidos en el relleno sanitario.

⁸⁹ Idem.




⁹⁰ Norma Mexicana Voluntaria NMX-AA-1987. Página.
<http://www.ine.gob.mx/ueaje/publicaciones/index.html>

⁹¹ Organigrama de la SEMARNAT. 2003. <http://www.semarnat.gob.mx>






4.1.2 CLASIFICACIÓN

Existen muchas formas de clasificar los residuos sólidos, dependiendo de los objetivos del estudio que se quiera realizar sobre ellos; vale decir, que si un sociólogo desea investigar sobre los factores culturales asociados al consumo de bienes y servicios de distintos estatus sociales a partir de un análisis de los residuos sólidos de éstos, los clasificará de distinta manera que un ingeniero que desea investigar sobre transporte de residuos sólidos y requerimientos de infraestructura vial. En el caso de este estudio, atendiendo al objetivo de especialización de los procesos de los residuos sólidos municipales, la clasificación que se propone, busca ser consistente con la definición posterior de los elementos especiales que interviene en los procesos que siguen los residuos.




Por otra parte, la clasificación está en la base de la construcción de un sistema que por un lado exprese los elementos físicos del mismo y sus relaciones, y por otra los procesos encadenados que siguen los residuos desde su generación hasta su disposición final, de este modo la clasificación de los residuos, es la siguiente:

-  Residuos Sólidos Municipales (RSM), (o Delegacionales en el caso del Distrito Federal) son aquellos residuos sólidos producidos en el territorio de la entidad mediante cualquier actividad, que no estén catalogados como peligrosos por la Ley de General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamentación. Se ha preferido una definición por comprensión para evitar resquicios y acotada a los residuos sólidos que corresponden a la competencia del Municipio o Delegación.
-  Residuos Sólidos Municipales de Relleno Sanitario (RSMRS), Son aquellos residuos sólidos municipales cuyas características físico químicas permiten que sean dispuestos en los sitios denominados rellenos sanitarios que operan bajo la norma NOM-083-ECOL-1984, de tal forma que no se tengan afectaciones o entorpecimientos a los sistemas mecánicos de disposición de los residuos. Proviene de distintas fuentes habitacionales, no habitacionales y de la vía pública, y sus cantidades en volumen y peso permiten calcular la vida útil del sitio.
-  Residuos Sólidos Habitacionales (RSMH), Son los RSM, producidos en las casas habitación producto de las actividades de limpieza, preparación de alimentos y desecho de materiales, utensilios, muebles, equipos domésticos y restos de trabajos de reparación y mantenimiento. Dentro de los residuos habitacionales y en todas las categorías de residuos hay una cierta cantidad de residuos peligrosos, como son medicamentos caducos, bacterias, algunos envases de pesticidas, insecticidas y productos de limpieza, etc. Es por

está razón que el Municipio debe instruir a su población para el manejo adecuado de los residuos sólidos; implementando programas de orientación y atención ciudadana para aprender a distinguir los diferentes tipos de residuos y así exista una colaboración entre la autoridad y la ciudadanía para preservar el medio ambiente. Todo esto debe estar reglamentado en un ordenamiento legal que regule la recolección, el manejo y la disposición final de los residuos sólidos municipales; siendo este Reglamento de orden Federal, es decir que todos los Municipios lo apliquen; por otro lado cabe señalar que este tema es la razón fundamental que dio origen a la investigación y realización de este trabajo de tesis.

-  Residuos Sólidos Comerciales (RSMC), son los RSM, producidos en los establecimientos comerciales y centros de abasto, como pueden ser las frutas o verduras que se desechan en los mercados.
-  Residuos Sólidos de Equipamientos y Servicios (RSMES), son los RSM, producidos en los establecimientos de equipamientos y servicios, tal es el caso del aserrín que se produce en las carpinterías.
-  Residuos Sólidos de Equipamientos Hospitalarios (RSH), son los producidos por los hospitales, laboratorios y veterinarias. Se separan de los otros equipamientos porque producen diariamente tanto residuos peligrosos como no peligrosos, vale decir una parte son de relleno sanitario y otra requiere de tratamiento. Los que no son peligrosos pueden llamarse residuos sólidos municipales hospitalarios (RSMH).
-  Residuos Sólidos de la Construcción (RSC), son los producidos por las obras de construcción y demolición de todo tipo de edificios e infraestructura. Su disposición se debe realizar en sitios autorizados por el Municipio (tiros), aunque eventualmente pueden ser aceptados en rellenos sanitarios si el proyecto y la operación de éstos lo requieren.
-  Residuos Sólidos Industriales (RSI), son los generados en la actividad industrial del Municipio. Estos residuos son los más variados en características físicas y químicas, pueden ser peligrosos y no peligrosos. Los no peligrosos los podemos llamar residuos sólidos municipales industriales (RSMI): aunque se cataloguen como no peligrosos, cuando su característica o combinación de características físicas impidan o dificulten el trabajo de las máquinas del relleno sanitario, deben destinarse a un sitio especial de disposición industrial. En este último caso generalmente las empresas los almacenan en sus propios patios y tratan de venderlos para ser reciclados por otros, pero cuando no cuentan con el espacio adecuado y no pueden venderlos de inmediato y les estorban, aparece la necesidad un sitio externo, que en general surge como un negocio privado, que cobra por el servicio de retiro de los residuos y se beneficia con su venta, tal es el caso de los diversos metales, envases de vidrio y plásticos, madera o periódicos y cartón. Nótese que las industrias y los talleres generan una cierta cantidad de residuos similares a los de las casas habitación, producto de comedores e incluso, empaques y embalajes de

materias primas y que son generalmente retirados por el servicio domiciliario de limpia, o enviados por las mismas empresas al sitio municipal de disposición final.



-  Residuos Sólidos Mineros (RSM). Son los generados en la extracción de minerales metálicos y no metálicos. Pueden ser peligrosos y no peligrosos. Habrán no peligrosos y serán residuos sólidos municipales mineros, como las piedras o arena que se desprenden de los metales preciosos. (RSMM).
-  Residuos Sólidos Agropecuarios (RSA), son los generados en las actividades agrícolas, pecuarias y forestales. Habrán no peligrosos y serán residuos sólidos agrarios municipales (RSAM). Los residuos sólidos agropecuarios no peligrosos, que son generalmente reciclados tratados o quemados en las unidades agropecuarias, que son las hierbas o ramas que se producen al levantar una cosecha y esto debe ser objeto también de una regulación municipal y como se aprecia en la lectura de la norma voluntaria que define a los municipales no son explícitamente enumerados, como tampoco lo son, los industriales no peligrosos, pero pudieran caer en el término “todos aquellos generados en actividades municipales que no requieren técnicas especiales para su control”. Es conveniente que así se entienda, para que el Municipio y el Estado, normen, regulen y controlen su manejo con apego a la Ley.
-  Residuos Sólidos de la Vía Pública (RSVP), son los RSM generados en las vialidades, parques, zócalos, espacios públicos abiertos. La recolección es de responsabilidad municipal.

4.1.3 EL CICLO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Los estudios sobre residuos sólidos tienen siempre una presentación del ciclo de éstos, que es una simplificación o modelo de los procesos encadenados desde su generación como punto de partida, hasta su disposición final o integración a un nuevo proceso ubicado en el punto de partida. Se presentan dos diagramas que tienen como trasfondo los objetivos y metodología de este estudio; descripción de procesos y evidenciar los espacios de realización de esos procesos.

4.2 LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS.

La generación de residuos depende principalmente de:

-  El nivel de vida de la población, siendo mayor el volumen de residuos en donde aquél es más alto.
-  La forma de vida de los habitantes y sus costumbres.

- 👤 La estación del año de que se trate, ya que, por ejemplo, en otoño se produce más basura por la caída de hojas de los árboles.
- 👤 El número de habitantes del Municipio, que determina obviamente que los centros de población más grandes generan más cantidad de basura que los pequeños.

Por lo tanto, la generación de los residuos está íntimamente relacionada con el grado de desarrollo del Municipio, la concentración de la población y su ingreso, así como la facilidad para consumir más productos.

Cabe mencionar que la generación de basura por habitante ha ido variando tanto en cantidad como en composición física, a medida que nuestra economía ha pasado de agropecuaria a industrializada, provocando que el control de los residuos no sea del todo eficaz.

4.3 ALMACENAMIENTO

“Debido a que los residuos generados no se pueden eliminar de inmediato, se requiere de un tiempo, un depósito y un lugar adecuado para almacenarlos mientras se espera a que sean evacuados o retirados. El almacenamiento apropiado de los residuos tiene una influencia positiva en el manejo de los mismos. Por el contrario, el almacenamiento inadecuado tiene efectos negativos dentro del sistema de Generación Integral de los Residuos Sólidos Municipales, debido a lo siguiente:

- 👉 El uso de recipientes de capacidad inadecuada (muy grandes o muy pequeños).
- 👉 El material utilizado en la fabricación de los recipientes es inadecuado.
- 👉 No se separan los subproductos presentes en los residuos por uso y destino (residuos orgánicos, reciclables y restantes/ sanitarios).

Lo anterior propicia que:

- 👉 Se incremente el tiempo de recolección.
- 👉 Se provoquen lesiones al personal del servicio de recolección,
- 👉 Se afecte la salud de la población al proliferar fauna nociva.
- 👉 Existan limitaciones para impulsar el reuso, reciclaje y tratamiento de los subproductos generados”.⁹²

⁹² Guía para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales. Instituto Nacional de Ecología SEMARNAT, México, Diciembre 2001. Página <http://www.inw.gob.mx/ueajei/publicaciones/index.htm>

El almacenamiento es una fase previa a la recolección de residuos sólidos, que consiste en las operaciones que se realizan desde el lugar donde se producen, hasta que son recolectados por el servicio municipal o la empresa responsable de su destino final.

En las acciones de almacenamiento no interviene la administración municipal, sino que son los propios productores de los residuos quienes realizan tales operaciones; sin embargo, el ayuntamiento puede intervenir orientando a la población mediante la publicación de normas y reglamentos, que regulen la forma en que los residuos se almacenen y se entreguen al servicio de recolección para su eliminación o aprovechamiento posteriores.

Se define en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el almacenamiento como “La acción de retener temporalmente los residuos sólidos en tanto se procesan para su aprovechamiento o se entregan al servicio de recolección o se disponen”.⁹³

Esta primera fase de los residuos sólidos es normalmente de responsabilidad de quienes los producen, pero en algunos casos donde las unidades de recolección no pueden entrar a una zona habitacional, porque la topografía del terreno es muy abrupta, o en casos de deficiencias de capacidad de recolección, el Municipio instala contenedores para que los usuarios almacenen los residuos en ellos.

Existen casos en que el Municipio organiza la recolección de zonas populares de esta manera. También se considera almacenamiento el que se realiza en los contenedores en sitios públicos como calles y parques y plazas.

En las habitaciones se utilizan, botes de plástico, de lamina, cajas de cartón o madera, bolsas de polietileno (sólo la bolsa o dentro de los recipientes rígidos) con tapas o sin tapas.

Los recipientes sin tapas expuestos a la lluvia hacen que los residuos puedan mojarse y adquirir mayor peso, los recipientes de madera y cajas de cartón, como son rejas o cajas diversas son de difícil mantenimiento, de fácil acceso por fauna nociva y pueden eventualmente perder líquidos, las bolsas sin un recipiente rígido, son también inconvenientes pues pueden ser atacadas fácilmente por la fauna nociva y también pueden perder líquidos y desbaratarse en su manejo produciendo lixiviados, etc.

En sitios como condominios verticales u horizontales se acostumbra usar el tambo de 20 litros para almacenar los residuos en segunda instancia, en primera se manejan los antes descrito en

⁹³ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Op. Cit.

cada domicilio, que es un recipiente muy pesado y difícil de manejar hasta por dos hombres. Estos tambos los utiliza la industria de aceites, combustibles, pinturas, solventes, impermeabilizantes, etc., se limpian y se les adapta la tapa para diferentes usos entre ellos el de almacenar residuos sólidos.

El almacenamiento comercial se hace generalmente, en los mismos tambos de 200 litros o bien en contenedores de mayor capacidad en centros de gran generación como es el caso de mercados y centrales de abasto. Estos tambos no son un contenedor especialmente diseñado para almacenar residuos sólidos, aún cuando está tan extendido su uso, que hasta la forma de moverlos por el personal de limpia o los conserjes de los edificios, rodando sobre una arista nos parece normal, sin embargo es mucho más eficiente un contenedor con ruedas especialmente diseñado para residuos sólidos.

El uso de ductos en los edificios de apartamentos en altura, muy empleados en una gran cantidad de países, en México han sido escasamente considerados, aunque son prácticos porque evitan el bajar con la bolsa de residuos, requieren de un mantenimiento y limpieza muy cuidadoso, para impedir olores y proliferación de fauna nociva. También la caída destruye envases de vidrio y en general aminora la recuperación de los reciclables.

Sobre el almacenamiento industrial existe un control escaso y son las empresas las que mediante contenedores propios o proporcionados por otra empresa que les hace el servicio de recolección, realizan la eliminación de sus residuos. Si éstos son peligrosos, el contenedor debe tener características especiales según el residuo, el almacenaje, transporte, tratamiento y confinamiento debe estar normado y controlado por la SEMARNAT y realizado por empresas y transportes autorizados por la misma entidad, más los reportes y permisos como generador.

Algunas industrias generan gran cantidad de residuos, en estos casos el uso de tolvas puede ser recomendado para descargarlos por gravedad al vehículo recolector, de tal manera que los residuos no sean tocados por el hombre. La especificación de estas instalaciones se define según el tipo de residuos que se manejen.

4.4 BARRIDO.

“El barrido surge por la necesidad de mantener limpias y en condiciones estéticas las calles, parques y jardines que por razones naturales o antropogénicas son invadidas por residuos vegetales, arenas, lodos, envolturas de artículos, residuos de comida y envases, entre otros.”⁹⁴

⁹⁴ Guía para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales. Op. Cit.

Se designa por barrido a la actividad de limpieza de espacios públicos consistente en recolectar los residuos depositados en los contenedores públicos y recoger los dispuestos para su expedición al sitio de disposición final o en su caso al tratamiento o comercialización de reciclables o a una planta de transferencia.

La frecuencia del barrido puede hacerse de manera normal, que comprende dos o tres veces por semana o bien de manera permanente, que se realiza dos o tres veces al día en lugares de gran movimiento o cuando se efectúan eventos públicos.

El barrido de lugares públicos generalmente se hace manualmente; sin embargo, también puede realizarse a través de barredoras y aspiradoras mecánicas.

4.4.1 BARRIDO MANUAL.

“Para poder recolectar la diversidad de residuos, en un buen número de ciudades medias del país se emplea en mayor proporción el barrido manual, para lo cual se utiliza equipo diverso, tal como carritos con tambos de 200 litros, escobas, cepillos y recogedores.”⁹⁵

El barrido manual se ejecuta con una escoba y se recomienda para cualquier tipo de áreas, sea pavimento, adoquín, empedrado o jardines, ya que remueve solamente la basura, sin arrastrar la tierra.

4.4.2 BARRIDO MECÁNICO.

Este tipo de barrido se recomienda en calles y avenidas amplias y con topografía plana. La aplicación de este método dependerá de las costumbres de la población y las características de la infraestructura vial. Es importante evaluar la eficiencia de barrido y no solamente de recorrido, puesto que se esparcen muchos residuos sin recogerlos, que posteriormente los automóviles los regresan a las orillas. “Se recomienda efectuar el barrido nocturno en las grandes avenidas, ya que durante el día hay un tráfico intenso y en zonas comerciales e industriales donde hay muchos peatones en el transcurso del día y generalmente los vehículos están estacionados en los cordones de las aceras.”⁹⁶

⁹⁵ Idem.

⁹⁶ Idem.

Por su parte, las barredoras mecánicas son muy útiles para grandes áreas, siempre y cuando no haya problemas de baches y estacionamiento de vehículos.

Cabe mencionar que el costo de adquisición y mantenimiento de este tipo de maquinaria es muy elevado, por lo cual antes de adquirirla se analiza su conveniencia, tomando en cuenta la necesidad y costo de la misma, además de que con el barrido manual se incrementa el empleo de la mano de obra, magníficos resultados se han obtenido con el uso de fuerza de trabajo femenina.

Hay mucho por hacer, para lograr que el barrido pase de ser una actividad en el que no se mide la eficiencia y donde sólo se tiene una preocupación municipal por la zona centro de la cabecera municipal y algunas localidades, está actividad debe contar con estándares claros de medición clara de la cobertura y del gasto por kilómetro barrido.

4.5 RECOLECCIÓN.

La recolección tiene por objeto retirar los RSM de la fuente generadora (hogar, comercios, oficinas, mercados, rastros, etc.), a fin de concentrarlos en un punto de transferencia, centro de acopio para su proceso (reciclaje o tratamiento), de otra manera llevarlos directamente al sitio de disposición final. Al llevar a cabo un sistema de recolección es importante considerar si se va a establecer un sistema de recolección separada y definir la clasificación de los subproductos.

Puede ser económicamente necesaria, por la distancia de la zona de recolección al lugar de la disposición final, la transferencia de los residuos o camiones de mayor capacidad, para lo que se requiere una estación de transferencia. La recolección tiene una frecuencia que es el número de veces que se realiza por semana, siendo ideal la diaria y puede ser realizada por varios métodos que se exponen a continuación.

4.5.1 LOS MÉTODOS DE RECOLECCIÓN.

El diseño del sistema de recolección, “es una de las primeras decisiones que deben tomarse en cuenta al planear el sistema y conviene tomar en cuenta el método utilizado para la recolección de los residuos. Ésta es una decisión importante, porque incide en las otras variables incluyendo el tipo de recipiente para almacenamiento, tamaño de la cuadrilla y en la selección de los vehículos recolectores.”⁹⁷ Entre los métodos más comunes para la recolección de los RSM se tienen:

⁹⁷ Idem.

- ☑ PF Métodos de esquina o Parada Fija.
- ☑ AC Método de acera.
- ☑ ID Método intra domiciliario.
- ☑ CD Método de contenedores.

4.5.2 MÉTODO DE ESQUINA O PARADA FIJA.

El chofer del camión estaciona la unidad en un punto predeterminado de una cuadra y llama a los usuarios a que acudan con los residuos hasta éste. Los usuarios forman una fila para entregar sus residuos a un operador que los vacía directamente al camión (si éste es de carga trasera) o se auxilia de otro operador que se encuentra arriba de la unidad para realizar la operación de vaciado (si este es de carga lateral). En el primer caso basta un operario, pero dos acortan el tiempo de vaciado, en el segundo son indispensables dos.

4.5.3 MÉTODO DE ACERA.

Los operarios del camión toman los recipientes colocados en la acera por los usuarios y los vacían en el camión que se desplaza frente a los domicilios. Para este caso es conveniente que el camión sea de carga trasera para permitir que los operarios vacíen directamente los residuos al camión sin necesidad de la operación mencionada en el método anterior, si la vialidad lo permite, un operario recoge los recipiente de una acera y el otro de la de enfrente en caso contrario ambos lo hacen en la misma y el camión debe recorrer la calle por el otro lado.

4.5.4 MÉTODO INTRADOMICILIARIO.

Es similar al anterior con la diferencia de que los operarios entran a las casas (patios) de los usuarios y retiran de allí los recipientes, para vaciarlos en el camión y regresarlos al sitio en que los tomaron. Es un sistema muy costoso por el tiempo que demanda.

4.5.5 MÉTODO DE CONTENEDORES.

Este consiste en que los usuarios depositan los residuos en contenedores situados en algún punto donde el camión pasa ya sea para vaciarlos en el camión si se trata de unidades de carga frontal o bien para reemplazar el contenedor lleno por un vacío. Este sistema se usa en sitios de gran generación como son conjuntos o unidades habitacionales, centros de abasto, supermercados, hoteles, etc.

La gran cantidad de vehículos de volteo que son en parte los responsables de los bajos rendimientos y otros que no son vehículos óptimos para la recolección se debe a razones como:

Presiones de los sindicatos de sistema y de pepenadores a quienes favorece, la no compactación para realizar la primera pepena sobre los camiones y favorecer la pepena en los sitios de disposición final.

La idea de utilizar estos vehículos en otras tareas como son de movimiento de tierras y transporte de materiales.

Un fenómeno asociado a la recolección, es el hecho de que los residuos son sometidos durante ésta a un primer proceso de selección de elementos reciclables, lo que hace menos posible que posteriormente se realice el aprovechamiento industrial de los mismos. Este fenómeno se conoce como primera pepena (pepena es un aztequismo muy difundido en México) y es una actividad informal desarrollada por trabajadores independientes asociados con los del servicio municipal que van junto con estos en el camión de recolección. Su trabajo consiste en la separación de elementos reciclables como papel, cartón, vidrio, envases de plástico, algunos metales y objetos de gran volumen, como colchones, muebles y equipos, reparables o vendibles para el aprovechamiento de sus materiales o partes (la lista varía según la zona de recolección y compradores con los que se relacionan estos trabajadores). Estos reciclables son llevados sobre, bajo o colgados del camión (que tiene incluso “acondicionamientos especiales” para estos efectos, consistentes en parrillas, ganchos y barandas construidos en toda la envoltura del camión) y se pasan a entregar a depósitos de compradores.

El aspecto generalmente sucio, de los camiones cargados “por fuera”, y del personal no municipal que no cuenta con uniformes ni equipo de seguridad, es desde el punto de vista estético, negativo en nuestras ciudades y diremos para el que sólo ve los aspectos económicos, un detrimento de su proyección económico turística.

Otro canal, de la primera pepena lo constituye un tipo de trabajador independiente no asociado con los trabajadores del sistema municipal, quien con un triciclo, carretón de mano, e incluso vehículos de tracción animal, compra o consigue que le regalen los mencionados reciclables. Esta actividad informal, desde el punto de vista ambiental, es positiva, ya que permite aminorar el volumen de residuos que entran en el proceso del sistema de limpia y es fuente de trabajo para un grupo de gente y genera utilidades para los intermediarios o depósitos que venden el producto a su vez a las empresas que realizan el reciclado, no ha demostrado ser rentable como actividad formal.

4.6 TRANSFERENCIA

“El objetivo básico de las estaciones de transferencia es incrementar la eficiencia global del servicio de recolección a través de la economía en el sistema de transporte y en la disminución del tiempo ocioso de la mano de obra empleada en la recolección.”⁹⁸

La transferencia consiste en el trasbordo de los residuos de las unidades recolectoras a contenedores de mayor capacidad que los conducirán al sitio de disposición final, con el fin de bajar los costos del transporte.

4.6.1 TRATAMIENTO.

“Al proceso de transformación física, química o biológica de los Residuos Sólidos Municipales que procura obtener beneficios sanitarios o económicos, reduciendo o eliminando sus efectos nocivos al hombre y al medio ambiente, se le denomina tratamiento de los Residuos Sólidos Municipales. Básicamente existen tres tipos de tratamiento: mecánico, biológico y térmico.”⁹⁹ El mecánico consiste en la trituración de los residuos con máquinas especiales; en el biológico se transforman los residuos de acuerdo a la descomposición de éstos para poder reciclarlos y los térmicos son los que se depositan en las compostas, aquí se combinan el biológico y el térmico, en éstas se puede producir energía a partir de la descomposición y separación de los residuos.

Es importante señalar que antes de someter los residuos sólidos a algún método de tratamiento es conveniente considerar su composición y calidad, para proceder a la separación de los materiales que puedan tener valor económico, como son: cartón, vidrio, papel, trapo, lata, fierro, madera, huesos y materia orgánica, entre otros.

4.6.2. COMPOSTACIÓN.

Es el proceso que permite obtener lo que se llama un mejorador de suelos para uso agrícola y en jardines. Consiste en la degradación biológica aeróbica controlada de los residuos orgánicos, vale decir que los microorganismos que producen la degradación requieren de aire para su desarrollo, la composta no es un abono cuya composición química es otra cosa como lo es, por ejemplo, el nitrato de sodio natural o sintético.

⁹⁸ Idem.

⁹⁹ Idem.

La compostación es uno de los procesos para los cuales se han comprado tecnologías de diverso origen sin obtenerse resultados satisfactorios (plantas Suizas marca Buhier e Italianas marca Tollemechi). Éste es un proceso para transformar los residuos orgánicos en una tierra, que actúa como suelo mejorado.

El composteo es la descomposición de la materia orgánica por microorganismos en un ambiente con condiciones controladas, facilitando un incremento de la temperatura (comúnmente entre 55° y 60° C) para destruir los patógenos. Los niveles de oxigenación y de humedad de este proceso, también son controlados para reducir el potencial de producción de malos olores. Durante el proceso, los materiales orgánicos son degradados a un material parecido al humus con excelentes propiedades para el suelo, con un Ph en rangos de 6.5 a 8, que favorece el crecimiento saludable de las plantas y tiene la capacidad de retención de agua. “La composta se puede obtener mediante la descomposición de la materia orgánica en condiciones aerobias o anaerobias (con o sin oxígeno, respectivamente).”¹⁰⁰

4.6.3 EL RECICLAJE.

“El reciclaje es el reprocesamiento de los residuos de interés comercial para elaborar nuevos productos y debe ser considerado como parte de los programas de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales, no como un fin en si mismo. Deberá promoverse únicamente para aquellos productos que ofrecen beneficios ambientales globales y tiene un mercado.”¹⁰¹

Debe tomarse como una actividad formal que no ha demostrado todavía ser rentable. “Es el caso de la operación deficitaria de las 3 plantas del D. F., operadas por la Dirección General de Servicios Urbanos y las organizaciones de los pepenadores conjuntamente que son San Juan de Aragón, Santa Catarina y Bordo Poniente.”¹⁰²

Cabe señalar que a estas plantas los residuos llegan en un buen porcentaje empobrecidos por la primera pepena.

En países desarrollados donde se cuenta con tecnología para el tratamiento y utilización productiva de los residuos sólidos (generación de energía eléctrica), y donde los residuos son de mayor valor calórico, la mayor parte de los residuos se disponen en rellenos sanitarios (En USA el 72.7%). Esto muestra que para nuestro caso con residuos de un bajo poder calórico, sin contar con

¹⁰⁰ Idem.

¹⁰¹ Idem.

¹⁰² Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos. 1998 Hacia un México sin Basura. Página 329

tecnologías propias, es difícil pensar que los sistemas de tratamiento puedan tener en el corto ni en el mediano plazo un alto porcentaje de los residuos generados en el país.

Aunque deben hacerse todos los esfuerzos posibles, por incrementar los porcentajes ya que el reciclaje independientemente de lo que genere como actividad separada de otros procesos, tiene un beneficio de tipo ecológico al minimizar la disposición en el relleno sanitario y económico si se tiene en cuenta el costo de una disposición correctamente realizada, si no se tiene en cuenta este beneficio, el reciclaje puede aparecer como un mal negocio en números de una actividad económica formal.

Es difundido como conocimiento popular que el reciclaje es un gran negocio, sobre todo a la luz de reportajes periodísticos ligeros, que siempre buscan la noticia del enriquecimiento de líderes de pepenadores o de opiniones de “ecologistas de buena voluntad” que impulsan proyectos de reciclaje, sin la base de un estudio de factibilidad técnico económica.

Cabe señalar que “los pepenadores”¹⁰³ en los sitios de disposición final están a menudo a sueldo de líderes que se enriquecen con su trabajo sin otorgarles seguridad social, ni equipos de seguridad, con sueldos realmente miserables.

Otro problema del reciclaje son las limitaciones de la demanda de la industria que compra los subproductos. Un incremento de la producción de reciclados lo único que produce en algunos casos es la baja de los precios de estos ya que los intermediarios y las empresas recicladores empiezan a sobre inventariarse y frenan las compras salvo que se ven a un precio mucho menor. Las fluctuaciones de los precios durante el año son otro problema conocido de la actividad que afectan la planeación de la producción.

4.7 DISPOSICIÓN FINAL.

La disposición final es la última etapa del manejo integral de los RSM y está íntimamente relacionada con la preservación del ambiente, así como de la salud de la población, por lo que se debe tratar y controlar mediante un sistema adecuado que minimice los impactos negativos hacia el entorno ecológico y que preserve los espacios para otros usos de forma racional, “por lo que al sitio de disposición final deberán de llegar solo los materiales que no tiene otras posibilidades de

¹⁰³ Recolectores: Cuya función primaria es identificar materiales reciclables y transportarlos desde la fuente hasta el local de los compradores. En este caso se encuentran los pepenadores y los ropavejeros, así como los pequeños empresarios que adquieren residuos y recortes industriales. Minimización y manejo ambiental de los residuos sólidos no. 3 Instituto Nacional de Ecología. Diciembre 1999.

ser aprovechados en el rehusó, reciclamiento y compostaje. Esto servirá también para evitar la pepeña que pone en riesgo la salud de quienes la realizan en los sitios de disposición final.”¹⁰⁴

La disposición final de los residuos sólidos en México se realiza generalmente mediante el sistema del tiradero a cielo abierto, o vertedero sin o escaso control originándose contaminación del suelo, agua y aire. Los lixiviados, líquidos producidos en el proceso de descomposición, se filtran contaminando los suelos y mantos freáticos, cuando éstos se encuentran cerca de la superficie o bien son arrastrados por escurrimientos superficiales, mezclados con las aguas de lluvia, hasta cuerpos receptores de agua, contaminándolos químicamente. Por otra parte la presencia de alimentos en descomposición induce la proliferación de insectos y roedores portadores de enfermedades afectando la salud de la población.

Cabe señalar que en los tiraderos a cielo abierto de la mayoría de nuestros Municipios, hay un escaso y en algunos casos nulo control de los residuos que en ellos se depositan, siendo frecuente encontrar en ellos residuos peligrosos o CRETIB (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos).

Una fuente, del tipo biológico infeccioso, proviene de los hospitales, clínicas y veterinarias que no cuentan con un sistema de tratamiento de sus residuos peligrosos, éstos pueden ser la sangre humana, cultivos y cepas microbiológicos, residuos patológicos, residuos de animales, residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los objetos punzo cortantes,. El manejo correcto de estos residuos está sujeto a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995. En cuanto a la irregularidad en la disposición del conjunto de los residuos peligrosos basta comparar la producción estimada de éstos en el país con la capacidad nacional de procesamiento adecuado de los mismos para darse una idea de las cantidades que se están disponiendo de manera inconveniente.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) y la OPS (Organización Panamericana de la Salud) han impulsado estudios sobre residuos urbanos especialmente los peligrosos, en varios países de América Latina.

Otro aspecto negativo de los tiraderos son los malos olores y el desagradable espectáculo para la vista o contaminación visual o estética, lo cual es evidentemente una contaminación al medio ambiente.

¹⁰⁴ Guía para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales. Op. Cit.

En materia de estudios de rellenos sanitarios, pocas ciudades cuentan con la información básica para realizar un proyecto ejecutivo de ingeniería para la realización de un relleno sanitario. Hay que partir haciendo estudios de generación y composición de los residuos.

En el apartado siguiente se tratarán las regulaciones jurídicas de los residuos sólidos.

CAPÍTULO V

MARCO JURÍDICO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN MÉXICO.

En este capítulo se señalará el marco jurídico que regula a los residuos sólidos en nuestro país.

5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Revisando los preceptos constitucionales aplicables a la materia de residuos sólidos, nos encontramos que nuestra Constitución establece dos enfoques en esta materia; primero, referente a la materia ambiental y el segundo referido a la prestación de un servicio público.

Desde el punto de vista ambiental el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Este precepto junto con el artículo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4º párrafo cuarto, son el fundamento constitucional que abre el cauce legal a la regulación ambiental aplicable a los residuos sólidos, cuya competencia corresponde a los Municipios.

En este sentido resulta aplicable el artículo 115 de la Constitución Federal de nuestro país, dispone lo siguiente:

“LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

C) LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;”

Cabe señalar que el artículo 115 fue reformado en el año de 1999, a fin de determinar la competencia de los municipios en el manejo y disposición final de los residuos sólidos en las leyes

estatales ambientales. A partir de la expedición de la L.G.E.E.P.A., que establece la distribución de competencias entre los distintos Órganos de Gobierno, las Entidades Federativas deberán contar con su legislación ambiental en la que se regulará el manejo y disposición final de competencia municipal; en dichas leyes estatales se fundamentarán los distintos reglamentos aplicables a la jurisdicción de los Municipios.

5.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁREA DE LOS RESIDUOS.

Antes de la expedición de las disposiciones jurídicas sobre cuestiones ambientales en los Estados y Municipios sólo existían:

Leyes Orgánicas Municipales que determinaban el ámbito de competencia municipal respecto de la prestación de servicios públicos y los procedimientos para involucrar a particulares en su prestación, sea mediante la figura de convenios o a través de concesiones que permitía su explotación comercial.

Leyes de Desarrollo Urbano. Disponía que la definición del uso del suelo debía considerar, entre otros, la prestación de servicios públicos.

Leyes Hacendarías que autorizaban y determinaban el monto del cobro de derechos por concepto de la prestación de servicios públicos.

Bandos de Policía y Buen Gobierno Municipales, que creaban órganos administrativos y los dotaban de atribuciones para la prestación de servicios públicos y que, además, establecían reglas básicas de comportamiento de los gobernados para una convivencia civilizada.

“Reglamentos Municipales aplicables a todos o a algún servicio público en especial.”¹⁰⁵

De todas estas disposiciones, sólo las que expiden los Ayuntamientos comprenden reglas dirigidas hacia la prestación del servicio público de aseo urbano, básicamente centradas en su operación así como responsabilidades para los gobernados que son beneficiarios de la prestación.

A partir de la expedición de las leyes ambientales de los Estados, a finales de la década de los años ochentas e inicio de los noventas, salvo algunas excepciones, se amplió la regulación

¹⁰⁵ Minimización y Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos. Instituto Nacional de Ecología SEMARNAT. Diciembre 2001. Página <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/index.html>.

jurídica en materia de residuos con la finalidad de prevenir y controlar los efectos que ocasionan su generación, recolección, transporte y tratamiento, incluida dentro de éste su disposición final.

Sin embargo, lo anterior no significó una modificación de los Reglamentos Municipales en lo relativo a la prestación del servicio público de limpia (aseo urbano), para incorporar en ellos contenidos ambientales.

Lo anterior, ha traído como consecuencia que existan en algunos Municipios, dos autoridades diferentes, las responsables de los servicios de limpia (aseo urbano), y las encargadas de proteger al ambiente, lo cual crea conflictos entre ellas, ya que por la tradicional carencia de recursos, el manejo inadecuado de los residuos sigue siendo un factor de degradación del ambiente.

Autoridades ambientales encargadas de la prestación del servicio público de limpia (aseo urbano), lo cual también afecta su naturaleza protectora del ambiente, en caso de no contar con los recursos para dar un manejo ambiental adecuado a los residuos.

La introducción en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (L.G.E.E.P.A.), de atribuciones exclusivas del Gobierno Federal en materia de emisión de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al manejo de todo tipo de residuos, crea un novedoso esquema de concurrencia, además de que se prevé la posibilidad de convenir con Estados y Municipios su intervención en cuanto al control de los residuos de baja peligrosidad.

Aún cuando la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (L.G.E.E.P.A.) no plantea obligaciones para los generadores de residuos sólidos, dado que esto es competencia de Estados y Municipios, si faculta a la Autoridad Federal ambiental para que establezca reglas técnicas para el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales. Asimismo, la facultad para que expida reglas técnicas para prevenir y controlar los efectos que sobre el ambiente se puedan ocasionar con motivo de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos.

5.1.2 ATRIBUCIONES RESPECTO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, REUSO, RECICLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

El marco legal bajo el cual se sustenta el manejo integral de los RSM incluye leyes, reglamentos y normas de los tres órdenes de Gobierno e involucra a un número considerable de instituciones; las cuales buscan el bien común mediante la disminución o eliminación de los efectos nocivos que puede causar el manejo inadecuado de los RSM.

5.1.3 AUTORIDADES COMPETENTES.

En relación con el manejo integral de residuos sólidos municipales, como servicio público, son autoridades competentes los Estados y los Municipios.

Los Estados, a través de sus Legislaturas, tiene encomendado legislar en dicha materia y cuenta con autoridades administrativas, dependientes de la Administración Pública Estatal, para intervenir como coadyuvantes de la autoridad municipal competente, en particular en materias relacionadas con el desarrollo urbano.

Los Municipios, a través del Ayuntamiento, emite Reglamentos en la materia, en tanto que los Regidores fungen como supervisores de las actividades; contando además con instituciones administrativas que se encargan directamente de la prestación del servicio público consistente en: barrido de calles, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Es importante hacer notar, que la prestación del servicio público no está regulada por ninguna disposición jurídica del Orden Federal, salvo por el artículo 115 fracción III, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya manifestado en el presente trabajo para el sólo efecto de declarar competentes a los Municipios en esta materia, dado lo cual, las disposiciones jurídicas a este respecto son las que se expiden en el orden local, sea en los Estados o Municipios, o en ambos.

La L.G.E.E.P.A., Vigente desde principios de 1988 y reformada en diciembre de 1996, si bien reconoce la competencia de los Estados y Municipios para regular y prestar el servicio público de limpia (aseo Urbano), adicionalmente faculta al Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP, actualmente SEMARNAT), para

expedir Normas Oficiales Mexicanas en las diferentes materias que estructuran el servicio público de limpia (aseo urbano), (artículo 5º Fracción V, 7º Fracción XIII y 8º Fracción XII).

Lo anterior indica que el Poder Legislativo Federal consideró procedente que, además de la intervención de las autoridades locales prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también debería participar el Gobierno Federal cuando se trata de proteger al ambiente, a través de la posibilidad de expedir reglas técnicas obligatorias relativas al manejo integral de residuos sólidos, que deben ser observadas en forma adicional a las que expidan las autoridades locales.

Es preciso señalar que la reforma de 1999 al artículo 115 Constitucional, dejó atrás el concepto de servicio público de limpia por el de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, situación que queda de manifiesto como una competencia exclusiva de los Municipios en esta materia, no obstante la reforma Constitucional requiere de una modificación o adecuación a las Constituciones locales, a la legislación ambiental estatal para que los Municipios puedan contar con un marco jurídico actual y vigente, en el que se expidan los reglamentos respectivos con contenidos ambientales y de regulación del servicio público que a la fecha se encuentran dispersos en legislaciones que no están armonizadas con la reforma constitucional de 1999.

5.2 GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (L.G.E.E.P.A.)

“La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente”¹⁰⁶, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y

¹⁰⁶ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Texto vigente al 27 de enero 2004 <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leeg/legmexfe.htm>

administración de las áreas naturales protegidas.

- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución.
- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental y;
- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y Penales que correspondan.

En referencia al tema que nos ocupa, la ley no puntualiza a los residuos sólidos, solamente el artículo tercero, precisa la definición de los residuos y a los residuos peligrosos en sus fracciones XXXI y XXXII respectivamente, aunque es importante citar a continuación los siguientes artículos en donde la ley hace mención a los residuos sólidos y confiere facultades a los Estados y Municipios en esta materia:

ARTÍCULO 3. “Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; II.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley; III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; V.- Biotecnología: Toda aplicación

tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; VI.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico; VII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural; VIII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas; IX.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento; X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental; XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos; XIII.- Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados; XIV.- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos; XV.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre; XVI.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas; XVII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación; XVIII.- Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre; XIX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza; XX.- Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea

negativo; XXI.- Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia; XXII.- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas; XXIII.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; XXIV.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales; XXV.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente; XXVI.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro; XXVII.- Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano; XXVIII.- Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial; XXIX.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre; XXX.- Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes; XXXI.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; XXXII.- Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente; XXXIII.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; XXXIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; XXXV. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y XXXVI. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Editorial Sista, México, D. F.

ARTÍCULO 7. “

Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;

V.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

VI.- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

VIII.- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

IX.- La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos;

X.- La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XI.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;

XII.- La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII de este artículo;

XIV.- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

XV.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVI.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley;

XVII.- El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento;

XVIII.- La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;

XIX.- La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XX.- La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas, y

XXI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.”¹⁰⁸

En lo que respeta a mi tema de este artículo solo se destaca lo relacionado a lo siguiente:

Artículo 7.-“... CORRESPONDEN A LOS ESTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

.....VI.- LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 DE LA PRESENTE LEY...”¹⁰⁹

¹⁰⁸ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Editorial Sista, Texto Vigente 2006

¹⁰⁹ Idem.

ARTÍCULO 8. “

Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y

XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.”¹¹⁰

En relación a este artículo destaca lo siguiente

Artículo 8 “...CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...IV.- LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE OCASIONADOS POR LA GENERACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 DE LA PRESENTE LEY...

¹¹⁰ Idem.

...IX.- LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOCALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE FACULTADES OTORGADAS A LA FEDERACIÓN O A LOS ESTADOS EN LA PRESENTE LEY...

En los siguientes artículos, la L.G.E.E.P.A. menciona a los residuos y residuos sólidos en las atribuciones que confiere a las autoridades para evitar la contaminación de los mantos fríaticos, ríos y aire.

“ARTÍCULO 109 BIS.- “LA SECRETARÍA, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN INTEGRAR UN REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES AL AIRE, AGUA, SUELO Y SUBSUELO, MATERIALES Y RESIDUOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE AQUELLAS SUSTANCIAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO SE INTEGRARÁ CON LOS DATOS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LAS AUTORIZACIONES, CÉDULAS, INFORMES, REPORTES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES QUE EN MATERIA AMBIENTAL SE TRAMITEN ANTE LA SECRETARÍA, O AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS...”¹¹¹

ARTÍCULO 120.- “PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, QUEDAN SUJETOS A REGULACIÓN FEDERAL O LOCAL:

- I. LAS DESCARGAS DE ORIGEN INDUSTRIAL;
- II. LAS DESCARGAS DE ORIGEN MUNICIPAL Y SU MEZCLA INCONTROLADA CON OTRAS DESCARGAS;
- IV. LAS DESCARGAS DE DESECHOS, SUSTANCIAS O RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES;
- VI. LAS INFILTRACIONES QUE AFECTEN LOS MANTOS ACUÍFEROS; Y
- VII.- EL VERTIMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES PELIGROSOS Y LODOS PROVENIENTES DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN CUERPOS Y CORRIENTES DE AGUA.”¹¹²

¹¹¹ Idem.

¹¹² Idem

En el título Cuarto de Protección al Ambiente, Capítulo IV de la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo, la ley realiza una muy importante mención sobre el tema que nos atañe en este trabajo y a continuación aludiremos los artículos importantes:

ARTÍCULO 134.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

II. DEBEN SER CONTROLADOS LOS RESIDUOS EN TANTO QUE CONSTITUYEN LA PRINCIPAL FUENTE DE CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS;

III.- ES NECESARIO PREVENIR Y REDUCIR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MUNICIPALES E INDUSTRIALES; INCORPORAR TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU REUSO Y RECICLAJE, ASÍ COMO REGULAR SU MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL EFICIENTES...

ARTÍCULO 135.- “LOS CRITERIOS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO SE CONSIDERAN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

II. LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA Y DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES EN RELLENOS SANITARIOS;

III.- LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS, ASÍ COMO EN LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE AL EFECTO SE OTORGUEN.

IV. EL OTORGAMIENTO DE TODO TIPO DE AUTORIZACIONES PARA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, UTILIZACIÓN Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.”¹¹³

ARTÍCULO 136.- “LOS RESIDUOS QUE SE ACUMULEN O PUEDAN ACUMULARSE Y SE DEPOSITEN O INFILTREN EN LOS SUELOS DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR:

I. LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO;

II. LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN EL PROCESO BIOLÓGICO DE LOS SUELOS;

III.- LAS ALTERACIONES EN EL SUELO QUE PERJUDIQUEN SU APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACIÓN, Y

¹¹³ Idem.

IV. RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.¹¹⁴

ARTÍCULO 137.- “QUEDA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS O DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A SUS LEYES LOCALES EN LA MATERIA Y A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE RESULTEN APLICABLES, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUSO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.”¹¹⁵

LA SECRETARÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SITIOS, EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN Y LA OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

Como se puede observar existe una referencia en este capítulo de la ley muy amplia del tema que nos ocupa, sin embargo, es muy importante volver a mencionar que si bien es cierto la ley se refiere al tratamiento de los residuos sólidos y facultades de los Estados y Municipios, deja a un lado el servicio público de limpia, con lo cual quedan algunos o muchos resquicios jurídicos que permiten el deterioro del medio ambiente, aunque con la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que trataremos en el siguiente punto se comienza a avanzar en el fondo que propició la investigación y propuesta de este trabajo de tesis.

5.3 LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

La presente ley fue publicada el 8 de octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) y por supuesto tiene como fin el manejo integral de los residuos, a través de la formulación y conducción de la política ambiental de prevención y valorización.

“Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación”¹¹⁶, así como establecer las bases para:

¹¹⁴ Idem.

¹¹⁵ Idem.

¹¹⁶ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Texto vigente al 27 de enero

- Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnología económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;
- Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación el medio ambiente y la protección de la salud humana;
- Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;
- Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los Gobiernos Locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;
- Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos.
- Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnología, económica, y esquemas de financiamiento adecuados;
- Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;
- Prevenir la contaminación de sitios para el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;
- Regular la importación y exportación de residuos;

- Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como a innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más amplios, y
- Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan.

La ley otorga facultades a la Federación, Estados y Municipios, para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (en la ley los menciona como residuos urbanos) y los residuos peligrosos, pero exceptúa a los residuos radioactivos porque son sujetos de ordenamientos específicos.

Cabe destacar que en el artículo 10 la ley, otorga facultades a los Municipios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final, así como expedir Reglamentos en esta materia, elaborando e instrumentando programas locales para la prevención y gestión integral,. Por otro lado, la ley confiere al Gobierno del Distrito Federal , las mismas facultades y obligaciones que a los Estados y Municipios.

En el mismo orden de ideas, el presente ordenamiento entró en vigor a los 90 días naturales siguientes de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.), es decir el 6 de enero de 2004, y el Reglamento deberá ser expedido en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.)

También señala que los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, deberán expedir, y en su caso adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponde.

De esta manera la publicación de la ley, sustenta aún más la propuesta que realizamos en este trabajo, ya que al otorgar facultades a los Municipios para emitir los reglamentos en materia de residuos de acuerdo a su competencia nos da la oportunidad de que el Reglamento que proponemos sea bastante viable.

5.4 LEGISLACIÓN SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y EL AGUA.

De acuerdo con la LGEEPA, se referirán a continuación las consideraciones a seguir para promover la protección del suelo y agua, esto porque en la Ley de Aguas Nacionales no se hace

una referencia expresa a los residuos sólidos, por lo tanto nos remitimos a estudiar en la LGEEPA y en la Ley General de Salud, la prevención de la contaminación del agua a través del vertimiento de residuos o la contaminación de los mantos freáticos.

5.4.1 LEY DE AGUAS NACIONALES (LAN)

La ley tiene por objeto, regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable y entre sus instrumentos encontramos los siguientes:

ARTÍCULO 15. “La formulación, implantación y evaluación de la programación hidráulica comprenderá:

I. La aprobación por parte del Ejecutivo Federal del programa nacional hidráulico respectivo;

II. La formulación e integración de subprogramas específicos, regionales, de cuencas, estatales y sectoriales que permitan la concesión o asignación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, así como el control y preservación de la misma;

III. La formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;

IV. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;

V. La clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, y la elaboración de los balances hidráulicos en cantidad y calidad y por cuencas y regiones hidrológicas;

VI. La formulación de estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento del agua;

VII. La promoción de los mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; y

VIII. La programación hidráulica respetará la cuota natural de renovación de las aguas.

IX. La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hidráulica, en los términos de la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los consejos de cuenca o, en su defecto, por los mecanismos que garanticen la participación de los usuarios.”¹¹⁷

¹¹⁷ Ley de Aguas Nacionales, Editorial Sista, México, Distrito Federal 2006.

ARTÍCULO 24. “El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de cincuenta años.

Tales concesiones o asignaciones en los términos del artículo 22, se prorrogarán por igual término por el que se hubieren otorgado si sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente ley y lo soliciten dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.

En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de concesión o asignación, continuarán en vigor los títulos con respecto a los cuales se formulen.”¹¹⁸

Instrumentos de carácter programático previstos en los artículos 15 de la LAN y 24 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales tales como: “los programas y subprogramas hidráulicos; los inventarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, los usos del agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control (fracción III); el catálogo de proyectos para el aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad (fracción IV).”¹¹⁹

5.4.2 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

En el artículo 122 de la Ley General de Salud se establece lo siguiente en referencia al tema que nos ocupa: “QUEDA PROHIBIDA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES SIN EL TRATAMIENTO PARA SATISFACER LOS CRITERIOS SANITARIOS EMITIDOS DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 118, ASÍ COMO DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE CONLLEVEN RIESGOS PARA LA SALUD PÚBLICA, A CUERPOS DE AGUA QUE SE DESTINAN PARA USO O CONSUMO HUMANO.”

El artículo 134 de la L.G.E.E.P.A., plantea que en la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

ARTÍCULO 134. “Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

¹¹⁸ Ley de Aguas Nacionales. Texto vigente al 27 de enero 2006 .

<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leeg/legmexfe.htm>.

¹¹⁹ Ley de Aguas Nacionales. Texto vigente al 27 de enero 2006.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.”¹²⁰

Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

¹²⁰ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Texto vigente de 2006.

I. Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;

II.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

Por su parte, el artículo 135 establece que los criterios antes planteados se considerarán en los siguientes casos:

I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;

II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios;

III.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, industriales y peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.

Al mismo tiempo, en el artículo 136 se indica que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I. La contaminación del suelo;

II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

III.- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y

IV. Riesgos y problemas de salud.

A su vez, el artículo 139 señala: que toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo que disponga esta Ley, la Ley de Aguas Nacionales, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Aunado a ello, el artículo 140 refiere que “a generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales

mexicanas que al respecto expida la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.”¹²¹

5.4.3 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

En su artículo 117, la LGEEPA plantea que para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

“I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.”¹²²

5.4.4 REPARACIÓN DEL DAÑO EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y AGUA.

Un aspecto que cubre la LGEEPA y que es preciso incorporar a las leyes ambientales de los Estados, es el relativo a la reparación de los daños al medio ambiente, que el artículo 203 de dicha ley plantea en los siguientes términos:

Artículo 203.- “Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.”¹²³

“La regulación de dicho precepto legal, será incorporada en el Reglamento de materiales, residuos y actividades riesgosas que se encuentran en preparación, en lo relativo a los aspectos de prevención y control de la contaminación de los suelos y su restauración.”¹²⁴

¹²¹ Idem.

¹²² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente. Op. Cit.

¹²³ Idem.

¹²⁴ CORTINAS DE NAVA, Cristina. Hacia un México sin Basura. Editado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LVIII Legislatura..México. 2001. Páginas 282.

5.5 LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (LCPAF).

Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal (L.C.P.A.F.), la cual, tiene por objeto regular los servicios de auto transporte federal que operen en vías generales de comunicación.

El artículo 34 de la L.C.P.A.F. señala: que “los servicios de auto transporte federal sólo podrán prestarse por parte de permisionarios de acuerdo a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia y las normas oficiales mexicanas.”¹²⁵

Es importante mencionar que el artículo 50 establece que “El permiso de auto transporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el auto transporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal. La Secretaría regulará el auto transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos. Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta ley y los reglamentos respectivos.”¹²⁶

Citamos esta ley, porque como es sabido las carreteras son de competencia federal y por estas vías de comunicación se trasladan los residuos, por lo tanto consideré importante mencionarla.

5.6 LEY GENERAL DE SALUD.

Esta ley, en conjunto con la reglamentación en materia de control sanitario proveen las disposiciones más importantes en materia de control de sustancias químicas. “Estos ordenamientos establecen las definiciones sobre plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas”¹²⁷ asimismo establecen un régimen para su registro y expedición de autorizaciones y permisos para plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; y para el etiquetado de sustancias químicas (Artículos 278-282).

¹²⁵ Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, editorial Porrúa, México D. F. Texto Vigente 2006.

¹²⁶ Idem

¹²⁷ Ley General de Salud. Texto vigente al 27 de enero de 2004.
<http://www.jurídicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.htm>.

ARTÍCULO 278.- “Para los efectos de esta ley se entiende por: I. Plaguicida: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las sustancias defoliantes y las desecantes; II. Nutrientes vegetales: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contenga elementos útiles para la nutrición y desarrollo de las plantas, reguladores de crecimiento, mejoradores de suelo, inoculantes y humectantes; III. Sustancia peligrosa: Aquel elemento o compuesto, o la mezcla química de ambos, que tiene características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, explosividad, toxicidad, biológico-infecciosas, carcinogenicidad, teratogenicidad o mutagenicidad, y IV. Sustancia tóxica: Aquel elemento o compuesto, o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, como lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicas, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte. La Secretaría de Salud determinará, mediante listas que publicará en el Diario Oficial de la Federación, los nutrientes vegetales, así como las sustancias tóxicas o peligrosas que por constituir un riesgo para la salud deben sujetarse a control sanitario.”¹²⁸

ARTÍCULO 279.- “Corresponde a la Secretaría de Salud: I. Establecer, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes y para fines de control sanitario, la clasificación y las características de los diferentes productos a que se refiere este Capítulo, de acuerdo al riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana; II. Autorizar, en su caso, los productos que podrán contener una o más de las sustancias, plaguicidas o nutrientes vegetales, tomando en cuenta el empleo a que se destine el producto; III. Autorizar los disolventes utilizados en los plaguicidas y nutrientes vegetales, así como los materiales empleados como vehículos, los cuales no deberán ser tóxicos por sí mismos ni incrementar la toxicidad del plaguicida o del nutriente vegetal; IV. Autorizar el proceso de los plaguicidas persistentes y bioacumulables de cualquier composición química, solamente cuando no entrañen peligro para la salud humana y cuando no sea posible la sustitución adecuada de los mismos, y V. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud.”¹²⁹

¹²⁸ Ley General de Salud, Tintero Vigente 2006.

¹²⁹ Idem.

ARTÍCULO 280.- “La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.”¹³⁰

ARTÍCULO 281.- “Las etiquetas de los envases de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, en lo conducente, deberán ostentar, en español, claramente la leyenda sobre los peligros que implica el manejo del producto, su forma de uso, sus antídotos en caso de intoxicación y el manejo de los envases que los contengan o los hayan contenido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas que dicte la Secretaría de Salud.”¹³¹

ARTÍCULO 282.- “El control sanitario de las sustancias a que se refiere el artículo 278, se ajustará a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana.”¹³²

La ley establece que la Secretaria de Salud, en coordinación con otras autoridades competentes (SAGARPA, SE, y SEMARNAT), es la autoridad encargada de establecer Normas Oficiales Mexicanas para el uso, aplicación, elaboración, etiquetado, almacenamiento, empaque y envasado, comercialización y distribución de sustancias químicas (Artículo 279 Fracción IV), arriba mencionado.

Asimismo la ley también faculta a la Secretaria De Salud para autorizar los productos que podrán contener una o más de las sustancias, plaguicidas o fertilizantes, tomando en cuenta el empleo a que se destine el producto y establecer las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas en coordinación, con las dependencias competentes (artículo 279).

La ley solamente hace referencia a los residuos peligrosos en sus artículos 17 bis y 122 en el sentido de la prevención del vertimiento de dichos residuos a ríos, mantos freáticos para preservar la salud humana.

¹³⁰ Idem

¹³¹ Idem.

¹³² Idem.

5.7 LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

Esta ley establece el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas (NOMS).

La ley establece que las NOMS son aquellas normas o especificaciones técnicas, criterios, reglas, instructivos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de naturaleza análoga de carácter obligatorio expedidas por autoridades competentes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 fracción X de la LFMN determina cual puede ser la finalidad de una NOM en materia ambiental:

Artículo 40 Fracción X "...Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales; XI.- Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales; XII.- La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalajes y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario; XIII.- Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos..."¹³³

5.7.1 NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

En la actualidad solamente existen anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia de tratamiento y recolección residuos sólidos, a la fecha sólo se ha emitido la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, y se encuentra en desarrollo la relativa a la selección del sitio para la construcción, operación, monitoreo y clausura de los rellenos sanitarios.

¹³³ Ley Federal de Metrología y Normalización. Texto vigente al 27 de enero de 2004.
<http://www.jurídicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.htm>.

Además, existen normas mexicanas relacionadas con la determinación de la generación y composición de los residuos sólidos municipales y aquellas sobre las determinaciones en laboratorio de diferentes componentes, “estás normas están en revisión por el INE.”¹³⁴

A continuación se mencionan las normas que hay en materia de residuos:

Norma Mexicana sobre Residuos Sólidos Municipales.

- ☛ Protección al ambiente del suelo, residuos sólidos municipales: determinación de la generación.
- ☛ Protección al ambiente del suelo, residuos sólidos municipales terminología.
- ☛ Protección al ambiente del suelo, residuos sólidos municipales: muestreo, método de cuarteo.
- ☛ Protección al ambiente del suelo, residuos sólidos municipales: peso voluntario in situ.
- ☛ Protección al ambiente del suelo, residuos sólidos municipales; selección y cuantificación de productos.
- ☛ Protección al ambiente del suelo, residuos sólidos municipales: preparación de muestras en el laboratorio para su análisis.

Normas Oficiales Mexicanas programadas en relación con la Gestión de los Residuos Sólidos Municipales.

Condiciones que deben reunir el sitio destinado a la disposición final de residuos sólidos municipales.

Requisitos para el diseño, construcción, control de operación y monitoreo de un relleno sanitario.

Procedimiento para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados en hospitales y establecimientos que presten atención médica.

En el proceso de está investigación como ya se ha mencionado, se publicó la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la cual se establece que se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al contenido e dicha ley, asimismo señala que el procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas

¹³⁴ Minimización y Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos. Op. Cit.

relativas al establecimiento de los criterios para determinar y listar los residuos sujetos a planes de manejo y los procedimientos para formularlos y aplicarlos deberá iniciarse en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.), es decir antes del 5 de febrero del 2004.

Es importante señalar, que al cierre de este trabajo aún no se habían publicado los anteproyectos, aunque seguramente dichos anteproyectos se encuentran en proceso de publicación por la parte de la SEMARNAT a través del Instituto Nacional de Ecología, órgano encargado de la emisión de las normas ambientales.

5.8 LEY FEDERAL DE DERECHOS (LFD).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1o , señala: los derechos que se deben de pagar por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público. Es decir, la ley establece los derechos que se pagan de parte de los particulares, personas morales o Municipios por el uso de los rellenos sanitarios para el depósito final de los residuos.

Citó un ejemplo de lo anteriormente, en el “Ayuntamiento de Aguascalientes se encuentra según la propaganda oficial, el mejor relleno sanitario de México y América Latina por sus dimensiones 45 hectáreas, especificaciones, equipamiento y características técnicas; los Municipios colindantes para tener acceso al uso del relleno sanitario deben pagar una tarifa preferencial de \$73.50 por tonelada, contra \$130.00 y \$190.00 dependiendo de la clase de desechos, de empresas y particulares.”¹³⁵

5.9 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Este ordenamiento prevé en su Título Vigésimo Quinto, los Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, a saber:

Artículo 414.- "Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas

¹³⁵ Periódico. El Financiero. Página 33. Miércoles 25 de Febrero de 2004, México.

peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.”¹³⁶

Artículo 416.- “Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.”¹³⁷

Artículo 421.- “Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrá alguna o algunas de las siguientes penas o medidas de seguridad:

¹³⁶ Código Penal Federal. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.htm>.

¹³⁷ Idem.

...II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo...

Los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

Para los efectos a los que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia federal competente o a las instituciones de educación superior o de investigación científica, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

Las dependencias de la administración pública competentes, deberán proporcionar al ministerio público o al juez, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título.

Siempre que el procesado repare el daño voluntariamente sin que se haya resuelto dicha obligación por resolución administrativa, las punibilidades correspondientes a los delitos cometidos, serán las resultantes de disminuir en una mitad los parámetros mínimos y máximos contemplados en este Título.¹³⁸

Artículo 422.- “En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.”¹³⁹

5.10. LEYES ESTATALES AMBIENTALES.

Las Constituciones de los Estados soberanos de la República Mexicana, en materia ambiental y de servicio público, otorgan facultades a los gobiernos locales y municipales en la protección del medio ambiente en los artículos siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

Artículo 66.- “El Municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizará una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los

¹³⁸ Idem.

¹³⁹ Idem.

servicios básicos que ésta requiera. Asimismo tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

El Municipio es libre en su régimen interior, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; serán electos por el sistema de mayoría relativa y residirán en las cabeceras de los Municipios.

El Presidente Municipal presidirá el Ayuntamiento y representará a éste y al Municipio política y administrativamente.

Los Regidores de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Tendrán, además, hasta seis Regidores que serán elegidos según el principio de representación proporcional y su asignación a los partidos políticos, entre los cuales no debe figurar el que haya obtenido mayoría de votos, se hará de acuerdo con el procedimiento que establezca la Ley.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años. Se elegirá un suplente por el Presidente Municipal y por cada Regidor y Síndico para que cubra las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente, serán cubiertas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura del Estado designará, entre los vecinos, a los consejos municipales que concluirán los períodos respectivos; estos consejos estarán integrados

por el número de miembros que determine la Ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores.

Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Ser originario del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, elegidos por votación, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato.”¹⁴⁰

Artículo 68.- “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes Estatales, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Para cualquier tipo de concesión de los servicios públicos municipales, los Ayuntamientos deberán recabar la autorización del Congreso del Estado, para lo cual, se requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

El objeto de las Leyes de competencia municipal, será establecer:

I.- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

¹⁴⁰ Constitución Política del Estado de Aguascalientes. www.legatek.com.

II.- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III.- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del Artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura Estatal considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlo o prestarlo; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V.- Las disposiciones aplicables en los Municipios que no cuenten con los Bandos o Reglamentos correspondientes.”¹⁴¹

Artículo 69.- “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;

¹⁴¹ Idem.

VIII.- Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; y

IX.- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de cada Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios del Estado con uno o más Municipios de otra u otras Entidades Federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.”¹⁴²

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

Artículo 76. “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

¹⁴² Idem.

Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

- I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;
- II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar;
- III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;
- IV.- Solicitar la opinión de los ayuntamientos afectados la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y
- V.- Los demás requisitos que determine la Ley.

En el caso de la fijación y modificación de los límites territoriales de los municipios, además de lo que establezca la Ley, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este Artículo. ¹⁴³

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículos 122.- “Para la creación de Municipios en el Estado, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado y la concurrencia de los siguientes elementos:

- I.- Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes;
- II.- Que la superficie del Territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades y de desarrollo futuro;
- III.- Que compruebe debidamente ante el Congreso, que tienen elementos suficientes para proveer a su existencia política.
- IV.- Que su población no sea inferior a cinco mil habitantes;
- V.- Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de tres mil habitantes;

¹⁴³ Constitución Política del Estado de Baja California. www.legatek.com.

VI.- Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga servicios públicos adecuados para su población; y

VII.- Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los Municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.

VIII.- Que cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en Municipio, manifiesten su conformidad en el plebiscito que al efecto se lleve a cabo.

Quando la solicitud provenga de los Ciudadanos, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia.”¹⁴⁴

Artículo 126.- “Los Municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con el Gobierno del Estado, para constituir corporaciones que tengan por objeto:

I.- El estudio de los problemas locales;

II.- La realización de programas de desarrollo común;

III.- El establecimiento de cuerpos de asesoramiento técnico;

IV.- La capacitación de sus funcionarios y empleados;

V.- La instrumentación de programas de urbanismo y planeación del crecimiento de sus ciudades;

VI.- La realización y construcción de obras y la prestación de servicios públicos;

VII.- Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades.”¹⁴⁵

Artículo 148.- “Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y disposiciones Federales, Estatales y Municipales;

¹⁴⁴ Constitución Política del Estado de Baja California Sur. www.legatek.com.

¹⁴⁵ Idem.

II.- Expedir en el ámbito de su competencia, sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como de los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus jurisdicciones, conforme a la Ley de la materia.

III.- Conceder licencia a sus miembros hasta por treinta días y llamar a quienes deban suplirlos;

IV.- Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal en caso de falta absoluta de éste y su suplente, y llamar a los suplentes del Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos;

V.- Mantener los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI.- Establecer en el Territorio del Municipio las Delegaciones y Subdelegaciones que sean necesarias;

VII.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participando con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de su jurisdicción e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

VIII.- Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, con auxilio de Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos, y que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente;

IX.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal;

X.- Formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado;

XI.- Formular anualmente, conforme a la Ley, su Presupuesto de Egresos, con base en sus ingresos disponibles;

XII.- Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente, dentro de los dos primeros meses, la cuenta del gasto público del año anterior;

XIII.- Promover el desenvolvimiento social, cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico de la comunidad;

XIV.- Acordar lo conveniente para la formación del censo y estadística del Municipio, con sujeción a la Ley;

XV.- Decretar las obras de utilidad pública u ornato del Municipio;

XVI.- Celebrar convenios en el Estado y la Federación, para que en ejercicio de sus funciones, éstos asuman la ejecución, operación de obras y la prestación de servicios públicos municipales y de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, cuando el bienestar social así lo requiera;

XVII.- Celebrar convenios entre sí y con el Gobierno del Estado, para la ejecución, operación y prestación de servicios públicos municipales y la administración de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, cuando el bienestar social así lo requiera;

XVIII.- Ejercer las atribuciones que señalen el Código Civil, el de Comercio y demás Leyes y Reglamentos en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XIX.- Celebrar Convenios para que Instituciones Federales o Estatales, presten los servicios de seguridad social a sus trabajadores;

XX.- Formular y promover la ejecución de la política municipal ecológica, cuidando que guarde congruencia con la estatal y federal. Con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico en áreas o zonas de jurisdicción municipal;

XXI.- Publicar cada tres meses en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el periódico local de mayor circulación, los ingresos propios, Federales y Estatales obtenidos, así como su egreso por rubros.”¹⁴⁶

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche:

Artículo 108.- “El Congreso del Estado determinará, por ley especial que llevará el nombre de Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la reglamentación económica y administrativa a que deban sujetarse los municipios en su régimen interior. Tanto en dicha Ley como en sus

¹⁴⁶ Idem.

modificaciones en su caso, se tenderá siempre a mantener la unidad del gobierno, que necesariamente exige la administración pública general del Estado, en relación con el grado de libertad interior administrativa que les señala la Constitución General de la República.¹⁴⁷

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila:

Artículo 158-O.- “El Estado podrá transferir o delegar a los Municipios, mediante ley o convenio, funciones o servicios que le son propios y que por su naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas de los propios municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En todo caso, la transferencia o delegación de funciones o servicios de la Federación o del Estado hacia los Municipios, debe ir acompañada de la asignación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la función o servicio transferidos. En estos casos, la transferencia o la delegación deberá programarse de manera gradual, a efecto de que el Municipio pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate, bajo los principios de fidelidad federal y municipal.

En la ley o en el convenio se preverá la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserva el Estado.

Los supuestos contenidos en este artículo se fundamentarán en una interpretación funcional de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁴⁸

Artículo 158-T.- “Para fijar la distribución de las participaciones o aportaciones federales y estatales a los Municipios, el Congreso del Estado deberá tomar en cuenta, por lo menos, los criterios de población, marginación social, desarrollo económico, esfuerzo recaudatorio y eficiencia de los servicios públicos, a fin de que la distribución de los ingresos a los Municipios genere un desarrollo integral armónico, sustentable y equitativo en todas las regiones del Estado, bajo los principios de fidelidad federal y municipal.”¹⁴⁹

Artículo 158-U.- “

Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

¹⁴⁷ Constitución Política del Estado de Campeche. www.legatek.com.

¹⁴⁸ Constitución Política del Estado de Coahuila. www.legatek.com.

¹⁴⁹ Idem.

1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con las bases generales que establezcan las leyes en materia municipal.

2. Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario de conformidad con los artículos 59, 62 y 196 de esta Constitución.

3. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.

5. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.

6.- Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia y la reglamentación respectiva.

7. Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones, de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole.

8. Conceder licencias hasta por quince días para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores. En el caso de que las ausencias excedan de los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

9. Dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, con arreglo a la ley.

10. Aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, con arreglo a la ley.

11. Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social. Para tal efecto, el presidente municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.

12. Turnar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, las renunciaciones y las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales, para que se resuelva sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y demás disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento respectivo deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado.

II. En materia de administración pública municipal:

1. Crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. En éste último caso, el Ayuntamiento notificará al Congreso la creación de la entidad, paramunicipal.

El Congreso del Estado podrá crear entidades paramunicipales sólo a iniciativa del Ayuntamiento interesado.

2. Celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales de la entidad o de otras entidades.

3. Aprobar, cada año, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, el cual será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne.

4. Nombrar y remover al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal y sin menoscabo del servicio profesional de carrera en el Municipio.

5. Nombrar al titular del órgano, de control interno municipal. Podrán establecerse contralorías sociales.

6. Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia.

7. Establecer el Servicio Profesional de Carrera Municipal, el cual es un sistema de administración del personal, que debe contener las reglas, requisitos, criterios y parámetros para el ingreso, el desarrollo laboral y el retiro, con el objetivo de que los funcionarios municipales logren su profesionalización y aseguren un plan de vida y de carrera.

8. Organizar cursos, seminarios y programas de educación y capacitación continua tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales.

III. En materia de desarrollo urbano y obra pública:

1. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de las reservas territoriales municipales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional, en estos se deberá asegurar la participación de los Municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración, de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial de los Municipios;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

j) Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Planear y regular, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus jurisdicciones respectivas, el desarrollo de centros urbanos situados en territorios municipales que pertenezcan también a otras entidades federativas y que formen o tiendan formar una continuidad demográfica, con apego a la ley federal de la materia y lo dispuesto por la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Acordar la división territorial del municipio, determinando las unidades políticas y administrativas y su denominación.

4. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública.

5. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

6. Participar en la creación y administración de las zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local.

7. Aprobar el programa municipal de obra pública; así como convenir y contratar su ejecución.

8. Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales.

9. Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes.

IV. En materia de servicios públicos municipales:

1. Prestar los servicios públicos municipales siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;

i) Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

2. Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

3. Crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales.

4. Aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.

V. En materia de hacienda pública municipal:

1. Administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, estableciendo un órgano de funciones de control y evaluación del gasto público municipal.

2. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

3. Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y, disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga.

4. Coordinar, supervisar y vigilar con toda oportunidad los ingresos municipales.

5. Enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación; los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.

6. Aprobar los estados financieros mensuales que presente el tesorero municipal y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, cada tres meses.

7. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.

8. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

9. Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo.

10. Aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas; en caso contrario solicitar autorización al Congreso para aceptarlas.

11. Aprobar los movimientos de altas y bajas en el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

VI. En materia de desarrollo económico y social:

1. Conceder subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales, en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos.

2. Promover y apoyar los programas estatales y federales de desarrollo económico y de creación de empleos.

VII. En materia de educación y cultura, asistencia y salud públicas:

1. Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas.

2. Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.

3. Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.

4. Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias estatales y municipales en la planeación y ejecución de sus disposiciones.

5. Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la farmacodependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, de cultos y de protección integral a menores.

7. Organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal.

1. Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.

2. Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes, interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.

3. Promover la organización de asociaciones de ciudadanos;

4. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.

5. Establecer e instrumentar mecanismos efectivos, funcionales y democráticos de participación comunitaria directa, para la toma de decisiones fundamentales hacia el interior del gobierno municipal.

IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.”¹⁵⁰

Artículo 158-V.- “La asignación de recursos a los Municipios será en proporción directa a las necesidades y responsabilidades que asuman conforme a su competencia. Estos recursos deberán asegurar la prestación permanente y continua de los servicios públicos a cargo de los Municipios, bajo una adecuada programación financiera y se ejercerán de acuerdo a los principios a que se refiere la fracción IV del artículo 158-P de esta Constitución.”¹⁵¹

Artículo 158-W.- “El Congreso del Estado resolverá cuando el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal en el caso de que no exista el convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento respectivo, por considerar que el Municipio de que se trate está imposibilitado para ejercer o prestar la función o servicio municipal en detrimento de su comunidad. En este caso, la controversia se sujetará a las bases siguientes:

I. Será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, para que el Congreso tenga competencia para resolver lo conducente.

II. La resolución del Congreso podrá ser impugnada en los términos del artículo 158 de esta Constitución.

III. En el caso de que no exista la solicitud previa del Ayuntamiento, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado o el equivalente al veinte por ciento de los integrantes de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, podrán impugnar por vía de controversia constitucional, si procede o no que el Gobierno Estatal asuma la función o servicio público municipal de que se trate, en los términos del artículo 158 de esta Constitución.

IV. En todo caso, la resolución se basará en el interés público de garantizar el ejercicio o prestación continua y eficiente de la función o servicio público de que se trate. Para tal efecto, las partes en conflicto deberán ofrecer todas las pruebas necesarias para determinar la situación real que guarda la prestación del servicio o el ejercicio de la función; pero la autoridad que resuelva

¹⁵⁰ Idem.

¹⁵¹ Idem.

tiene, en cualquier momento, el derecho de recabar todas las pruebas necesarias para decidir lo conducente.”¹⁵²

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 87.- “El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular y tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato a ningún cargo de elección dentro del Ayuntamiento. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato a ningún cargo de elección dentro del Ayuntamiento. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes; pero, los que tengan este carácter si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en ejercicio.

En caso de que no se realizarán elecciones municipales o se declararán nulas, el Congreso designará un concejo municipal que estará en funciones hasta que tomen posesión los integrantes del Ayuntamiento que hayan sido electos en los comicios extraordinarios.

De no presentarse ninguno de los munícipes propietarios electos a tomar posesión de sus cargos, o los que se presenten no sean suficientes para integrar quórum, continuará en funciones el Cabildo saliente, de conformidad con el artículo 142 de esta Constitución, quien citará de inmediato a los munícipes propietarios que hayan asistido y a los suplentes de quienes no lo hicieron, para que tomen posesión de sus cargos, en sesión solemne que deberá celebrarse dentro

¹⁵² Idem.

de los cinco días siguientes. Si nuevamente no pudiere integrarse el Cabildo, los munícipes en funciones informarán de ello al Congreso, a efecto de que se designe un concejo municipal y proceda a convocar a elecciones extraordinarias. De presentarse a la sesión solemne el número suficiente de munícipes propietarios electos para integrar quórum, pero no la totalidad, éstos recibirán el Ayuntamiento y, de conformidad con la ley respectiva, llamarán a los propietarios restantes; de reincidir éstos en su inasistencia sin causa justificada, se llamará a los suplentes. Las disposiciones de este párrafo serán aplicables, en lo conducente, al caso de los concejales.

El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar que los Ayuntamientos han desaparecido o se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a cualesquiera de sus miembros, por las causas que determina esta Constitución, siempre y cuando sus integrantes hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes respectivas.

La declaratoria de desaparición de Ayuntamientos procederá únicamente en caso de fusión de municipios.

La desintegración de un Ayuntamiento procederá por la falta absoluta de la mayoría de sus miembros, tanto propietarios como suplentes, cualquiera que haya sido el motivo, de tal manera que no pueda integrarse el mismo.

En caso de declararse la desintegración de un Ayuntamiento en el primer año del período constitucional, se convocará a elecciones extraordinarias, que se celebrarán dentro de un plazo que no exceda los sesenta días naturales a partir de la declaratoria; nombrando en tanto el Congreso un concejo municipal de entre los vecinos del municipio. Si se estuviere en los dos últimos años del ejercicio, el concejo municipal concluirá dicho período.

Los concejos municipales se integrarán por un presidente, un síndico y tantos concejales como regidores debe tener ese municipio según el principio de mayoría relativa. Los integrantes de los concejos municipales deberán cumplir todos los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Los miembros de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos de los cargos para los cuales fueron electos en los siguientes casos:

- a).- Incumplimiento reiterado de sus facultades y obligaciones sin causa justificada;

b).- Inasistencia consecutiva a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada;

c).- Incapacidad física o legal permanente; y

d).- Cuando se susciten entre ellos conflictos que impidan el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento o el ejercicio de sus funciones.

El mandato otorgado a alguno de los miembros del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado cuando se detecte que no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso; cuando se le imponga como sanción la inhabilitación por sentencia judicial que haya causado estado o cuando la pena impuesta exceda del término de su ejercicio.

Si alguno de los miembros del Cabildo o del concejo municipal, dejaré de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el Cabildo designará por mayoría calificada a uno de los demás suplentes.

Las faltas temporales del presidente municipal, hasta por quince días, serán suplidas por el secretario del Ayuntamiento, conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria. En las faltas definitivas del presidente municipal se llamará en primer lugar a su suplente y sólo en el caso de impedimento o de falta absoluta de éste, el Cabildo, por mayoría de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, nombrará para sustituirlo a un munícipe en funciones.

Cualquier ciudadano residente de un Municipio, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso, cualquier circunstancia que incida en la actuación de los munícipes y pueda ser causa de aplicación de lo dispuesto en esta fracción.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Las normas generales para celebrar convenios de coordinación y de asociación de municipios o entre éstos con el Estado en materia de prestación de funciones y servicios públicos;

c) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso considere que el municipio esté imposibilitado para ejercerla o prestarlo, respectivamente; en este caso, será necesaria la solicitud previa del Ayuntamiento respectivo; y

d) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

El Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva, resolverá los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos b) y c) anteriores y de todos aquellos no previstos en la fracción XX del artículo 33 de esta Constitución.

La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirán del acuerdo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que el Congreso determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y las que de esta Constitución se deriven.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Cabildos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberán contar con la aprobación del Congreso.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Congreso sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

Los municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso;

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, el gobierno del Estado y los municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Congreso aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;

b).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c).- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando en el Estado se elaboren proyectos de desarrollo regional se deberá asegurar la participación de los municipios;

d).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f).- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g).- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h).- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i).- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios, tanto del estado como de las entidades federativas colindantes, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, con apego a las leyes de la materia.

VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en los municipios donde resida habitual o transitoriamente.

Los presidentes municipales quedan obligados a prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la fuerza pública y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales.

VIII.- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por la ley que expida el Congreso, con base en lo dispuesto por el artículo 123, apartado b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

IX.- Los municipios podrán convenir con el gobierno del Estado asumir la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones a las que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁵³

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 60.- “La integración y atribuciones de los ayuntamientos se sujetaran a las siguientes bases:

I.- para ser miembro de un ayuntamiento se requiere:

a).- ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos;

b).- saber leer y escribir;

c).- no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

d).- ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadano chiapaneco por nacimiento con una residencia mínima de 5 años en el municipio de que se trate;

e).- no prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeros; y

f).- los demás que establezca la legislación respectiva.

II.- los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, duraran en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea el nombre que se les de, tampoco podrán ser electos para el siguiente periodo todos los funcionarios antes mencionados

¹⁵³ Constitución Política del Estado de Colima. www.legatek.com.

cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes y no hayan estado en ejercicio podrán ser electos como propietarios para el siguiente periodo, los ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero de enero, siguiente a su elección. la prohibición anterior comprende a todos los miembros del ayuntamiento sin importar el cargo que hayan desempeñado.

III.- derogado.

IV.- si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, el congreso del estado tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias o para designar un concejo municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas.

V.- el congreso del estado establecerá las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

VI- los municipios de la entidad con el concurso del poder ejecutivo del estado, cuando así sea necesario y lo establezcan las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) agua potable y alcantarillado;
- b) alumbrado publico;
- c) limpia;
- d) mercados y centrales de abasto;
- e) panteones;
- f) rastro;
- g) banquetas, calles, bardas, parques y jardines;
- h) seguridad publica; e

i) los demás que determine el congreso del estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

VII.- los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integrara con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y demás ingresos que el congreso del estado establezca a su favor, y en todo caso:

a) percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el congreso del estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. los ayuntamientos podrán celebrar convenios de participación con el titular del ejecutivo del estado, con objeto de que este ultimo se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el congreso del estado; y

c) los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

el congreso del estado tendrá la facultad de establecer las contribuciones referidas en los incisos a) y c), sin que pueda en ningún caso concederse exenciones o subsidios a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas, respecto de dichas contribuciones pues únicamente los bienes del dominio publico de la federación, de los estados o de los municipios, estarán exentos del pago de las mencionadas contribuciones.

VIII.- podrá igualmente el congreso establecer las contribuciones sobre los servicios a que aluden los incisos a), b), c) y g) de la fracción vi de este artículo;

IX.- para dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en el presente artículo, se celebraran convenios de fortalecimiento municipal entre el titular del ejecutivo estatal y los ayuntamientos de cada municipio, los que deberán ser sancionados por el congreso del estado;

X.- los municipios del estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, con la sanción del congreso del estado y con sujeción a la ley podrán coordinarse para mejorar la prestación de los servicios públicos que tengan a su cargo;

XI.- es facultad del congreso del estado, aprobar las leyes de ingresos para los municipios y revisar sus cuentas publicas;

XII.- los ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar sus propios presupuestos;

XIII.- los ayuntamientos deberán remitir cada año al congreso del estado, en su primer periodo de sesiones ordinarias, para su sanción y publicación en su caso, los presupuestos por programa que deban desarrollar en el siguiente ejercicio, y en el segundo periodo de sesiones ordinarias deberán enviar las cuentas del ejercicio anterior;

XIV.- el congreso del estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, o en su caso la comisión permanente podrán suspender ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a algunos de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la ley orgánica municipal;

XV.- el caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del ayuntamiento, el congreso del estado o la comisión permanente designara, de entre los miembros del ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes. en caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta definitiva de la mayoría de sus miembros, el congreso del estado o la comisión permanente designara, de las propuestas que para tal efecto haga el gobernador del estado, un concejo municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que deberán cumplir los mismos requisitos señalados por este artículo; y

XVI.- el congreso del estado designara entre los vecinos mas sobresalientes por sus meritos morales, culturales y sociales los concejos municipales encargados de concluir los periodos respectivo.¹⁵⁴

Artículo 61.-“Los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar los programas de desarrollo urbano municipal y la zonificación prevista en ellos; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27, de la Constitución general de la republica, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que consideren necesarios.

Los Municipios conurbados en el ambito de su competencia, planearan y regularan de manera conjunta y coordinada, sujetándose a las leyes del estado y a las federales de la materia.

¹⁵⁴ Idem.

El desarrollo de los centros urbanos que por encontrarse situados en dos o más territorios municipales, formen o tiendan a formar una continuidad geográfica y demográfica, y supervisaran la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales a efecto de preservar, proteger y conservar el equilibrio ecológico y el medio ambiente, dictando las medidas administrativas pertinentes.

El Estado podrá asimismo, previo convenio con la Federación en los términos de ley, el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

El Estado podrá a su vez celebrar convenios con los municipios para el efecto de que estos asuman la atención de funciones o la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior”¹⁵⁵

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Artículo 132.- “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y en forma especial con los ingresos siguientes:

I.- Impuestos:

A.- Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento y división, consolidación, translación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

B.- Espectáculos públicos;

C.- Juegos, rifas y loterías permitidos por la ley;

D.- Pavimentación de calles y demás áreas públicas.

E.- Aumento del valor y mejoría específica de la propiedad, y

F.- Contribuciones extraordinarias;

II.- Derechos:

¹⁵⁵ Idem.

A.- Por alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

B.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

C.- Por servicios generales en los rastros;

D.- Por legalización de firmas, certificaciones y expedición de documentos municipales;

E.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos;

F.- Sobre cementerios municipales;

G.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias; para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio y las demás que sean competencia del municipio;

H.- Anuncios y propaganda comercial;

I.- Por los servicios públicos siguientes:

1.- Alumbrado público;

2.- Aseo, recolección y transporte de basura;

3.- Por servicio de agua potable y saneamiento;

4.- Tránsito municipal;

5.- Mercados y centrales de abasto; y

J.- Los demás que establezca la ley.

III.- Los productos y aprovechamientos que la ley determine;

IV.- Las participaciones federales, que les serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que anual mente se determinen por el Congreso del Estado, a partir de criterios demográficos, de niveles de desarrollo, prioridad regional y disponibilidad de recursos y servicios;

V.- Las participaciones estatales que les correspondan conforme a la ley, y

VI.- Los subsidios extraordinarios que les otorguen el Estado y la Federación.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de cualquiera de los ingresos municipales.”¹⁵⁶

Artículo 138.- “El Código Municipal determinará los ramos que sean de la competencia de la administración municipal. En forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- En materia de servicios públicos:

Seguridad pública, agua potable y saneamiento; pavimentación, limpia, alumbrado público; rastros, mercados y centrales de abasto; calles, parques y jardines; panteones; nomenclatura de calles, autorización para construcción ejecutadas por particulares, su planificación y modificación; alineamiento, ampliación y ornato de las calles, jardines, paseos y caminos vecinales; tránsito y todos aquellos que por determinación de la ley o declaración de la autoridad competente deban ser considerados como servicios públicos municipales.

El Estado está facultado para celebrar convenios con los municipios a efecto de que aquél asuma la prestación de servicios que corresponden a éstos. Podrá también participar en la prestación de los servicios cuando fuere necesario y lo determine la Ley;

II.- En materia de acción política gubernativa, castigo de las infracciones de policía; espectáculos públicos; establecimientos fabriles y comerciales en lo que atañe al régimen municipal, y cumplimiento de las disposiciones que le encomienden las leyes federales y del Estado.

III.- En materia hacendaria: el ejercicio correcto de sus presupuestos de ingresos y egresos y la celebración de empréstitos y obligaciones que legalmente deba contraer.

IV.- En materia de acción cívica: las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos.

V.- En materia de trabajo: cooperación con las demás autoridades para la mejor aplicación de la Ley Federal del Trabajo y vigilancia para que no trabajen menores de edad en cantinas y centros de vicio.

¹⁵⁶ Constitución Política del Estado de Chihuahua. www.legatek.com.

VI.- En materia de economía: cooperación con las demás autoridades para combatir la especulación y carestía de la vida y fomento del Turismo.

VII.- En materia de agricultura y ganadería: combate de las plagas, del robo de ganado y de productos agrícolas;

VIII.- En materia de obras públicas y comunicaciones: conservación y mejora de los bienes municipales y planeación de nuevas obras.

IX.- En materia de educación: sostenimiento de las escuelas municipales, otorgamiento de becas y fomento de la educación física.

X.- En materia de acción médico social: vigilancia de los mercados, servicios de agua potable y drenaje, limpia y transporte de basuras, epidemias, y sostenimiento de los hospitales, clínicas, hospicios, asilos, guarderías infantiles y demás centros de asistencia municipal.”¹⁵⁷

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 105.- “Los municipios, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias, entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

¹⁵⁷ Idem.

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar las resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio, por un plazo mayor al período del ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general, para celebrar los convenios a que se refiere el último párrafo, del artículo 109 y el segundo párrafo del inciso c), del artículo 111 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura considere que el municipio de que se trate, esté imposibilitado para ejercerlo o prestarlo; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables, en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

La Legislatura estatal, emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, precisará el carácter de servidores públicos, de quienes desempeñen un cargo o comisión en la administración municipal, para los efectos de sus responsabilidades.”¹⁵⁸

Artículo 109.- “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abastos;

¹⁵⁸ Constitución Política del Estado de Durango. www.legatek.com.

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, pavimentos, repavimentación, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Estacionamientos públicos, entendiéndose como tales, aquéllos que se establezcan en las vías públicas de circulación; y

j) Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios locales, con los de otras entidades federativas, se requerirá que la Legislatura emita la aprobación correspondiente.

Cuando a juicio del ayuntamiento respectivo, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Los municipios, previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, cuando por razones económicas, sociales o técnicas así se requiera.¹⁵⁹

Artículo 110.- “Los ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrán las facultades siguientes:

¹⁵⁹ Idem.

a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

c) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

e) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

f) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; y

g) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la ley de la materia.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en los casos en que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública, en el lugar donde resida transitoriamente.”¹⁶⁰

¹⁶⁰ Idem.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Artículo 126.” El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.”¹⁶¹

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 117. “A los Ayuntamientos compete:

I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a la Ley Federal de la materia;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Formular los Planes Municipales de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, así como participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

¹⁶¹ Constitución Política del Estado de México. www.legatek.com.

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del sueldo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Autorizar divisiones, fusiones, lolificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zona de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento y fomento en esta materia;

h) Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Asimismo, expedir en lo conducente, los reglamentos y disposiciones administrativa necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Prestar los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

b) Alumbrado Público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d) Mercados y Centrales de Abastos;

e) Panteones;

f) Rastros;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y

j) Las demás que determine la Ley.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta;

IV.- Formular y aprobar sus Tarifas de Abastos y de los Servicios Públicos;

V.- Crear, en los términos de la Ley, organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos;

VI.- Ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales observando lo dispuesto por las Leyes Federales y estatales;

VII.- Formular y aprobar su Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente año fiscal, con base en sus ingresos disponibles, enviando copia certificada al Congreso del Estado de dicho presupuesto y de su pronóstico de ingresos;

VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley;

IX.- La ejecución de todas las disposiciones relativas a la higiene urbana y la salubridad pública;

X.- La realización de las funciones electorales, federales y estatales, de conformidad a las Leyes de la materia;

XI.- Celebrar convenio en los términos que señale la Ley;

XII. Emitir las resoluciones que afecten el patrimonio municipal, en los términos de Ley;

XIII.- Solicitar al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, que declare que el Municipio está imposibilitado para presta un servicio público o ejercer una función;

XIV.- Celebrar convenio de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Para convenir con Municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la previa autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios públicos de su competencia; o bien para que el servicio o la función se preste coordinadamente entre el Estado y el Municipio.

XV.- Las demás facultades y obligaciones que les señale la Ley. ¹⁶²

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 93.-“Los Municipios tendrán las facultades siguientes:

I.- Las que se desprendan de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Federal y todas las demás que de esos mismos derechos se deriven;

II.- Expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones:

III.- Según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los propios Municipios así como su capacidad administrativa y financiera prestar con el concurso del Ejecutivo del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, los servicios públicos que tienen a su cargo;

IV.- Celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 100 del presente ordenamiento;

V.- Asimismo en los términos de las Leyes Federales y Estatales, estarán facultados para:

a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipales;

¹⁶² Constitución Política del Estado de Guanajuato. www.legatek.com.

- b).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c).- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- d).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e).- Otorgar licencias y permisos para construcción y
- f).- Participar en la creación y administración de las zonas de reservas ecológicas;

VI.- De conformidad a los fines señalados por el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para cumplimentar el contenido de la fracción anterior;

VII.- Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros Municipios en el ámbito de sus competencias el desarrollo de aquellas zonas urbanas situadas en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades Federativas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, de conformidad con las Leyes de la Materia.¹⁶³

Artículo 103.- “Los Ayuntamientos no podrán:

I.- Fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en las Leyes de Ingresos Municipales o decretados por la Legislatura del Estado.

II.- Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad sin autorización previa del Congreso del Estado, el que para el efecto expedirá el decreto correspondiente.

III.- Sin autorización del Congreso del Estado y por un plazo que exceda su período de administración, otorgar concesiones o celebrar contratos con particulares para la prestación de alguno de los servicios públicos.

IV.- Celebrar contratos para la construcción de obras públicas cuyo costo exceda del presupuesto calculado durante el período de su gestión, sin llenar los requisitos de la fracción anterior.¹⁶⁴

¹⁶³ Constitución Política del Estado de Guerrero. www.legatek.com.

¹⁶⁴ Idem.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 139.- “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

B). Alumbrado público;

C). Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

D). Mercado y Centrales de Abasto;

E). Panteones;

F). Rastro;

G). Calles, parques y jardines y su equipamiento;

H). Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

I). Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente;

J). Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población;

K). Fomentar el turismo y la recreación; y

L). Las demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo y sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución les reconocen, deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

El Ejecutivo del Estado asumirá una función o servicio municipal cuando, no habiendo convenio alguno, la Legislatura del Estado considere que un municipio determinado esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes. La ley establecerá los procedimientos y condiciones para asumir éstos.”¹⁶⁵

Artículo 140.- “Los Municipios del Estado previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la Ley que al efecto expida la Legislatura del Estado, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Cuando los municipios del Estado de Hidalgo pretendan asociarse con otros de distinta entidad federativa para los fines mencionados en el párrafo anterior, deberán contar con la autorización del Congreso del Estado, la que deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de una función o de un servicio público municipal o bien, para que éstos se ejerzan o se presten en forma coordinada por la Administración Pública del Estado y por el propio Municipio.

Si para la ejecución de los convenios a que se refiere el presente artículo se utilizan créditos cuyo vencimiento sea posterior al término del período del Ayuntamiento, la celebración de los actos jurídicos correspondientes deberá ser previamente aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; además, si el crédito se obtiene teniendo como aval al Ejecutivo del Estado, el Gobernador le informará al Congreso del Estado para que éste vigile su aplicación.”¹⁶⁶

Artículo 141.-“ Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes, Decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II.- Expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y

¹⁶⁵ Constitución Política del Estado de Hidalgo. www.legatek.com.

¹⁶⁶ Idem.

disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

III.- Conceder licencia al Presidente Municipal hasta por treinta días y llamar a quien debe suplirlo; si la licencia fuese por un periodo mayor, conocerá de ella y resolverá el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión del Ayuntamiento;

IV.- Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su suplente, y llamar a los suplentes de los Síndicos o Regidores en los casos de falta absoluta de estos;

V.- Establecer en el territorio del municipio, las delegaciones y subdelegaciones que sean necesarias;

VI.- Participar con las autoridades federales y estatales en las funciones de su competencia, atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales, así como el del municipio;

VII.- Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas con auxilio del organismo correspondiente, así como ordenar la suspensión provisional de las obras restauración y conservación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y decretos correlativos;

VIII.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal;

IX.- Formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado;

X.- Analizar y Aprobar en su caso, el Presupuesto de Egresos, que cada año le será presentado por el Presidente Municipal, así como la cuenta comprobada de gastos mensuales del ejercicio en curso, en los términos que señale la ley.

XI.- Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, en su caso, dentro de los dos primeros meses de su ejercicio fiscal, la Cuenta Pública del año anterior, en la que se incluirán los ingresos, egresos y el estado que guarda la deuda municipal;

XII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su municipio, así como cumplir su Programa Municipal de Desarrollo;

XIII.- Promover el desenvolvimiento material, social, cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general, en la comunidad, defendiendo y preservando su ecología a través de programas concretos;

XIV.- Mantener actualizada la Estadística del municipio;

XV.- Facultar al Presidente municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio o para comprometer a éste por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones.

XVI.- Admitir o desechar la licencia que soliciten los Síndicos o los Regidores;

XVII.- Ejercer, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas, las atribuciones siguientes:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de Programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las Zonas Federales.

En lo conducente, los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVIII.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de Hidalgo y otra u otras entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y los municipios respectivos planearán con la Federación y él o los otros Estados y sus municipios y regularán en el ámbito de sus competencias, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la Ley Federal de la materia, observando las normas vigentes en el Estado; y

XIX.- Las demás que le concedan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.”¹⁶⁷

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 77.- “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal.

¹⁶⁷ Idem.

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos III y IV anteriores.”¹⁶⁸

Artículo 79.- “Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

¹⁶⁸ Constitución Política del Estado de Jalisco. www.legatek.com.

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Estacionamientos;
- VI. Cementerios;
- VII. Rastro;
- VIII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y
- X. Los demás que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y lo permita su capacidad administrativa y financiera.”¹⁶⁹

Artículo 80.- “Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- IV. Otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;

¹⁶⁹ Idem.

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial; y

IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.”¹⁷⁰

Artículo 83.- “Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones a los particulares, para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que les correspondan, cuando así lo requieran su conservación, mejoramiento y eficaz administración.”¹⁷¹

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Artículo 123 “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Representar jurídicamente al municipio;

II. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con la Tesorería General del Estado, para que ésta se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, a partir de criterios de prioridad regional, niveles de desarrollo y disponibilidad de recursos y servicios.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

¹⁷⁰ Idem.

¹⁷¹ Idem.

No se establecerán exenciones o subsidios respecto de los incisos a) y c) en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

III. Aprobar sus presupuestos de egresos con base en los ingresos disponibles y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, así como enviar al Congreso del Estado dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anual correspondiente, la Cuenta Pública de las haciendas municipales, sin perjuicio del envío de las cuentas del mes que permita avanzar en su revisión;

IV. Expedir, de acuerdo con las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado, los reglamentos y bandos para la administración y funcionamiento de los servicios públicos dentro de sus respectivas jurisdicciones;

V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:

a) Agua potable y alcantarillado.

b) Alumbrado público.

c) Limpia.

d) Mercados y centrales de abastos.

e) Panteones.

f) Rastros.

g) Calles, parques y jardines.

h) Policía y tránsito; e,

i) Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de una misma región geoeconómica y política, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan.

VI. Formular, aprobar y administrar, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y, participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VII. Vigilar las escuelas públicas y las particulares, tomando empeño para que en sus respectivas circunscripciones asistan a las escuelas todos los niños en edad escolar;

VIII. Conocer anualmente, en pleno, el estado que guarda la administración municipal, por informe que rendirá el Presidente;

IX. Procurar que los pueblos de su jurisdicción tengan las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, cuidando de la conservación de sus arbolados, ejidos, tierras comunales y patrimonios de familia;

X. Cuidar de la repoblación y conservación de los bosques;

XI. Cumplir y dictar disposiciones para difundir y propagar la agricultura e industrias rurales;

XII. Promover y fomentar el fraccionamiento de latifundios y procurar que se formen colonias urbanas;

XIII. Nombrar y remover libremente a sus empleados y concederles toda clase de licencias;

XIV. Formar sus cuerpos de policía y tránsito;

XV. Colaborar ampliamente con los organismos electorales, en los términos de la ley;

XVI. Consultar a los ciudadanos, a través de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando considere que sean trascendentales para la vida pública y el interés social del municipio, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones relativos a materia tributaria o fiscal, de Egresos, régimen interno de la administración pública municipal y los demás que determine la ley; y

XVII. Las demás que les señalen las leyes.¹⁷²

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 114-bis."Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente Constitución y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

IX.- Los demás que la ley determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Ayuntamientos con sujeción a la normatividad aplicable, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado y de otro o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas

¹⁷² Constitución Política del Estado de Michoacán. www.legatek.com.

correspondientes. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, sujetándose también a la ley o leyes respectivas.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Ayuntamientos observarán lo dispuesto en las leyes federales y estatales.¹⁷³

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 130.- “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

¹⁷³ Constitución Política del Estado de Morelos. www.legatek.com.

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente la Legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.”¹⁷⁴

Artículo 132.- “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abastos;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; e

i) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera de los municipios, los que previo acuerdo entre sus ayuntamientos y sujeción a la Ley, podrán coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponde. Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea

¹⁷⁴ Constitución Política del Estado de Nuevo León. www.legatek.com.

necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;

Cuando la federación o el estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

d) Autorizar, controlar y vigilar, por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general, la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y dentro de sus respectivos territorios;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales y del estado.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

En el caso de que el crecimiento de los centros urbanos forme o tienda a formar una continuidad demográfica, los Municipios involucrados deberán, con apego a la Ley, planear y regular de manera coordinada el desarrollo de los mismos.¹⁷⁵

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 103.-“Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán:

I.- Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, fraccionamientos de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como base el valor de los inmuebles.

II.- Las participaciones federales.

III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

a) Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones a que se refieren las fracciones I y III de este artículo. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

b) Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se encargue, parcialmente, de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que les corresponda.

c) Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por los respectivos Ayuntamientos, con base en los ingresos de que dispongan.

d) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las

¹⁷⁵ Idem.

tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y

IV.- Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.”¹⁷⁶

Artículo 104.- “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de Abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; y

h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

I.- El Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de los Municipios, podrá encomendar a éstos la prestación de otros servicios públicos distintos a los antes enumerados, cuando a juicio del propio Congreso tengan aquéllos capacidad administrativa y financiera.

¹⁷⁶ Constitución Política del Estado de Puebla. www.legatek.com.

II.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Tratándose de asociaciones con Municipios que pertenezcan a otra u otras Entidades Federativas, éstos deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas. Asimismo cuando ajuicio del Ayuntamiento, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y

III.- Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones a que se refiere este artículo, con excepción del establecido en el inciso h), previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.”¹⁷⁷

Artículo 105.- "La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal.

II.- Podrán establecerse las entidades que se juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Municipal.

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las Leyes en materia Municipal, será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

¹⁷⁷ Idem.

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren la fracción XVII del artículo 79 y la fracción II del artículo 104 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrarla zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los Municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

V.- Los Ayuntamientos sólo podrán contratar empréstitos sujetándose a las disposiciones que dicte el Congreso, conforme a la fracción VIII del artículo 57 de esta Constitución.

VI.- Derogada.

VII.- Las fuerzas de seguridad del Estado y de los Municipios se auxiliarán recíprocamente.

VIII.- En casos de graves trastornos del orden Público, el Gobernador del Estado, por sí o por medio del Delegado que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio.

IX.- En caso de desarrollo de alguna epidemia, el Gobernador del Estado podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca.

X.- Los Ayuntamientos están obligados a seguir los programas que en materia de Instrucción Pública establezcan las autoridades educativas del Estado.

XI.- El Presidente Municipal representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial.

XII.- Tratándose de procedimientos judiciales, la representación del Municipio o del Ayuntamiento corresponderá al Síndico.

XIII.- Los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

XIV.- El Ejecutivo nombrará visitadores especiales para las Tesorerías Municipales, los cuales revisarán los libros e informarán después al Ejecutivo, para que éste excite a los Ayuntamientos a recaudar los fondos públicos, o bien corrija las deficiencias que se encuentren o se consignaren, si hubiere algún delito en el manejo de los fondos.

XV.- Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus servidores, se regirán por las disposiciones que dicte la Legislatura del Estado.

XVI.- El Congreso del Estado emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos;

XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

XVIII.- El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para la expedición de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, las cuales serán por lo menos las siguientes:

- a) El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores;
- b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum;
- c) En caso de aprobarse el proyecto se enviará al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Estado; y
- d) Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.”¹⁷⁸

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Artículo 86. “Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor; y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan las leyes sobre propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

¹⁷⁸ Idem.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de, su objeto público.”¹⁷⁹

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 136.- “Los municipios del Estado, podrán asociarse para constituir corporaciones de desarrollo regional que tengan por objeto:

I.- El estudio de los problemas locales.

II.- La realización de programas de desarrollo común.

III.- La organización de empresas para la prestación de servicios públicos.

IV.- El establecimiento de cuerpos de asesoramiento técnico.

V.- La capacitación de sus funcionarios y empleados.

VI.- La instrumentación de programas de urbanismo y planeación del crecimiento de sus ciudades, y

VII.- Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades.”¹⁸⁰

¹⁷⁹ Constitución Política del Estado de Querétaro. www.legatek.com.

¹⁸⁰ Constitución Política del Estado de Quintana Roo. www.legatek.com.

Artículo 161.- “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público;

b) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

c) Mercados y centrales de abasto;

d) Panteones;

e) Rastros;

f) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

g) Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

h) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
y

i) Las demás que la Legislatura determine de conformidad a las condiciones territoriales, socioeconómicas y de la capacidad administrativa y financiera en cada caso.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo previsto en las disposiciones federales o estatales relativas.

Los Municipios del Estado, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse entre sí para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Tratándose de la asociación con municipios de otros Estados, para el mismo propósito, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivas.

Asimismo, con aprobación del Ayuntamiento podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal para que éste, de manera directa o mediante el organismo que prevea la ley de la materia,

se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios a cargo del Municipio, o bien para que se presten o ejerzan de manera coordinada.”¹⁸¹

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículo 114.- “El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos se compondrán por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio;

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno; los reglamentos; circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

¹⁸¹ Idem.

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Cultura y recreación; y,

j) Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Cuando un Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario.

Los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos serán determinadas por el Cabildo en sus respectivos presupuestos de egresos;

V.- Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios intervendrán en la planeación de dichos centros, en forma conjunta y coordinada con la Federación, entidades federativas y demás municipios interesados, con apego a la ley federal de la materia;

VII.- El Estado estará facultado para celebrar convenios con los Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el artículo 80 fracción XVII de esta Constitución;

VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con el Gobierno del Estado a efecto de que éste asuma la prestación de servicios públicos de su competencia;

Asimismo podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Los Ayuntamientos sólo tendrán las atribuciones que expresamente les confieren esta Constitución y las leyes que de ella emanen. La ley definirá las responsabilidades en que incurran con motivo del ejercicio de sus cargos; y,

XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia.”¹⁸²

Artículo 115.- “Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.

Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.”¹⁸³

¹⁸² Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. www.legatek.com.

¹⁸³ Idem.

Artículo 121.- “Para declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus integrantes, se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previa audiencia de los afectados.

Procede declarar desaparecido un Ayuntamiento cuando el cuerpo edilicio se haya desintegrado, o cuando no sea legal o materialmente posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional.

Son causas para la suspensión de un Ayuntamiento las siguientes:

I.- Inobservancia a las leyes;

II.- No prestar los servicios públicos que tiene a su cargo o prestarlos en forma ineficiente, debido a negligencia o ineptitud; y,

III.- Cualquier otra consignada en las leyes.”¹⁸⁴

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Artículo 121.- “Los Municipios, con el concurso del Ejecutivo del Estado, o de los organismos públicos paraestatales, cuando así fuera necesario o lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

I.- Agua Potable y Alcantarillado;

II.- Aseo y Limpia;

III.- Alumbrado público;

IV.- Mercados, rastros y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Calles, parques y jardines;

¹⁸⁴ Idem.

VI.- Seguridad pública y tránsito;

VIII.- Educación pública, conforme a la distribución de la función educativa que fijen las leyes entre la Federación, el Estado y los Municipios; y

IX.- Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.¹⁸⁵

Artículo 125.- “Son facultades de los Ayuntamientos:

I.- Gobernar política y administrativamente el Municipio correspondiente;

II.- Expedir los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las bases normativas establecidas en esta Constitución y en las leyes;

III.- Nombrar a su personal y remover libremente a sus empleados de confianza;

IV.- Conceder licencias y admitir las renunciaciones de sus propios miembros y del personal a su servicio;

V.- Con sujeción a las leyes federales y estatales relativas podrán:

a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano y municipal.

b).- Participar en la creación y administrar sus reservas territoriales.

c).- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

d).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

¹⁸⁵ Constitución Política del Estado de Sinaloa. www.legatek.com.

e).- Otorgar licencias y permisos para construcciones.

f).- Participar en la creación y administrar sus zonas de reservas ecológicas.

Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI.- Fijar y modificar la división de sus Municipalidades, en Sindicaturas y Comisarías y designar y remover las cabeceras respectivas, con la ratificación del Congreso del Estado.

VII.- Vigilar las escuelas oficiales y particulares de su jurisdicción, coadyuvando para que la asistencia escolar sea efectiva e informar al Ejecutivo del Estado sobre las deficiencias que se observen; y

VIII.- Las demás que les señalen las leyes.”¹⁸⁶

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 136.- “Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I.- En el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno municipales.

II.- En el marco del sistema estatal de planeación, conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan municipal de desarrollo, al que estarán sujetas las funciones y actividades del ayuntamiento y la administración pública municipal e inducir y concertar con las representaciones de los sectores social y privado las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

III.- Se deroga.

IV.- Expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de

¹⁸⁶ Idem.

observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que serán publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

V.- Iniciar Leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus municipios.

VI.- Formular su reglamento interior en el que se defina la organización y funcionamiento del propio ayuntamiento, así como los de la administración pública municipal directa, de acuerdo a las bases que establezca la Ley.

VII.- En los términos señalados por las Leyes, y previa autorización del Congreso, crear organismos descentralizados, fideicomisos y empresas públicas de participación municipal, para la atención de los servicios públicos y para el desarrollo económico.

VIII.- Ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas Federales y Estatales otorgan a los municipios en materia Turística; Reforma Agraria; Fomento Agropecuario; Desarrollo Urbano; Coordinación Fiscal; Servicios Educativos y de Salud; Vivienda; Recursos Naturales; Protección del Medio Ambiente; Sistemas Ecológicos; Comercio, Abasto y Distribución de Productos.

IX.- Promover las actividades productivas del municipio, alentando y organizando el desarrollo de la Agricultura, Ganadería, Pesca, Industria, Minería y de otras actividades que propicien la prosperidad de sus habitantes.

X.- Proteger y conservar la cultura de los grupos étnicos asentados en sus territorios.

XI.- Vigilar que los habitantes del municipio realicen sus actividades con respeto a derechos de terceros, al orden e interés público y en general en pro del bienestar colectivo, de acuerdo a las Leyes y reglamentos.

XII.- Prestar los servicios de seguridad pública y tránsito, sin perjuicio de lo establecido por la fracción XX del artículo 79 de esta Constitución.

XIII.- Emitir los actos, acuerdos y resoluciones que de conformidad con la Ley y demás disposiciones, sean del ámbito de su competencia.

XIV.- Aplicar las sanciones de multa o arresto cuya imposición les atribuya los bandos de policía y buen gobierno y los demás reglamentos municipales, en los términos de esta Constitución.

XV.- Resolver, de acuerdo con las atribuciones que les confieran las Leyes, los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos, acuerdos y resoluciones dictados por el propio ayuntamiento y demás autoridades municipales.

XVI.- En los términos de Ley, celebrar convenios de coordinación con los Ejecutivos Estatal y Federal, a efecto de coordinar acciones de interés común, asumir el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, y en general, cualquier otra actividad o propósito de beneficio colectivo, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

XVII.- Participar en el Sistema Estatal de Planeación en los términos establecidos por esta Constitución y demás disposiciones.

XVIII.- Promover la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, prestación de servicios públicos y, en general, en la ejecución de acciones para el desarrollo de la comunidad, y en su caso, concertar acciones con los interesados.

XIX.- Administrar su patrimonio y prestar los servicios públicos en los términos señalados por esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

XX.- Vigilar los establecimientos de asistencia y beneficencia pública y privada en la forma que determine la Ley.

XXI.- Someter al examen y aprobación del Congreso, durante la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y el correspondiente Presupuesto de Ingresos que deberán regir en el año fiscal siguiente. Todo ingreso adicional y excedente que reciba el ayuntamiento para su ejercicio, deberá ser autorizado previamente por el Congreso del Estado.

XII.- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, sus presupuestos de egresos y publicarlos en el Boletín Oficial del gobierno del estado de sonora.

XXIII.- Enviar trimestralmente al Congreso, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que se lleve a la fecha.

XXIV.- Someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, en la primera quincena del segundo período de sesiones ordinarias, sus cuentas públicas del año anterior.

XXV.- Glosar las cuentas del ayuntamiento saliente, en un término de noventa días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si de la glosa resultaren diferencias con las cuentas públicas aprobadas por el Congreso, será éste quien decida lo conducente.

XXVI.- Formular los estados financieros correspondientes al último año de su gestión que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general, y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos y entregarlos, al concluir sus funciones, al ayuntamiento entrante y al Congreso.

XXVII.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales, el 16 de Septiembre de cada año. Dicho informe será comunicado por escrito al Congreso del Estado y al Gobernador.

XXVIII.- Proporcionar a los Poderes del Estado los informes y documentos que les soliciten.

XXIX.- Organizar y estructurar la administración de la comisaría y delegaciones.

XXX.- Conceder licencias al Presidente Municipal y Concejales, en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

XXXI.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración pública municipal directa y concederles licencia, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes.

XXXII.- Cubrir preferentemente y en forma adecuada, los sueldos de los jueces locales de su jurisdicción, y proveerlos de los útiles y elementos de trabajo indispensables para el correcto desempeño de sus funciones.

XXXIII.- Coadyuvar con el poder judicial en el auxilio que demande para hacer efectivas las resoluciones de éste.

XXXIV.- Dar cuenta al Supremo Tribunal de Justicia de las irregularidades que observen en la administración de justicia local.

XXXV.- Las demás que las Leyes federales o del estado les otorguen o impongan.”¹⁸⁷

Artículo 137.- “En los términos fijados en las leyes respectivas, corresponde a los municipios la eficaz prestación, en sus respectivas jurisdicciones, de los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable y alcantarillado.

b) Alumbrado público.

c) Limpia.

d) Mercados.

e) Panteones.

f) Rastros.

g) Calles, parques y jardines.

h) Seguridad pública y tránsito.

i) Los demás que les señale el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.

En el caso de que alguno o algunos de estos servicios no se presten eficazmente, el Congreso del Estado intervendrá para resolver lo conducente, a excepción del servicio público de las fuerzas de seguridad pública y tránsito, cuyo manejo y mando se ajustará a las disposiciones que sobre esta materia especifican esta Constitución y las leyes reglamentarias.”¹⁸⁸

Artículo 138.- “Los servicios públicos municipales podrán prestarse con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, así como en coordinación y asociación con otros municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción

¹⁸⁷ Constitución Política del Estado de Sonora. www.legatek.com.

¹⁸⁸ Idem.

a la Ley. También podrán ser prestados mediante concertaciones con particulares o a través del otorgamiento de concesiones.

En los casos en que los servicios públicos de competencia municipal se encuentren a cargo de particulares, podrán municipalizarse por razones de orden e interés público y en los términos que establezca la Ley.”¹⁸⁹

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 65.- “El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I.- De acuerdo con las bases normativas que se establezcan por la Legislatura del Estado en la Ley correspondiente los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir los Bandos de Policía y buen Gobierno y los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

II.- Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuera necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos; a).- Agua Potable y Alcantarillado; b).- Alumbrado Público; c).- Limpia; d).- Mercados y Central de Abastos; e).- Panteones; f).- Rastros; g).- Calles, parques y jardines; h).- Seguridad Pública y Tránsito; i).- Los demás que las Legislaturas del Estado determinen, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El mando de la Policía y Fuerza Pública Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el Municipio donde residiere, habitual o transitoriamente el Gobernador del Estado;

III.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para elaborar, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, sus Planes Municipales trianuales y sus programas operativos anuales.

Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios Municipales.

¹⁸⁹ Idem.

Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, en concordancia siempre con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los Planes Municipales deberán prever, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Federal, los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, la creación y Administración de reservas territoriales; el control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la creación y administración de zonas de reserva ecológicas. Para tal efecto, y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Federal, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más Municipios formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y los Municipios respectivos en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal y los Programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV.- Los Municipios podrán convenir con el Gobierno del Estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación estatal de desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los planes Estatales y Municipales tengan congruencia entre sí y para que los programas operativos de ambos ámbitos de Gobierno guarden la debida coordinación.

El Estado y los Municipios, en los términos de las Leyes aplicables, podrán celebrar convenios únicos de Desarrollo Municipales que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, quedando especialmente comprendido en dichos convenios que el Estado podrá hacerse cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que de por Ley les corresponda a los Municipios; Planeación; Ejecución y Operación de Obras; prestación de servicios públicos encomendados legalmente a los Municipios; funcionamiento, organización y dirección técnica a la Fuerza Municipal.

Podrá convenir, asimismo, la asunción por parte de los Municipios el ejercicio en funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del ámbito del Estado, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y la capacidad operativa de los Municipios garanticen eficiencia;

V.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b).- Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas, sólo los bienes del dominio público del Estado, de la Federación y de los Municipios estarán exentos de dicha contribución.

VI.- La Legislatura del Estado aprobará las Leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisará sus cuentas públicas en relación a los planes municipales y a sus programas operativos anuales.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos sobre la base de sus ingresos disponibles y siempre en concordancia con el Plan Municipal y el Programa Operativo Anual del año de que se trate.

Para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos a la Legislatura Local por conducto del Ejecutivo.

Los Ayuntamientos o Concejos Municipales, enviarán mensualmente a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, los informes que acrediten las erogaciones y el avance de las metas propuestas en el Plan Municipal y en el Programa Operativo Anual. Asimismo, remitirán trimestralmente a la mencionada Contaduría,

dentro de los quince días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública para su revisión y calificación trimestral.

Al presentar el informe del primer mes del ejercicio, deberá adjuntarse el presupuesto de egresos aprobado para dicho ejercicio fiscal. Los ajustes presupuestales autorizados deberán presentarse en el informe mensual correspondiente.

Los Ayuntamientos no podrán contraer empréstitos ni celebrar contratos cuya duración exceda de un año, ni enajenar bienes sin autorización del Poder Legislativo, ni cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente de su período.”¹⁹⁰

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Artículo 132.- “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; y

IX.- Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

¹⁹⁰ Constitución Política del Estado de Tabasco. www.legatek.com.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de este Estado y otro u otros de uno o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo, cuando a juicio del ayuntamiento sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.”¹⁹¹

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Artículo 83.- “Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el Párrafo Tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.”¹⁹²

Artículo 85.- “Los municipios, con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, organizarán y tomarán a su cargo la administración, funcionamiento, conservación, explotación de sus servicios públicos considerándose enunciativa y no limitativamente como tales, las siguientes:

- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia y recolección de basura;

¹⁹¹ Constitución Política del Estado de Tamaulipas. www.legatek.com.

¹⁹² Constitución Política del Estado de Yucatán. www.legatek.com.

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques y jardines;

VIII.- Seguridad pública y tránsito;

IX.- Nomenclatura.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.”¹⁹³

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 119.- “El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II. Adquirir y poseer los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos, conforme lo determinen las leyes;

III. Administrar libremente su hacienda, la que se integrará con los bienes propios y los conceptos de ingresos que anualmente les fije la Legislatura, y elaborar el presupuesto anual de egresos, el cual se remitirá a la Legislatura para su conocimiento;

IV. Promover el desarrollo político, económico, social y cultural de la población del Municipio;

¹⁹³ Idem.

V. De acuerdo con la ley y las bases normativas establecidas por la Legislatura del Estado, contraer empréstitos, gravar su patrimonio, organizar la administración, constituir entidades paramunicipales, y expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción;

VI. Prestar los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable y alcantarillado;

b) Alumbrado público;

c) Limpia;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines;

h) Seguridad pública y vialidad;

i) Protección civil; y

j) Los demás que determine la Legislatura del Estado. Cuando las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del Municipio lo hagan necesario, los servicios públicos podrán prestarse con el concurso del Estado o por coordinación intermunicipal, mediante los convenios que al efecto se establezcan;

VII. Mandar la policía y fuerza pública municipales, que estarán a cargo del Presidente Municipal, excepto en el Municipio donde residiere habitual o transitoriamente el Gobernador del Estado;

VIII. Fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; promover la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de consulta para la planeación y elaboración de los programas operativos

anuales, la participación comunitaria en las tareas del desarrollo municipal y la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes respectivas;

X. Informar mensualmente a la población, por los medios adecuados según las características de cada Municipio, acerca de los trabajos realizados durante ese lapso y publicar cada tres meses un reporte sobre el estado de las finanzas públicas.

Todos los reglamentos municipales deberán ser publicados antes del inicio de su vigencia. Asimismo, deberá hacerse del conocimiento público el resultado de las consultas realizadas por la vía del plebiscito o el referéndum, así como lo relacionado con las iniciativas populares presentadas ante el Ayuntamiento.

El incumplimiento de estas obligaciones dará motivo a las sanciones que establezcan las leyes respectivas;

X. Convocar a los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos;

XI. Resolver los asuntos de su incumbencia en forma colegiada, en sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, según las características y trascendencia de los temas a tratar, que deberán ser presididas por el Presidente Municipal de acuerdo al reglamento interior;

XII. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes y tendrán lugar, alternadamente, en el recinto oficial del Cabildo o en forma itinerante, a efecto de que los ciudadanos en general y los grupos constituidos conforme a la ley se enteren de los asuntos sobre los que se delibera, aporten puntos de vista coincidentes con el interés colectivo y tomen nota de los acuerdos que en cada caso sean adoptados por el Ayuntamiento;

XIII. Someter a plebiscito los actos que por su trascendencia requieran la aprobación de los habitantes del Municipio, de conformidad con el procedimiento y los términos precisados en la ley;

XIV. Ejercer las atribuciones que en materia de educación, salud, vivienda, desarrollo urbano y protección del medio ambiente le otorgan las leyes federales y estatales, y expedir las disposiciones normativas que a su ámbito competen;

XV. Sancionar las infracciones a los reglamentos y disposiciones administrativas municipales, observando el contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Organizar, en coordinación con los poderes del Estado, un sistema de Administración de Justicia dentro de su territorio, que dé legalidad y fundamento a sus actos y proteja el ejercicio de las garantías individuales y las actividades de la ciudadanía;

XVII. Aprobar las bases para otorgar el reconocimiento del cuerpo edilicio a las personas nacidas o avecindadas en el Municipio que se hayan distinguido por sus altos méritos;

XVIII. Dictar normas y establecer planes y programas de fomento al turismo;

XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su Municipio;

XX. Mantener actualizada la estadística del Municipio;

XXI. Facultar al Presidente Municipal para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público; se requiere la aprobación de la Legislatura para la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y

XXII. Admitir o desechar las licencias que solicitaren sus integrantes.”¹⁹⁴

Artículo 120.- “El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. Los Planes Municipales deberán prever, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los programas de desarrollo urbano municipal; la creación y administración de reservas territoriales; el control y vigilancia de la utilización del suelo en sus ámbitos territoriales; la regularización de la tenencia de la tierra urbana; la creación y administración de zonas de reserva ecológica. Para tal efecto y de conformidad con lo

¹⁹⁴ Constitución Política del Estado de Zacatecas. www.legatek.com.

señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativos conforme al ordenamiento jurídico de la materia.

Cuando dos o más centros urbanos se extiendan en territorio de dos o más Municipios y formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y los Municipios implicados planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los mencionados asentamientos con apego a la ley correspondiente;

III. Una vez aprobados por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Los gobiernos municipales podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que aquéllos intervengan en la planeación estatal del desarrollo y coadyuven, de acuerdo con sus facultades, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes estatal y municipales tengan relación de congruencia y los programas operativos anuales de ambos gobiernos obtengan la debida coordinación; y

V. El Estado y los Municipios, en los términos de las leyes aplicables, podrán celebrar convenios únicos de desarrollo municipal que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, quedando especialmente comprendido en dichos convenios que el Estado podrá hacerse cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones fiscales que por ley corresponda a los Municipios; la planeación, ejecución y operación de obras; la prestación de servicios públicos, encomendados legalmente a los Municipios, cuando éstos carezcan de los medios y recursos indispensables para su administración y prestación.

Asimismo, podrán convenir la asunción, por parte de los Municipios, de la administración, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del ámbito del Estado, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y la capacidad operativa de los Municipios garantice eficiencia.¹⁹⁵

Cabe señalar que en algunas Constituciones Políticas de los Estados, como es el caso de la Constitución de los Estados de Quintana Roo y Nayarit, donde los señalamientos son muy escuetos en el rubro de medio ambiente y por ende de residuos sólidos.

¹⁹⁵ Idem.

Es importante mencionar que después del análisis del marco jurídico aplicable a los Residuos Sólidos Municipales, nos damos cuenta, que si bien es cierto la L.G.E.E.P.A., en su Capítulo IV de la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo, le da amplia importancia a los residuos aún deja algunos resquicios jurídicos en el manejo de éstos, aunque son subsanados con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y complementados con las demás leyes estudiadas, sin embargo es necesario el Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos Municipales.

El propósito de esta investigación fue revisar minuciosamente el marco jurídico vigente aplicable al servicio de limpia y el manejo de los residuos sólidos municipales y sus efectos en el medio ambiente y la salud humana, ya que actualmente existen disposiciones reglamentarias relativas a estos temas, cuya eficacia y eficiencia de los mismos se ve disminuida por la falta de coherencia y congruencia en temas tan importantes para el medio ambiente y la salud de las personas, que en el mejor de los casos se llevan a cabo por políticas y autoridades que de forma aislada y sin coordinación actúan de forma independiente en el marco de sus respectivas competencias.

En ese sentido, hemos formulado conclusiones dirigidas a exponer las fallas e inconsistencias que presentan los distintos reglamentos del orden municipal, así como la necesidad imperiosa de que en un solo instrumento jurídico, reglamentario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que emanan de ésta, se integren en una forma concatenada tanto en el tratamiento como en la prestación del servicio público en todos y cada uno de sus procesos (recolección de basura, limpieza de calles, transporte de basura y reciclaje), con el manejo integral de los residuos sólidos municipales (generación, manejo, almacenamiento, transporte y confinamiento), y en el afán de que esta investigación tenga una **aportación concreta**, que culmine con este trabajo de investigación, se hizo el esfuerzo de **proponer un Proyecto de Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos Municipales.**

PROPUESTA
PROYECTO DE REGLAMENTO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS
MUNICIPALES.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación del Servicio de limpia pública, de conformidad con el artículo 115 constitucional federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanan. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento compete al Gobierno Municipal por medio del Departamento de Limpia Pública, en coordinación con otras dependencias municipales, con fundamento en el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 3. Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio son:

- Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad.
- Fomento de la urbanidad de la cultura de sus habitantes y sus visitantes.
- Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana.
- Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de reuso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.
- Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambiental de los habitantes y visitantes.
- Reducción de residuos en la fuente generadora.

Artículo 4. Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

- Barrido Manual y /o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.
- Recolección de Basura y desechos provenientes de Vías Públicas
- Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos.
- Colocación de recipientes y contenedores.
- Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y /o a los sitios de disposición final destinados para tales efectos.
- Transferencia.
- Tratamiento
- Reciclaje.

Artículo 5. para la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

Almacenamiento. Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.

Centros de Acopio. Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

Concesionario. Persona física o moral a quien mediante concesión de le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

Contenedor. Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicio.

Disposición Final. Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Lixiviados. Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por la degradación, y arribados por flujo superficial o por precolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.

Pepena. Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje. Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

Recolección. Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, . Tratamiento y /o disposición final.

Recuperación. Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro del reciclaje o reuso).

Relleno Sanitario. Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

Residuos Domésticos. Desechos generados en las viviendas.

Residuos especiales. Desechos tales como alimentos no aptos para consumo, y escombros, que requieren de un manejo diferente al que se utiliza en los residuos sólidos municipales.

Residuos Municipales. Desechos considerados no peligrosos.

Residuos Orgánicos. Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

Residuos Sólidos no peligrosos. Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los

peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se dicten

Residuos Urbanos. Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

Reuso. Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

Transporte. Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA.

Artículo 6. El servicio de limpia pública se realiza mediante un organismo operador: la Dirección de Limpia Pública Municipal, dependiente de la autoridad ejecutiva de la Presidencia Municipal: los responsables serían los integrantes de la Comisión de Limpia Pública, incluido un regidor o síndico, o en su caso, la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento y la Dirección de Limpia Pública Municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento está facultado para concesionar el Servicio de Limpia Pública a particulares.

Artículo 8. A la Comisión de Limpia Pública le compete:

Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para la prestación del servicio de limpia pública.

Analizar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de la Dirección de Limpia Pública. Las funciones adicionales que determinan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal procederán de:

El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y se asigne a la Dirección de Limpia Pública Municipal.

Cobro de tarifas, si previa aprobación del cabildo al servicio es concesionado.

Artículo 10. Para la prestación del servicio de limpia pública se deberán de coordinar todas las dependencias municipales.

Artículo 11. El Síndico o Regidor de limpia pública se debe coordinar con las autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo.

Artículo 12. La Dirección de Limpia Pública Municipal es responsable de la prestación del servicio de limpia pública.

Artículo 13. Las funciones del Director de la Dirección de Limpia Pública son:

Someter a la consideración del Presidente Municipal y en su caso al Consejo de Administración de la concesionaria para revisión y/o aprobación, los programas y los presupuestos anuales de la Dirección de Limpia Pública.

Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal o acordados con la empresa.

En coordinación con los jefes de departamento a su cargo, elaborar los programas de actividades de cada departamento.

Supervisión directa y periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas.

Coordinarse con autoridades, estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligroso y de los altamente peligrosos

Coordinación con otras autoridades municipales para la aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales.

Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la dirección y al avance de programas, y entregar un informe anual de resultados.

Artículo 14. Para proporcionar un buen servicio de barrido y recolección de residuos, el director determina:

Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.

Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.

Condiciones de maquinaria y equipo.

CAPÍTULO III. LIMPIA PÚBLICA.

Artículo 15. Habitantes y visitantes del Municipio deben evitar arrojado, derrames, depósito y acumulación de material o sustancias ajenas a lugares públicos y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudique su belleza.

Artículo 16. En los casos de prestación deficiente del servicio de limpia pública, los habitantes del Municipio tienen la obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que sancione a los responsables.

Artículo 17. Las autoridades municipales y empresas concesionarias garantizarán la prestación del servicio de limpia pública. El servicio de limpia pública comprende:

Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito; parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas.

Almacenamiento temporal de la basura en contenedores en vía pública.

Recolección de los residuos sólidos domésticos generados en la localidad.

Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia y/o el sitio de disposición final.

Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final.

Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados.

Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado, con fundamento en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 18. La Dirección de Limpia Pública o en su caso, la empresa especializada concesionaria son responsables de:

Ejecución del servicio de barrido y recolección.

Tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública.

Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el Municipio.

Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Participación en campañas de difusión para concienciar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales.

Capacitación y adiestramiento del personal que presta el servicio.

Planeación y coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final.

Aplicación de los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas para manejo correcto de los residuos sólidos.

Precisar y llevar a cabo procedimientos para el control de los residuos especiales.

Elaboración y desarrollo de programas permanentes de monitoreo ambiental en las instalaciones de control de los residuos sólidos.

Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para el control de los residuos sólidos.

Adoptar criterios para asignación adecuada de la maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición.

Control de los residuos sólidos mediante análisis físicos, químicos y biológicos.

Dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano, determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para el control de los residuos sólidos.

Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento.

Evitar arrojado, derrame, depósito y/o acumulación de sustancias o materiales ajenos a lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su entorno natural.

Proporcionar mantenimiento al equipo de limpieza, de acuerdo a los programas establecidos.

Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final.

Artículo 19. El Departamento de Limpia Pública realiza y coordina la prestación del servicio según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, y dónde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

Artículo 20. El Departamento de Limpia Pública o en su caso la empresa concesionaria deben proponer al H. Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehículo en las zonas asignadas. Se informará al jefe de departamento de las anomalías identificadas, y entregar copia del reporte a la Dirección de Conservación y Mantenimiento, para que gestione lo procedente.

Artículo 21. Las autoridades de limpia pública se deberán de coordinar con la Comisión Municipal de Ecología para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes de contaminación por tales desechos.

Artículo 22. El jefe de Departamento de Limpia Pública debe atender las quejas por el mal servicio, y aplicar las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 23. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos deberá contar con una concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV GENERACIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 24. A todos los habitantes del Municipio corresponde el deber de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo tanto han de:

Clasificar los residuos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente.

Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el H. Ayuntamiento.

En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones o privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el H. Ayuntamiento.

Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios.

Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios u otros sistemas de disposición final de los residuos.

Abstenerse de quemar basura de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados para ello, y evitar su dispersión.

Barrer diariamente la acera o frente de sus viviendas o predios.

Denunciar el mal servicio de limpia pública.

Con el H. Ayuntamiento cooperar en:

Campañas de concientización

Acciones para la resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.

Separación de los desechos para su aprovechamiento integral.

Informar al H. Ayuntamiento cuando en la vía pública y en los ríos se encuentran animales u objetos tirados.

No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como *vía pública*.

Artículo 25. Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier otro tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite depositarlos en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.

Artículo 26. Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase, en lugares públicos o en el interior de predios.

Artículo 27. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banqueta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine el departamento de limpia.

Artículo 28. Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

Artículo 29. Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares han de llevar a cabo sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos que generen.

Artículo 30. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de los ríos o las barrancas deben evitar que se arroje o deposite basura y desperdicios en ellos.

Artículo 31. Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlos en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, así como recoger la basura resultante.

CAPÍTULO V

ALMACENAMIENTO TEMPORAL.

Artículo 32. A fin de no favorecer la procreación de fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, se deberá evitar la emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 33. La basura se ha de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las que indique el departamento de limpia, según la composición e idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes en recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO VI

RECOLECCIÓN

Artículo 34. El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tiene las obligaciones siguientes:

Tratar al público con toda corrección.

Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados, a fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar el paso o la llegada.

Artículo 35. Según la índole de los residuos sólidos generados, la recolección en el Municipio la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, el Departamento de Limpia Pública.

A los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente.

A los de origen doméstico y comercial, empresas u organismos que concesione o autorice el Ayuntamiento.

Artículo 36. En las unidades de recolección se aceptan:

Recipientes que cumplan las especificaciones que las Normas Oficiales Mexicanas y/o el Departamento de Limpia determinen, de suficiente capacidad, resistencia necesaria, de manejo y fácil limpieza, preferentemente equipados con tapa hermética.

Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

Artículo 37. Los habitantes del Municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 38. Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de los ductos, instalaciones y contenedores que para ese efecto se hayan colocado.

Artículo 39. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con el Departamento de Limpia Pública, previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

Artículo 40. En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

Artículo 41. Empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para el manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. En todos los lugares de mayor afluencia de público, el H. Ayuntamiento está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

Artículo 43. Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

Capacidad adecuada de los contenedores a la cantidad de residuos que debe contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.

Que el material de su construcción e instalación sea resistente.

Que se les revise y asee regularmente, para el mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables.

Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si a este municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO VII TRANSPORTE.

Artículo 44. El transporte de los residuos urbanos no peligrosos debe hacerse en vehículos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, que garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

Artículo 45. A todo vehículo no perteneciente al Servicio Público, que transporte basura a los sitios de disposición final, se les ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Siempre se deben cumplir los requisitos siguientes:

Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:

Condiciones de los residuos por transportar

Tonelaje.

Rutas Autorizadas.

Tipos de vías locales.

Método de recolección.

Topografía.

Clima.

En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.

Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le ha de asear debidamente.

El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el H. Ayuntamiento.

Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados.

Transportar los residuos solamente por rutas autorizadas.

Artículo 46. En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.

Artículo 47. Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la Unidad de Recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 48. En los vehículos de recolección debe viajar solo la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

CAPÍTULO VIII

TRANSFERENCIA.

Artículo 49. El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reuso y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios establecidos de operación.

Artículo 50. Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir con los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas para:

Prevenir y controlar la contaminación.

Evitar: Daños a la salud pública y al ambiente, y molestias a la comunidad.

Artículo 51. En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

Riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos y vectores nocivos presentes en el aire, agua y suelo.

Afectaciones al bienestar general por:

Polvo.

Basura.

Ruido

Tráfico.

Olores desagradables.

Accidentes.

Destrucción del pavimento.

Efectos estéticos adversos.

Efectos nocivos al ambiente por contaminación del aire, suelo y agua.

Artículo 52. Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

Sistema de Compactación.

Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.

Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

Artículo 53. En las estaciones de transferencia se ha de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.

Artículo 54. Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en caso de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.

Artículo 55. Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 56. Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

Artículo 57. Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento contenidas en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 58. Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

Características de los vehículos.

Número económico y/o de placas.

Ruta de origen.

Servicio municipal o particular.

Tipo de residuo transportado.

Peso.

Horas de entrada y de salida.

CAPÍTULO IX. ACOPIO Y RECICLAMIENTO.

Artículo 59. Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

Artículo 60. El H. Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 61. El aprovechamiento de *subproductos* queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, precio otorgamiento de la concesión respectiva.

La concesión se otorga cuando se hayan cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, las cuales deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

Artículo 62. Las actividades de selección de subproductos se ha de realizar sólo en los sitios oficiales o previamente concesionados.

Artículo 63. No se autoriza la separación de *subproductos* provenientes de la basura en los sitios de disposición final.

CAPÍTULO X.

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 64. La disposición final de los residuos sólidos que se generan en el Municipio son responsabilidad del Ayuntamiento, por medio del Departamento de Limpia Pública o, en su caso, de los concesionarios.

Artículo 65. El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualesquiera de los servicios siguientes:

Relleno sanitario.

Sistema municipal de incineración.

Planta de composta y reciclaje.

Plantas de tratamiento.

Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio.

Artículo 66. Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 67. En el sistema de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación han de coordinarse con los servicios de barrio, recolección, transferencia, reuso y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 68. Los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar un tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición finales sean adecuados.

Con los generadores de desechos, el Departamento de Limpia ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, consistentes en:

Técnicas que se puedan emplear, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento.

Tipo (s) de contenedores y manera (s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 69. La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorgará coordinadamente por las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 70. Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el Ayuntamiento, atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas y las indicaciones de las Secretarías de Desarrollo Social y de Salud.

Artículo 71. Especialmente se han de procurar que por su ubicación los sitios de disposición final no se provoquen:

Daños a la salud.
Contaminación del ambiente.
Afectación de los suelos y acuíferos regionales.
Alteración del paisaje.
Molestias a la población.

Artículo 72. El depósito de residuos en los sitios de disposición final debe realizarse sólo por vehículos y personal autorizado por el Departamento de Limpia Pública. Por lo tanto queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 73. Todo ciudadano tiene el derecho a demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 74. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de prestación deficiente del servicio de limpia pública.

Artículo 75. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante la dirección de conservación y Mantenimiento del H. Ayuntamiento.

Artículo 76. Los habitantes del Municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos y de abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales ámbitos.

Artículo 77. Los habitantes y visitantes del Municipio tiene la obligación de trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados.

La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 78. En empresas, establecimientos e instalaciones industriales tiene la obligación de contar con logística (equipo, contenedores e instalaciones) para el manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79. Los propietarios de casas habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la hojarasca vegetales por podas que generen se transporten a los sitios que la Dirección del H. Ayuntamiento les asigne. Con ésta pueden convenir el costo correspondiente.

Artículo 80. Es obligación de todos los habitantes en especial los jefes de manzana, agentes municipales e inspectores del Ayuntamiento y de los vecinos informar, al Edil del ramo, acerca de cualquier infracción a este Reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPÍTULO XII

PROHIBICIONES.

Artículo 81. Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros Municipios, Estados o Países, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 82. A los usuarios de los servicios de limpia les queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico y no doméstico.

Artículo 83. Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de desecho.

Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite depositarlos en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se establezcan.

Artículo 84. En los lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase.

Artículo 85. Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, se les prohíbe a personas físicas y morales no autorizadas por el Ayuntamiento a efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el Municipio.

Artículo 86. Queda prohibido mezclar escombros de construcción con otros restos de residuos municipales o domésticos.

Artículo 87. Queda prohibido lavar con manguera las calles y banquetas, y toda clase de vehículos en la vía pública y en las cocheras particulares.

Artículo 88. Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública.

Artículo 89. Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en:

Vía pública.

Contenedores.

Bolsas

Recipientes.

Predios baldíos.

Vehículos donde se les transporte.

CAPÍTULO XIII. PAGO DE DERECHOS.

Artículo 90. El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente por el Cabildo. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

Artículo 91. Los propietarios, inquilinos o moradores de viviendas y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, deben pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la Ley de ingresos municipales, y todos los impuestos o aportaciones respectivos. Se incluirán en el pago de impuesto predial, a cargo de los propietarios de bienes inmuebles.

Artículo 92. El pago del servicio de limpia pública se puede hacer de la manera siguiente:

Los generadores pueden pagar mensualmente o semanalmente a:

A). El cobrador del Departamento de Limpia Pública, quien debe pasar al domicilio de cada usuario.

B). La empresa concesionaria, conforme a las disposiciones acordadas en el contrato respectivo.

Si los generadores pagan por adelantado en los primeros 15 días del mes que corresponda, tienen derecho a un descuento. Pueden pagar en una institución bancaria o en las oficinas del organismo operador.

CAPÍTULO XIV. ESTÍMULOS.

Artículo 93. Cuando el pago por la prestación del servicio de recolección se realice en una institución bancaria o en las oficinas del organismo operador durante los primeros 15 días del mes, se hace un descuento de 25%.

Artículo 94. El Ayuntamiento instituirá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadana, etc.

Artículo 95. El Ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento o estabilización a sus residuos sólidos.

CAPÍTULO XV

CONCESIÓN A PARTICULARES.

Artículo 96. El H. Ayuntamiento del Municipio está facultado para concesionar a personas físicas y morales la prestación de los servicios siguientes:

Limpieza y barrido.

Recolección y transporte.

Tratamiento y reciclaje.

Disposición final.

Artículo 97. Las autorizaciones se harán con autorización del Cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán:

Alcances.

Período.

Condiciones.

Retribuciones.

Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del ayuntamiento.

Artículo 98. Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPÍTULO XVI

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 99. El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

Artículo 100. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de limpia, están facultados para:

Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que vayan a disponerse sin la autorización correspondiente.

Examinar los residuos encontrados.

A los encargados o responsables, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

Viajar a bordo del vehículo que transporte los residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables.

Detener para inspección cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determine los departamentos municipales de limpia y de tránsito.

Artículo 101. En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas numeradas y foliadas. Se han de expresar:

Lugar y fecha en que se practique la diligencia.

Persona con quien se entendió la misma.

Causa que motivo el acta.

Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante el edil del ramo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses le convenga.

Artículo 102. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera..

Artículo 103. El encargado de limpia pública debe turnar inmediatamente el acta de inspección al Edil del ramo, para que determine la sanción procedente.

CAPÍTULO XVII

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 104. El inspector municipal o la autoridad correspondiente determinan el monto de la infracción por incumplimiento de este Reglamento, acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

Artículo 105. Las sanciones implantadas por violaciones a este Reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes.

Artículo 106. Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, amonestación verbal o por escrito.

Artículo 107. Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el Municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida.

Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.

En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos fases:

Hasta 500 veces el salario mínimo diario; pago del costo de la remediación.

Artículo 108. A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del Presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se les puede aplicar de 5 a 30

veces el salario mínimo vigente en el Municipio y/o arresto por 36 horas. En su caso, clausura, cancelación definitiva o temporal.

Artículo 109. En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

Artículo 110. Para efectos del artículo anterior se considerará reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 111. Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPÍTULO XVIII

RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

Artículo 112. Mediante recurso de inconformidad ante la Comisión Edilicia, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este Reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de la inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer ante el H. Cabildo, por conducto del secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de ocho días inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 113. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración ante el Presidente Municipal.

Artículo 114. El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente Reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal.

Artículo 115. El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la Presidencia Municipal dentro el Término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquello promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última.

Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución.

Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho.

El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito.

Los recursos que se pretendan hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por procedimiento se desechan, y se les tiene por no impuestos.

Artículo 116. Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la tesorería municipal.

Artículo 117. Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificada o negatoria.

Artículo 118. Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 119. La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorarse su domicilio, en el periódico oficial del estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutive. Esta acción surte efecto de resolución formal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento debe resolver lo no previsto en este reglamento.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor diez días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

CUARTO. A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 30 días para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza prevista en el Reglamento.

C O N C L U S I O N E S.

PRIMERA.- En base con el estudio realizado, concluimos la necesidad de emitir un Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos Municipales, ya que es fundamental para lograr la participación ciudadana en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales. Desafortunadamente existen muchos Municipios que actualmente no cuentan con esta base normativa, y en ocasiones, los reglamentos existentes son obsoletos conteniendo disposiciones vagas que generalmente no se cumplen, ya que únicamente están enfocados al servicio de limpia, dejando a un lado el manejo de los residuos.

SEGUNDA.- Es importante hacer mención que la resolución a la que se llegó con este estudio, está sustentada en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, la cual tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 fracción XXIX-G, y es congruente con la propuesta que se hace en este documento, y confirma la procedencia jurídica de un reglamento de este tipo, atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la citada ley, en el que se establecen las funciones que tienen los Municipios en su tarea para el manejo integral de los residuos y de este modo el reglamento que proponemos tiene su fundamento legal en dicho artículo y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI de la ley antes mencionada.

TERCERA.- La necesidad de emitir un Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos Municipales debe ser cuidadosa, tanto en lo que se refiere a su contenido como en el proceso de oficialización y aplicación, ya que en México, existen 2387 Municipios de características diversas, cada uno tiene rasgos propios. Incluso dentro de un mismo Estado hay organizaciones administrativas y políticas diferentes. Por ello el reglamento se debe formular considerando no sólo las normas técnicas y jurídicas adoptadas, sino las características históricas, socioeconómicas, políticas, culturales y ambientales de los Municipios.

CUARTA.- Los indicadores importantes que se deben considerar al emitir un Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos Municipales son:

Organización óptima en la Administración Pública.

La escasez de recursos económicos, financieros y de personal capacitado.

Incapacidad técnica.

Deficiencias y tecnología de punta.

Complejidad de diversas etnias y culturas.

QUINTA.- Proponemos que la reglamentación observe las siguientes consideraciones técnicas relativas a la generación, barrido, recolección, almacenamiento provisional, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final y en la normatividad administrativa se debería instaurar un sistema contable aislado de cobro de tarifas y supervisión del servicio, y se deben de precisar:

La reglamentación por tipo de servicio: directo, por concesión o convenio Estado Municipio se implantaría por medio de los siguientes instrumentos administrativos:

Un organismo descentralizado.

Una empresa paramunicipal.

Fideicomiso.

Asociación municipal.

Es así como concluimos este trabajo de investigación, enfocado principalmente a la preservación de un medio ambiente limpio y en condiciones óptimas para las generaciones actuales y futuras, así como para facilitar la operación de la Administración Pública en la prestación de los servicios públicos y que de manera coordinada e integral se contengan disposiciones reguladas en el Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos Municipales, el cual seguramente podrá ser mejorado en todos y cada uno de sus apartados.

BIBLIOGRAFÍA.

- 📖 ACOSTA ROMERO Miguel. Compendio de Derecho Administrativo, Parte General. Editorial Porrúa, 3ª Edición Actualizada. México 2001, 655 pp.
- 📖 ARISTÓTELES, La Política, Libro Primero. Editorial Porrúa 1ª Edición. México 1991, 68p.
- 📖 ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional. Editorial Oxford. 3ª Edición, México, 2002, 588 pp.
- 📖 BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Fondo de Cultura Económica, 2ª Edición. México 1994, 546 pp.
- 📖 BERTALANFFY, Ludwing Von. General Sistem Theory de 1968 (Cf. La Traducción al español intitulada Teoría General de los Sistemas). FCE, México, 3ª Reimpresión, 1982, 135 pp.
- 📖 CASTRO ESTRADA José. La Teoría del Servicio Público en el Derecho Mexicano. Colección Lecturas Jurídicas , Serie estudios jurídicos número 5. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002, 294 pp.
- 📖 COROMINAS Joan y PACUAL, José A. Diccionario Crítico y Etimológico Castellano e Hispánico, Volumen IV. 2ª Edición. España. 1999, 758 pp.
- 📖 CORTINAS DE NAVA Cristina. Introducción y elementos de Técnica Regulatoria. (Manual 1) Editado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LVIII Legislatura y la H. Cámara de Diputados. 1ª Edición México, 2002 225 pp.
- 📖 CORTINAS DE NAVA Cristina. Contaminación por residuos: Prevención y Remediación. (Manual 2) Editado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LVIII Legislatura y la H. Cámara de Diputados. 1ª Edición México, 2002, 153 pp.
- 📖 CORTINAS DE NAVA Cristina. Hacia un México sin basura Editado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LVIII Legislatura y la H. Cámara de Diputados. 1ª Edición México, 2001, 394 pp.
- 📖 CORTINAS DE NAVA Cristina. Los Contaminantes Orgánicos Persistentes: Una Visión Regional. Editado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LVIII Legislatura y la H. Cámara de Diputados. 1ª Edición México, 2003, 187 pp.
- 📖 COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. La Autonomía Municipal en México. Editorial Porrúa. 5ª Edición. México 1998, 415 pp.
- 📖 Curso Sobre Manejo y Disposición final de Residuos Sólidos Municipales. SEDUE. México, 1986, 76p.
- 📖 Diccionario Jurídico IJ-UNAM, Tomo correspondiente a las letras de la I a la O. 8ª Edición. IJ-UNAM.2001, 658pp.
- 📖 DURÓN RUÍZ, Ramón. Federalismo Fiscal “Municipio Aspectos Políticos, Jurídicos y Administrativos”. Editado por: Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S. C., Federación Nacional Municipal de México, A. C., Y Asociación de Autoridades Locales de México, A. C., 1ª Edición. México 2002, 56p.

- 📖 DUSSUEL JURADO, Eduardo A. Estrategias y Proyección Espacial de los Residuos Sólidos Municipales en México. Editorial. UNAM, 1ª Edición. México, 1999, 338pp.
- 📖 FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. Derecho Administrativo (Servicios Públicos). Editorial Porrúa 1ª Edición, México, 1995, 724pp.
- 📖 FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. Derecho Administrativo. Editorial Mc. Graw Hill, serie jurídica. 2ª Edición, México, 1999, 382pp.
- 📖 FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. Servicios Públicos Municipales. Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª Edición. México, 2002, 333pp.
- 📖 FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial. Porrúa, 41ª edición, México, 2001, 436pp.
- 📖 GARCÍA DEL CASTILLO, Rodolfo. Los Servicios Públicos Municipales. Documento de Trabajo Número 3, CIDE, México, 1992, 53pp.
- 📖 GARCÍA SÁNCHEZ, José. El Municipio sus Relaciones con la Federación. Editorial Porrúa. 3ª Edición. México 1986, 471pp.
- 📖 Gran Diccionario de la Lengua Española. Programa Educativo Visual 3ª Edición, Colombia 2001, 829 pp.
- 📖 HAMILTON, George. El Federalista. XXIII. Fondo de Cultura Económica., 1ª Edición. México. 1943, 168pp.
- 📖 HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Claudia y GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Simón. Reciclaje de Residuos Sólidos Municipales. Editorial, UNAM, Programa Universitario de Medio Ambiente, Coordinación de la Investigación Científica. 1ª Edición. México, 1997, 346pp.
- 📖 JIMÉNEZ CASTRO Wilburg. Introducción al Estudio de la Teoría Administrativa. Fondo de Cultura Económica. 1ª Edición. México 1975, 268pp.
- 📖 MARTÍN MATEO, Ramón, Manual de Derecho Ambiental. Editorial Trivium, 3ª Edición, España, 1995, 387pp.

LEYES.

- 📖 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- 📖 Ley Federal del Mar
- 📖 Ley de Aguas Nacionales
- 📖 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

DICCIONARIOS.

- 📖 Diccionario Jurídico, De Pina Vara Rafael, Editorial. Porrúa, México, D. F. 2000.
- 📖 Diccionario Jurídico, 2004.
- 📖 Diccionario Jurídico Justina, 2006.
- 📖 Diccionario Océano Uno, 2003

PÁGINAS INTERNET.

- 📖 Constitución Política del Estado de Aguascalientes. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Baja California. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Baja California Sur. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Campeche. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Coahuila. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Colima. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Chiapas. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Chihuahua. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Durango. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de México. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Guanajuato. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Guerrero. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Hidalgo. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Jalisco. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Michoacán. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Morelos. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Nuevo León. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Puebla. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Querétaro. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Quintana Roo. www.legatek.com.

- 📖 Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Sinaloa. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Sonora. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Tabasco. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Tamaulipas. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Veracruz. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Yucatán. www.legatek.com.
- 📖 Constitución Política del Estado de Zacatecas. www.legatek.com.